1693/07/12 - 1694/09/28

ID dokumentua: 0002621

Bergara. kaparetasun auzia kontzejuaren aurka: Miguel Saez Arzamendi.
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Landaburu, Antonio

Maila: Dokumentu-unitatea
Signatura: 01 C/0274-007
Sailkapena: 01.01.05.07.01
Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 139 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Miguel Saez de Arzamendi, contra el Concejo de Bergara.
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Landaburu, Antonio de

Nivel: Unidad documental
Signatura: 01 C/0274-007
Clasificación: 01.01.05.07.01
Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 139 h.

Año de 1693

Reito de Salguera de

Muy Real de Alcazar de Sevilla

Contra

El Canalejo de los Caballeros Diputados de la Ciudad
de Sevilla y Síndico Procurador General

N. Antonio de Landeras

Abbe

Poder

Por la causa Miguel Saez de Atacamendi
di, Con Vecindad en esta Villa de Bilbao a ella cuy
en Muy leal Villa, de Vizcaya, digo que por
cuanto Yo la Parte, que represento, he de Seguir
en el Pleito de Posesion, en Propiedad, de una Casa
en el Barrio de Olaveaga, Anteyglesia de Santa Maria
de Deusto, Jurisdiccion de esta Villa, Anteel Alcalde
de ella, Y Escribano, de Numero, de Ella, Y Como
Parte, que soy, de Don Miguel de Atacamendi, Vecino
de esta Villa, Ausente, en Ultramar, Y de Doña Maria
Ygnacia de Larrinaga, Su Muger, Vecina de esta Villa,
Y Como Parte, que soy, de Don Miguel de Atacamendi,
Vecino

gdello pra su dad al apele g Supca que g siga en todas instancia
gtribunales hasiendo los demas autos gdiligencias su dad ales
g costas su dales que combengan que para todo lo dho gloc
mas dello anexo g concernientele doi este poder sin limitacion
alguna g con libre g general administracion facultad de es
titua pa todo õ parte en quienes gtas veces que le parezca
Reuocar a Nombrar otros gatodos Relieue en forma
gque obligo con mi persona g Vienes presentes g suturos de h
gtenga por firme g Valedero este Poder gtodo quanto en
Virtud sefue el exe
Villa de Sugrra
mes de
Cantabria
Gerónimo de Cañaveda
Cazan
Nro

Miguel Sanz de Cañaveda

Ante mi

Dom, dez y uena En nombre de Miguel Saez de
Murzamendi Vezindante en esta Villa como mas aya lugar de
dho ante Vm parezco g digo que mi parte es hijo lexmo
de lexmo matrimonio de Miguel Saez de Murzamendi
mayor natural que fue del Lugar de Retana cercano
ala Ciudad de Vitoria en la muy nble y muy leal Provin
cia de Alava y de Manuela de Lagar su muger di
cha y por parte paterna es nieto lexmo de Domingo Saez
de Murzamendi y de Mariana Diaz de Buxana su mu
ger Vezinos que fueron del dho Lugar de Retana que
de la Hermandad y Junta de Elorriaga, y consi
guientem, es hijo dalgo notorio de Sangre por los dhos
su padre y abuelo y ascendientes paterno. y proximo
y portal hauido, tenido y comunmente reputado sin
cosa encontrario dpublico y notorio de tiempo inmes.
morial y en la posesion hallandose actuado y ha publica
continua y pacifica, y sin contradicion gozando
cada uno en su tiempo por la nobleza de Sangre y
no por otra Razon los onores privilegios de hijos dalgo

de Sangre sinque alguno dellos aya contribuido emp
ni derechos Reales personales nobtros enquemelenco
tribuir los hombres llanos, y pobladha causa y no pasot
los dhos padre y abuelo paterno y mas accendientes
desulinea de baron fueron admitidos enladha hers
mandad y Junta de Oloxiaga enque solo son y ansi
admitidos los hijos dalgo notorios y de Limpia Sangre
de tiempo inmemorial aca con exclusion detodos
los hombres buenos pecheros del Reado general que
tienen su hermandad y Junta distinta y separada
enel Lugar de Lasarte cercano tambien a la
Ciudad de Vitoria y de la Jurisdiz. dellla, enque
sta asimismo el de Retana y enladha Junta y hi
mandad de Oloxiaga prubatma de hijos dalgo y limpios
de Sangre gozaron los vnos dellla los delabaronia
demipartte y especialmente los dhos supadre y abuelo paterno
los allandos fueron y asentados enssus libros matricul a
y nomina, conque combenze ser mi partte prueba xom
hijo dalgo notorio de Sangre, y tambien Limpio de
toda malaraza de Judios moros y penitenciados y deo
qualquiera secta Reprobada y enla Santa Inquisicion =
Dho Miguel Ruiz de Arzamendi padre demipartte
siendo moso paso desde dho Lugar de Retana alargan
de Castilla y Caso enla Ciudad de Soria contadha

Manuela de Larrz madre demipartte lagual fue expo
sta enel hospital de la Soledad llamado la Inclusa
de la Parroquia de San Ginez de la Villa de Madrid
Corte desa Mag.d y patria comun donde fue Bauptiz
zada, y consiguientem.te reputanme dedho hauerido Linaxe
dha Limpia, asimismo demala Raza de Judios moros
Penitenciados y de otra qualquiera secta Reprouada
para la Santa Inquisicion, Lo qual fue hauida, tenida
y comunmente Reputada depublico y notorio sin cosa
en contrario de buena christiana Catholica Romana temo
rosa de Dios y desuconciencia de buena Vida fama
y costumbres, y lo manifesto asi enladha Vida y muerte
enlas partes donde Viuio, y enesta V.a, y enla de
Anzuola donde murio hauiendo residido enellas los
Vltimos quinze y mas años frequentando los Santos
Sacram.tos, y asistiendo alos Diuinos Oficios congrande
exemplo y deuocion y cumpliendo contos preceptos de la
Santa Iglesia enssu matrimonio, y entos demas actos
como tambien enla buena Educacion y doctrina
christiana quedio y enseño asu hijo mipartte, y quando
murio Vezino tambien los Santos Sacramentos
cuyos terminos ladha prueua es legal para

Selo embaxaze sogpaus penas como tenga los millares
necesarios pido Justa Carta Juro en forma y que
&c. Repedim.to en lo q.e fique a Nta V.d para que le torgue poder
especial para la causa &c
Otrosi Om supp.o despache compulsorio con las cartas
Suplicatorias exortatorias y Requisitorias necesarias
para compulsar con citar. Contraria las Ordenanzas
de Nta Provincia que hablan de Ntr caso, y todos los
demas papeles que mipparte señalare en que pues
Archivos, Libros Cenarticos y Seglares y Registros
de asientos de admision, eleccion, Bautismos, con
firmacion, Matrimonios Relaciones y Jenados y to-
dos los demas que combengan pido Justicia &c

Dr Mole
Chenaguisca

Procurador Apoderado Sindico=

En Casa la de las Casas consistorio de
la villa de Segura, dia Domingo doze
del mes de Julio, de mill y seiscientos
y ochenta y nueve años estando los
Señores Justicia y regim.to de ella
en ayuntam.to q.e se hace oy y Celebra
los señores D.n Diego Bap.a de Mogica y
Dr Alonso Sanz de la Orden de Santiago

A obediencia Leydo medor Respecto concurre
en mipparte las calidades de nobleza de Sangre y Limp.
que para gozar los oficios onorificos de paz y Guerra
de Nta V.a requieren los Fueros de Nta Provincia
Leal en su Ultima Junta general a nombrado
Caballero diligencieros y dado el despacho a costumbra
que el que presento para ligar la hidalguia y Limp.
za de mipparte conforme a dhos Fueros, y segun lo
pretende siendo como es cierto tambien que la dha
Manuela de Paz siempre fue tenida y
comunmente reputada publico y notorio publica V.
y fama y comun opinion sin cosa encontrario por
tal exposita de dho hospital de Madrid llamado la
Inclusa = Por lo qual a Om sup.o la muger Cas.
tellana que lo a hablado Romance quando vino a Nta
Tierra donde aprendio el Vizcaynze = Por lo qual
a Om sup.o mande Vezinos Cavallros en forma q.e
juzgo atbenor de dho ped.to y con su Vista compela
y apremie, y siendo necesario condene al Concejo y
Vezinos Cavalleros hijos dalgo desta V.a a que ad
tan a mipparte en sus ayuntam.tos y oficios o nos oficios
de Paz y Guerra desta Republica para que los goze com
ellos asentandole en su matricula y nomina y na

Alcalde de Rondin, dela de la Villa de
Jauz, Comisarios Capitulares
de dho Ayuntamiento, Diputados Procura-
dores Generales destta, Mayordomo
de Propios della, Alguaziles
de Estrados della, Escribano del Juzgado
de Rentas, Peritos nombrados por parte
de Dn Miguel Sanchez Vecino de dha
Villa de Rodin, de la una parte
y de la otra antecedentemente, como
Dueño de una Casa sita en esta dha
Villa de Rodin, en la Calle que sale
de la Plaza para la Yglesia, Linde
con Casas de Dn Pedro Ruiz, y
otras de Dn Antonio Ruiz, Vecinos
de dha Villa, de que doy fee, Ante
mi Escribano, y Alcalde, con los Testi-
gos de Asistencia, Parecieron
ante Su Merced, dhos Peritos, de
que doy fee, Y Juramentados
que hicieron en forma de Derecho
por Dios Nuestro Señor, y una
Señal de Cruz, en que pusieron
sus Manos derechas, Bajo el Cargo
del qual prometieron decir verdad
en lo que supieren, y fueren Pre-
guntados, Y siendo Preguntados
por el tenor del Auto Proveydo
en dha Razon, Dixeron, que
Pasan a Reconocer la Casa, y
Sitio, que Pide el Dho Dn Miguel
Sanchez, y Reconocida, y Vista
Dixeron, que para Poner dha
Casa en Perfecta Havitacion,
necesita de Reparo, en el Texado
de Madera, Texa, y Ladrillo,
Maestra, Cielos rasos, Suelos,
Puertas, Ventanas, Rexas, Cerra-
duras, Llaves, Pintura, y Blan-
queo, Y Para todo ello, Regulan
Necesitara la Cantidad de Mil
Ducados de Vellon, Poco mas,
o menos, Y Para Poner dha Casa
en Perfecta Havitacion, Y Ser-
vicio, Y Para Poder Vivir en
ella, Y Para Poder Vivir en
ella, Y Para Poder Vivir en
ella

Dn Yñes con dho Aguirre y Zuaco Secretario de SM y de Juntas y Di-
Putaciones dela Muñ Mual Prou de Guipuzcoa Certifico q
Cabo dordenanza dela Junta de Dua confirmada por SM en Vezon del 3
y dal Sitio y forma quenadetener enhazer las Juntas queno Son originarias
decada Prou Señorio de Vizcaia y Villa de Onate y los Alcaldes y De-
cretos Para cuio efecto vsando dicho puestos en su Diuersas Juntas generales y
Capitulares dedad bertenezias Para los Señores Alcaldes antiguos en
dhas Vezaciones Son del tenor Siguiente
Dn Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de
las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Nauarra de Granada
de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña
de Cordoba de Corzega de Murcia de Jaen de Vizcaia y de Molina
Por quanto por parte de Vos la Muy Mual Prou de Guipuz-
Coa Señor a Representado Gen la Junta general q se hauia celebrado en la
Villa de Dua en Veinte y quatro de Nouiembre del año Proximo
pasado Se hauia acordado que desde en adelante los Alcaldes nombrados
de cada distrito Pudiesen hazer las Vezaciones q tuuiesen de oficio
dela Republica de Paz y Gra delos que en sus Vezindades en
esa dha Prou y goza delos oficios onorificos de ella Sin escep-
delos forasteros por la Conueniencia y utilidad que se Siguia de ello
naturales Conque se hallasen con mas de Veinte años de Seruicio y defensa dela frontera Como mas en
Particular Constaua del dho acuerdo de que echo presento tres con
Suplicandonos fuesemos Seruido de mandar la confirmar ya
prouada el dho acuerdo y que para ello Se diesen los despachos nezesa-
rios o como la mi merced fuese. Y Visto por los del mi Consejo,
y lo que sobre ello vos informo el Licdo Dn Alfn Joseph Vadaran
de Orenalde del mi Consejo de mi Camara y mio Corregidor de esa Prou
y lo que se dijo por el Licdo Dn Juan de Pon y Aguayo y fu
mi Sala mio fiscal y el dho acuerdo y ordenanza que es del tenor
Siguiente
Certifico yo Dn Domingo de Aguirre y Zuaco Secretario de la Muñ
y Mual Prou de Guipuzcoa que allandose Congregada

en Junta general enesta ñ.ª de Vitoria Villa de Deua y dada dezm
Con Asistencia delos Procuradores caualleros hijosdalgo delas dos
de la Referida Prou.ª que tienen voz y voto en Junta Compu.ª
bastantes dessus Republicas ando puesto y hecho un decreto del
nor Siguiente = Vistas dhas Condic.nes de la Junta en execucion d
Vermision fecha por la Junta general que se selebro en la n
Villa de Segovia en orden a la forma que se hauia de
tasar las fillaciones y admision de oficios de la Republica en
paz y guerra de que podian Conozer los Alcaldes del
dho Sitio de Su Magestad que la hordenanza de Toledo
Confirmada por el Senor Emperador D.n Carlos
y D.na Juana su Madre Reyes Catolicos su fecha en Toro
del mes de Julio de mil quinientos y diez y siete con la de
claracion a ella fecha en la Villa de Fuenterrauia que es
en dad a los quinze del mes de Nouiembre de mil y quin
entos y cincuenta y siete años y asi bien la declaracion
a la dha hordenanza fha en la Villa de Vergara a los
tres del mes de Mayo de mil y quinientos y sesenta
y ocho con la vltima adicion que hizo en la
Villa de Tolosa a los once del mes de Mayo de mil y seis
entos y quatro años por ende y por todo segun que por
ella se dispone y contienen las dhas adiciones y esp
caciones para que los Alcaldes hordinarios de la dha Pr
puedan conozca delas fillaciones y admisiones de oficios
nobles de la Republica en paz y guerra no solo de los que son
hijos y originarios de la dha Prou.ª y del Señorio de Viz
caia y Villa de Vmate sino tambien de todos los naturales
del Reino que siguiesen en adelante dentro y morasen
por razon de ser hijos dalgo conforme con fianzas
Conforme la aduierte y dispone la dha hordenanza
Con su adiciones y esplicaciones y en el nombramiento del
Caualliero Diputado que la Junta hubiere de nombrar

Conforme la declaracion fha en la dha Villa de Tolosa dho dia
mes y año no se hizo reda asta que la Parte del pretendiente lo pida
en Junta general asu costa Conuesta Dispuesto por la dha ord.
inanza y sus esplicaciones y en todo es la Persona nombrada
dela demaion Satisfazion y cuydado y onor dela Prouincia
y que no pueda hazer mas que la diligenzia para que fuere
nombrado y a cada pretendiente se le nombre Caualliero de
diligenzia exente y que lesea y no sea penable el hazer dos
diligenzias entre Vna Junta y otra = que el dia z cumpli
miento de este decreto es demaion Conueniencia alo natural y
nobleza y autoridad dela dha Prou.ª y muchas personas
nobles de honorigen que poseen poco poderiente en el caudal
para acriollar su sangre y nobleza pouana ex.ª real que
dan sin Conseguir el contento y gozar dela preeminencias
bas de la nobleza de su Sangre = y para que este decreto
tenga fuerza y deltenga entera obseruancia la dha
ordenanza y sus Condiciones y esplicaciones
por lo que anos a nose a obseruado en todo Contenua esta
Vtilidad Como lo pide Casi fuerza dela dha ordenanza
Confirmados por Su Mag.d a quien para mayor fuerza
yerta bilidad dela dha ordenanza su adiciones y
plicaciones se suplica lo tenga hauien y que el Nuncio en Corte
Con la brebedad que a quien materia de tanta importancia

Nouuenenzia dela dha Proa Seencar gue la alezitud dela con
macion deste decreto sin dilazion alguna — Stuuen Cexto fe
gue la ordenanza confirmada dezeztona con sus declaracio
nes Son del tenor Seguze —

Don Carlos por la graz.a de Dios Rey de Romanos empeza.dor Semper
Augusto Dna Juana Sumadre y el mismo Dn Carlos por la misma
graz.a Reyes de Castilla de Leon de Aragon delas dos Sicilias
de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia
de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoua
de Corcega de Murzia de Jaen delos Algarues de Algezi
ra de Gibraltar delos y las de Canaria dela India Islas
y Tierra firme del Mar Occeano Condes de Barcelona Senores y
de Vizcaia y de Molina Duques de Atenas y de Neopatria
Condes de Rusellon y de Cerdania Marqueses de Oristan y de Gue
ziano Archiduques de Austria Duques de Borgoña y de Brauan
te Condes de Flandes y de Tirol &a

Por quanto Vos el Bachiller Canalla en nombre de la Prouincia
de Guipuzcoa nos hizistes relazion por una Peticion diz
iendo que la dha Proa en Junta general hizo una ordena
nza que dispone en la dha Proa y Villas y lugares della
no sean admitidos por Vezinos de ella ninguna persona que
no sea hijo dalgo segun que esto y otras Cosas mas larga
mente en la dha ordenanza se contiene y por que es util y pro
uechosa a la dha Proa nos suplico la mandasemos confirm
ar y aprouar o como la nra merzed fuese sobre lo qual dha
ordenanza es este que se sigue — Las preuenzia hamostrado
y por el Concexo Alcaldes regidores y otras personas degentes estrañas que en esta Proa auenido
lo tiempo por para dor entre los quales sea publicado que
ay muchos que no son hijos dalgo y prouisto y esta causa
los que no estan en Casa de la limpieza y nobleza de los hijos

dalgo dela Proa antomado ocasion de disputas y tra
er en la lengua nuestra limpieza por ende por guardar a
quella y Conseruar nra limpieza y nobleza y los hijos
dalgos pobladores naturales dela Proa tenemos por ordenado
y mandamos que deaqui adelante en la dha Proa de Guipuz.a
Villas y lugares de ella no sea admitido ninguno
que no sea hijo dalgo por Vezino de ella ni tenga do
mizilio ni naturaleza en la dha Proa y que ninguno
ando algunos de fuera aparte dela dha Proa no los reciba
Vezinen los Alcaldes ordinarios Cada Uno en
su Juris.dizion tenga Cargo de executar esto y hazer
pesquisa acosta de los Conzejos y alos que no fuesen
hijos dalgo no mostraren su ydalguia los echen della
Proa y que los Alcaldes tengan mucha diligenzia en lo
suso dho so pena de cada zien mil maravedis p.a los gastos
dela Proa que luego que Constare se echado de ella y pi
en da Cor. Vienes que en ella tuviere los quales se apliquen
la terzia parte para el que lo acusador y la otra terzia parte
para el Juez y Cohentenzia se y executase — lo qual
todo Visto por los del nro Consexo fue acordado q.
devemos mandar dar esta nra Carta en la dha razon
y nos tubimos lo por bien — y por ella Confirmamos
y aprouamos la dha ordenanza y de suso incorporada
para que en quanto nra merzed y boluntad fue
re guarde y Cumpla lo en ella Contenido y man
damos alos del nro Consejo Presidente y Oydores
delas nras audienzias Alcaldes Alguazi les
delanra Casa y Corte y chanzillerias y alos dos
los Corregidores Asistente Alcalde y otras Jus
ticias Juezes quales quier de la dha Proa
de Guipuz.a Cosa Como deto das la otra

...ualda del Villa y lugares delos nros Reinos y Señ...
...rios y cada vno de ellos en sus lugares y Juris...
...nes que gozan den y amplan y gozen guardas e cum...
...plen esta nra Carta Contenido y los Vnos y nilos...
...no fagan ende al pena por alguna man...
...ra So pena de la nra merced e de Diez mill mrs. a...
...la nra Camara cada vno que lo contrario hiziere d...
...da en la noble Villa de Valladolid a treze dias...
...del mes de Julio año del nazimiento de nro Sal...
...vador Jesuchristo de mil y quinientos y Diez y se...
...te año. Yo Con.te Pallares el Lizenciado Agui...
...Doctor Cuebara Acuña Lizenciado martinez Doctor...
...do Medina y o Ramiro del campo escriuanos de camara...
...del nuestro Rey y Catolica Magestad de la Reyna nra...
...Señora mandados Con acuerdo delos de su Consejo =
Rexistrada Lizenciado Jimenez = por chancilleria
Juan Gallo de Andrada = en la Villa de fuente...
...Vaquera a quinze dias del mes de nouiembre año de...
...nazimiento de nro Saluador Jesuchristo de...
...mil y quinientos y zinquenta y siete años estando...
...do Junto y Congregados en Junta general los...
...muy magnificos Señores los Prior Cons.es delos Hijos dal...
...go de las Villas Alcaldia y lugares de este muy...
...no y muy leal Prou.a de Guipuzcoa Confirme alos Preui...
...legios y ordenanzas que para ello la dha Prou.a tiene...
...y vso y costumbre y un memorial en nuno Con el muy...
...magnifico Sr. Al.de Pedro lopez de Mena Corregidor...
...dela dha Prou.a por la Magestad Real y en nombre...
...cia del Sr. Juan martinez de Lazarraime es.no de la...
...Mag.d Real en todos los sus Reinos y Señorios y es...
...publico del numero de la Villa de Sant.an Ygnacio...
...de es.no fiel dela Junta desta dicha Prouincia...

Por el muy Magnifico Señor el Comendador Dn Juan de...
...diaquez corregidor y Justicia mayor por su Mag.d en estos...
...dichos y de su Consejo de la Santa hermandad vno...
...dellos y en nombre de los dichos Alcaldes de la...
...dicha hermandad Junta general de la Villa de...
...Azpeitia fue dicho y mandado que sobre la dha Carta...
...y Prouision de la dha Junta se proueyo y mando...
...sobre ella ordenanza o Prouision hecha sobre las de...
...guia y General guia delos naturales de Ygnacio de...
...Loyola en la Santa de Azpeitia que esta confirmada...
...por su Mag.d sobre lo qual pedido fue dicho en la dha Junta...
...declarando lo proueydo por la dha ordenanza...
...de Azpeitia y en la dha Junta de Azcoitia para que sea...
...en los grandes que en las dhas Prouincias se...
...delos que binieren de fuera Parte dela Prou.a y pidieren...
...que los admitan en los ofizios publicos se prouehio ordeno...
...y mando que las prouanzas que hubieren de hazer se hagan...
...ante los Alcaldes delos pueblos donde an de quien sean...
...admitidos donde deben ser los testigos personalmente...
...y que ante que la dha prouanza se haga la parte que se...
...tendiere hazer la dha prouanza de la memoria al tal...
...Alcalde ante que vengan los tales testigos a deponer...
...y que el tal alcalde y nombre una persona de con quien...
...la parte y lugares donde deuieren los testigos...
...que la parte nombrare y que la tal persona sea informe...
...los testigos son personas legales y fidedignos que no...
...concurren en ellos ninguna tacha y que con la relacion...
...que assi hubiere venga y lude al libro Alcalde y que...
...tiene por la dha relacion que ante el pasare que en algunos...
...delos dhos testigos nombrados concurre alguna cali...
...dad o tacha por donde se pueda dezir que las deuian...
...que el tal Alcalde le mande que nombre mas numero...
...de testigos para que esto la sea declarado las personas...
...que fueren y quien fueren dos o la mayor parte delos...

testigos primeramente nombrados escusados que el Alcalde torne a hazer abenguazion delos testigos juse
gun dá Diez le fueren nombrados por la ordenanza de
suso por manera que si no fuere por testigos de que
se tenga relazion q̃ sea fee digno no se pueda
hazer prouanza alguna y que el numero delos testi
gos sean asta seis y den dezir uno y que estos digan
todos aya de hazer y haga el dho Alcalde acosta
dela parte que pidiere ser admitido y que esto se entien
da asimismo dela misma forma e manera con las per
sonas forasteras que esta agora no hubieren sido ni
echo sus prouanzas y q̃ los Alcaldes y Regidores dentro
Cargo e del hazer el habono delas haziendas para las
elezione y delos ofizios cadauno en su Particular
sean obligados cadauno como han de hazer la ynqui
sizion sobre el abono al hazer sobre la legalidad
delas personas conforme a dha ordenanza y que
esto lo hagan las dhas elezione [punto de treinta dias] antes que hagan
en las Villas y lugares y Alcaldia que no hu
bieren echo eleccion de Alcaldes y Regidores
y que en las Villas y lugares y Alcaldia
que esta hubieren echa las dhas elezione lo ai
gan y asienten para que de aquí adelante en cada una
general que se celebrare en ellas y las Villas de Ber
gara y alli los diputados que fueren a dha Junta
lleuen testimonio del cumplimiento de todo dello
lo qual hagan y cumplan los unos y los otros so pena
de la de Veinte ducados en los quales desde hora
les dan por condenados la mitad para gastos de
Prou, y la otra mitad para los Alcaldes de la

a mandad que en la dha Junta asistieren no denunzien
opuna el que lo denunziare y que algunas personas no hagan
lo pretendieren los dhos ofizios y el Consejo donde asistieren
su Regidora ni q̃ no sean admitidos alos dhos ofizios como
hombres hijos dalgo les señala el termino de un año para que
hagan la informacion que dessus se contiene en que sabiendo que
son dalguia y en defecto de no lo hazer que de ex officio y na
tural y sus descendientes perpetuamente q̃ no sean admitidos
ningunos delos dhos ofizios ni ayuntamientos de hijos de
algo y que esta delegenzia de como se hazen como no el persona
se ponga aparte en un libro en el archibo del tal Consejo
y que esto se entienda tan solamente con la persona delos
Reynos de corona Sugetos a la Corona Real de España del
Rey Dn Felipe nro Señor y lo que toca a la persona otros
Subditos y naturales delos Reynos de Nll, y que en lo
de esta aquí no aya sido bedad guardando lo continuado y
que de aquí adelante no sea admitido ninguno si no fuere
delos Reynos de España y de la Vnion de la Corona Real
de Castilla como estraño y que si algunos franceses al pre
sente estan en ofizios q̃ los pierdan de ellos y no los consientan
en ningun Concejo ni ningun ofizio ni ayuntamiento por
el peligro que ay por las continuas guerras y porque
conbiene que los dhos franceses no entiendan en que se
trata en la dha Prouinzia en las Villas y lugares de
ella= Los procuradores de la Villa de Sant, dixeron
que este negozio es de calidad y para prestar conse
miento en ella le conbiene comunicarlo con la dha Vi
y que para ello pedian termino= la santa Dixo,
que mandaba los mandados alo qual fueron testigos Jn
martinez de aizen du Vezino dela Villa de Elexpuru
y Pedro cardel Vezino dela Villa de Sant, Jn
martinez Cauallo Vezino dela Alcaldia de Zarauz

Puso antte mi Sayastume =

Declarazion hecha en la Junta de Vergara atres demaio, demil y quinientos y zinquenta y ocho ——

Ctedia Sepresento en la dha Junta una petizion de Ss Garzia de Vncaurrazaga e Juande Calmendi Vezinos de Plazenzia y Bergara, por la qual sequejan quexendo ellos originarios desta Prou.a y por tales Conozidos en la Villa de Segura y Jurisdizion el dho de Plazenzia apremiava ellos aque pusiesen sus dependenzias Conforme alo proueydo en la Junta de Fuenterrabia sobre quexas Sa Comunion para el Alcalde dela dha Villa de Segura p.a hazer Su prouanza sobre que piden sean remitidos de Cometer el Conozimiento de la Causa al Alcalde dela dha Villa de Segura para que ellos declaren por quales les allaze por prouanza Vsytante =

La Junta dixo que mandava y mando que quando algunos naturales originarios dela dha Prou.a sofrezen aprouar Sus hidalguia dentro delamisma prouinzia quelos Alcaldes delos pueblos donde los tales morazen ayan de dar y den sus comisiones y requisitoria para los Alcaldes dellas Villas y lugares dondelos tales son naturales p.a que ellos en la Via hagan su prouanza ynte le apremiar a otra cosa — Declarazion hecha en la Junta general dela Villa detolosa a onze demaio de mil Seyzientos y quatro anos =

Estando la Junta Vsando que es presentado, enella alguna y algunas cartas hay ante la Justizia Sobre dinadas Conforme alaordenanza de Tolosa Conzo Co dar tra lado

De los pedimientos y zitazion delos Sindicos dela dha Villa Coheza Segrande y yn Conbeniente no se dar tra lado delos y zitar a los Conzejos Justizias y Regimientos dela tales Villas estando Juntos en su Ayuntamiento Como lo tienen de Costumbre para que ellos hagan las diligenzias deuidas y Segun lo que Cada uno pretende por lo qual la Junta acordo e mando Que quando pidiere o pretendiere ante la Justizia hazer Su nobleza origen y Segun denzia se dela tras lado de Su pedimiento al Conzejo Justizia y Regimiento dela dha Villa y no solo al Sindico de ella para que la dicha Villa Segun lo que han de hazer en lo suso dho lo qual sea siente por la declarazion dela hordenanza de Tolosa y al pie de ella Con las demas declaraziones y quando las partes pidieren la dha Ordenanza declarada, el no les pueda ni de aquella Sentencia declarazion ni pena de diez mil mrs por cada uez que lo Contrario hizyere = Y porque por obra algunos y no Conbiniendo que podria hauer en los dilegenzieros Sea acordado mando que de aqui adelante los Alcaldes hordinarios que Conozieren delos dhos Casos no puedan nombrar ni nombren ningun dilegenziero Sino que le remitan la nombrazion dela Junta general para que en ella se haga la dha nombrazion asta Satisfazion de toda la dha Prou.a Solamente dando de lo que en Contrario hizyere y de quien se apruebe por la Junta la Hidalguia quede otra manera asehi

ziere= Paxuguemas y mejor se cumpla lo suso dho se ponga este capítulo con el deuso por declaracion de la dha ordenanza de Setuba y al principio della y nuevos Capitulos y declaracion no pueda dar ni de efecto lo contenido en la dha ordenanza quando alguno la pidiere sola dha pena de suso ante mi Juan lopez de tapia escribano de su magd y del dho Pague por de ante mi y por testigos y por ante la Justa de la dha Proua en dia Veinte y quatro deno biembre de mil seiscientos y sesenta y dos y los firme y selle con el sello menor de las armas de la dha Proua= Por acuerdo de la Justa de la muy noble y muy leal Proua de Guipuzcoa= Dn Domingo de Aguirre y Zuaco= Por cuanto guipuzcoa Proueyeron en treinta de Mayo proximo pasado de este año acordado deuiamos mandar dar esta nuestra Carta para Vos en la dha Razon y nos Cotubemos por bien= Por la qual Sin perjuizio de nro Patrimonio Real ni de otro tercero alguno por el tiempo que fuere Nuestra Voluntad Confirmamos y aprouamos el dho acuerdo y ordenanza que de suso ban Corporada para que lo Contenido en ella se guarde cumplido y executado= Con que la forma y orden que en la para la y nformazione que vean de hazer de las personas que fuesen a Vezindar en la dha Prouincia sea y entienda lo suso dho en los que fuesen a Vezindar en ella de aqui adelante sin hazer nouedad alguna Con los que estan ya auezindados en esta dha Proua y sus lugares= y Con las dhas informaciones y probanzas que adelante se hizieren alos que de nueba mente se fueren a Vezindar en ella ayan de ser y entiendese Sin perjuizio del dho nuestro Patrimonio Real y mandamos alos del nro Consejo Presidentes y oydores de las nuestras Audiencias y Chancillerias y demas Justizias Justicias y personas Qualesquier en qualquier manera de que se deue tener noticia lo cumplan guarden cumplan y executen y agan guardar cumplir y executar en la forma referida sin lo Contrabenir ni Consentir ni dar lugar que se contrabenga que asi es nra Voluntad y las dhas Justizias cada uno en lo que toca lo cumplan pena de diez mill mrs para la nra Camara y mandamos sola dha Pena a qualquier no que fuere requerido con esta nra Carta sanoti firme y de testimonio de ello Dada en Madrid a nueue dias del mes de Junio de mil seiscientos y sesenta y quatro años= Yo el Conde de Castrillo= Doctor Dn Carlos de Medrano= Lic.do Dn Juan Gonzalez de Vzqueta y Valdes= Lic.do Dn Juan de arze y ostalosa= Lic.do Dn Juan Golfin de Caravajal= Dn Miguel Fernandez de noriega Secretario del Rey nro señor y su Secretario de la Camara la fizo escriuir por mandado Con acuerdo de los de su Consejo= Dn Christoual de Paredes= Dn Pedro de Castañeda= Carrillo= Registrada Dn Pedro de Castañeda=

En la Villa de Madrid a nueue dias del mes de Diziembre de mil seiscientos y sesenta y quatro años Con forme a lo dho en esta carta y en virtud del Poder de la dha Proua de Guipuzcoa y con Vista de la ordenanza Confirmada por su Mag.d para la forma

quiza detener, yobseruar en el hazer y Guardar las y dalguas
Nobleza y nobleza delos que no siendo nas. desta dha Prou.
Señorio de Bizcaia y Villa de oñate por razon. y nombramiento
dela dha Prou. echa en la Vltima Junta general
desta dha Villa se hazen para Sucesiuacion y Intel
genzia se nonozcan los y Recopilados Con dezretos en dha
razon echos en las Juntas generales de Segura Azpeitia
Villa franca, y desta Villa de Azcoitia se hazen las
dlaraziones siguientes

Para los Alcaldes

que los Alcaldes y Justizias hordinarias desta Prouinzia
de Guipuzcoa dispues de hauerse notificado en pleno ayunta
miento la demanda de filiazion de qualquiera persona
que prezendiese Justificar Su nobleza no siendo los ordi
narios desta dha Prou. Señorio de Bizcaia y Villa
de oñate la primera diligenzia que antes de passar a
otra alguna se Mandara sacar y Compulsar Con citta
dela parte. dela Villa en que se prezendiese hazer la tal Alcal
guia traslado se el Razente dela dha Vltima Hordenanza
de Deua Confirmada por SM. y dlas declaraziones q
dellas se hanecho las quales repondran a Contenido de
este Capitulo dando para ello despacho Judizial en la
forma Hordinaria para que el Secretario desta dha Prou.
de Guipuzcoa dela parte del pretendiente dlho traslado.
Con manera que Haga fee y sellado Con el Sello
de su Oficio sin que dlho traslado alguno autorizado
no
Signado sea, no Oficio

Para los Alcaldes

que dlho traslado se mande poner por los Alcaldes en
el oficio que lleuare y requisiare y que esto hecho y puesto
en el hazen dellas dhas y dalguas gozen los Alcaldes
lo contenido en la dha Hordenanza clausula y Condi
ziones que en ella estan y dellas declaraziones que

Para los Alcaldes y secretario

Sus respectiuas Jurisdiziones sin omitir Cosa alguna pena de Cam.
Alcaldes que en Contrario se hizieren no reziuan admitidas y que
alosta del Alcalde se mande azer la dilig.ª q se
hubiere omitido y el executoriado que autuare Encontra dizion
dello sea multado a arbitrio de Justizia

Para los Alcaldes y secretario

que al tiempo Cuando los pretendientes presentaren ante los
Justizias donde auran dirigido los Pleitos de nobleza, el
traslado Contenido Con el capitulo precedente a yan de presentar
tambien Certificazion refrendada del Secretario de Gui
puzcoa y sellada Con el sello de su oficio y de como Consta
los Pretendientes tienen presentada Peticion en Junta
General de Guipuzcoa y en ella se ha nombrado Dili
genziero y no hauiendose presentado la dha Certifi
cazion los Alcaldes hordinarios no passen adelante
en la Continuazion de dhos Pleitos de Hidalguias an
tes Suspendiendo el progreso de ellos dentro de la
primera Junta general

Para los Alcaldes

Que para el examen de los testigos que los pretendientes
hande señalar En la nomina que de ellos dieren asi sean
de dentro dela dozelegua del Contorno de esta dha Prou.
Como de fuera de ellas los Alcaldes hordinarios ante
quienes pendieren Pleitos de hidalguias a yan de
embiar precisamente el, no Con requisitoria toda la pesquisa
toda al lugar y lugares en que esta hicieren Peticion y tubie
ren Probanza los testigos que cada pretendiente hu
biere dado en su nomina Sin Contentarse de que la Parte le
tiguantes traiganlos testigos de esta dha Prou. a que se anexa
minados para que Con lo dho se aueriguе la y dentidad,
de los tales testigos nombrados Como para q se pueda tomar
en forma secreto de ues notoriedad Oficio y calidad de
quellos pretendientes al tiempo que presentaren la Peticion en
la Junta General para que se le nombre diputados en dicho ayan

Secretario

dotenez echo dipoſito Val. Cnel Secretario deesta Prouãza
que al tiempo fuere dezinquenta Reales quenta delos
Salazios que debengan el Alcalde Diligenziero y ante
dee Rezecho el Paño dipoſito y no otnella dare prezente
tal el Pleito en el Secretario Con apercebimiento q se
dara por echo el dipoſito y cetara obligado el Comun
le hubiera otorgado = y que los Pretendientes a quien dan
fianzas antes fazion delas fianzas Hagan dalas an
te quien tuuieren pendientes los pleitos de nobleza de que
gazan las demas Cantidades que importaren asimis
mos Salazios Como los gastos que Hizieze el Diligenzien
Como en Compulsas de papeles y otros Gastos tocantes
al negozio y que antes que rediman los despachos delos Pleitos
los pretendientes ayan de estar dada la Secretaria testi
mo dado y cesfazionte delas fianzas que tuuieren da
das y abonadas de ellas =

Que el Alcalde Ordinario ante quien pendiere el ple
ito dela tal y dalquia pena de la nulidad y de Veinte
Ducados aſta que el le remitan y de Buelta las a
le genzias Echa, por mandado de Guipuzcoa Supe
el Pleito y no proseda adar Sentenzia Cnel y guar
sele de Buelban la Diligenzias q ſſa de poner en el
Pleito y dar la Sentenzia Con ſista de ellas =

Que dadas las Sentenzias por los Alcaldes ayan de Bol
ver los Pleitos Con la Sentenzia notificada en el
pleno ayuntamiento ala Primera Junta jeneral
para que la mande Confirmar y sellar con su sello de
armas y Cnel y entezion no cabiendo alguno el pre
diente dio alguno ~~delos del Distrito~~ en razon de
limpieza y nobleza para lugar alguno de los
del Distrito deesta Prou y no le admitan ni pueda
mitir algoze delos honores ni ofizios de paz y Gue

delos Hijos dalgo deesta Prou =

Y Con las aberenzias Referidas Calidades y Condiziones
que aquí ban puestas para la Intelijenzia delas ordenan
zas Confirmadas por Su Mag. rezan de aquí adelante
los Pleitos de y dalquias que ellos siguen Cheste Prou por
Cuia Comision y nombramiento que en mi Hizo En
Vltima Junta Jeneral de que al pie Pondra Certi
fizazion y testimonio el Secretario deesta Prou he echo
la Recopilazion delo dispuesto en las dhas Juntas jenerales
delas nobles Villa de Segura Obispado Villa franca
y Tierra de Alcaſta y lo firme Dn Pedro y Ignazio Velez
de Idiaquez y Guebara = en tre Renglones = no = ra = las =
y Siguiente = q alguno por falta de Confirmado de
otra manera = q no Rienda Hizo valga Vive en la Prou
zen = la = em.do Camara de = q algan = testado = la = la =
es = ra = el = delos del Distrito no valga =

Con cuia zan la Ordenanza y Duzados q de suso
tan e ntos Consos originales de donde Saze e saca
aque ntes Hijos que Se an ora para en la Secretaria
de dha Prou y en mi poder Como en mi Secretaria =
Cas Bien Certifico y de Fe Q el Sargal Conpto Secret.
que Bauiendo presentado Miguel Saez de Arza
mendi su Pedimento de Genealogia y prouiña de Hi
jo dalgo Q Depoſito de Reales y fianzas que Vsa
dispuesto por Decreto de dha Prou Se
nombro por Cau Diligenziero a Manuel de
Eleta Vezino de la Villa de Bergara
en cuia Certificazion y fianzas y Sello
Cnel Sello Menor de Armas de dha Prou
que es dem.o fizo Dada en Sano Real

Fe

Villa de Bergara diez de Octubre de
Mil ochocientos veinte y nueve años
Juramentaron en forma de Ley

Vista la de esta peticion a Mg.d, nay de
Acuerdo di, para que dentro de treinta dias siga
y alegue lo que le combiene, y Visto lo que dixeron
se entreguen a sus Mg.des los autos para que
en su vista pronuncien lo que convenga. Offizio, de
el S.r, Don Bern.o de la Mina Oy de Lunes
Cav.o de la orden de Santiago, Alcalde
de Lin.a y de la villa de Pedroza, y su Alcalde
enella, a quince de Julio de mil y seis.os
y veinte y seis años.

Don Juan [illegible]
Mogrovejo Escrib.no R.l

Don Rem
Blas de Salcedo

Con.do

En la villa de Segovia, a quince de Julio de
mil y seis.os y veinte y seis años, Los Señores
Alcalde, y Alcaldes de Casa y Corte, que
al despacho de esta peticion se hallaron en la
Posada de la Señora Doña Ysabel Sanz de
Miguel, viuda del Señor Don Bernardo de
Arce, Cavallero del Orden de Santiago, y
Alcalde que fue de esta Corte, y Chancilleria,
Dixeron, que mandaban, y mandaron se
guarde, cumpla, y execute lo pedido, y alegado, y
Contra diciendolo por justicia, concluya
y se lleve para lo que conbenga, y
lo firmaron, en fee de lo qual yo el.o

Don Joseph Gonçalez de Nauia

Blas de Salcedo

Con.do

En la villa de Segovia, a quince de Julio de
mil y seis.os y veinte y seis años, Los Señores
Alcalde, y Alcaldes de Casa y Corte, que
al despacho de esta peticion se hallaron en la
Posada de la Señora Doña Ysabel Sanz de
Miguel, viuda del Señor Don Bernardo de
Arce, Cavallero del Orden de Santiago, y
Alcalde que fue de esta Corte, y Chancilleria,
Dixeron, que mandaban, y mandaron se
guarde, cumpla, y execute lo pedido, y alegado, y
Contra diciendolo por justicia, concluya
y se lleve para lo que conbenga, y
lo firmaron, en fee de lo qual yo el.o

Don Joseph Gonçalez de Nauia

Blas de Salcedo

Auto ocpmcia

En la Villa de Segovia a [illegible] años del
Señor Don Juan
Bautista de Molina Alcalde Ordinario de la Orden de
Santiago en la dha Villa y su Jurisdicion
Ante mi dho Escrivano parecio en dha Villa el Sr
Fiscal y dijo que en el pleito que trata Con partes de la
una Actor y otra Reo sobre Restitucion de Salguera
el Monte de los caballeros Señores de la dha Villa se
hace Requerimiento en Estrados para que
dho pleito lo siga por su parte Conforme a derecho
que pide Justicia = Y lo que tiene dicho
a Nombre de su parte a pareciendo Conveniente
termino de nueve dias Comunes para que
dentro dellos parezcan Justificar lo que
Con Vengan dentro de dhos nueve dias sigan las Audiencias de Estrados
que les parezcan Con apercibimiento que parados
Juicio Sacerdote nos dha Villa
Continuen a Seguir Durante el termino probatorio Con la misma Cita
Sagun las Constituciones de dha Orden Mandolas asi
Despachen Mandamientos Cartas Requisitorias
tatorias que Con Vengan y para que Conste asi lo pidio y firmo =

Juan
Moyano Rodriguez

a Domingo de Guerra Gmo a Fran.
de Ybarra Juez de Baca Regidor
dixo que [illegible]

Landabuno

Domingo de Segura en nombre de Thog. Juez
de Alzada con el Escr.o de Cam.ra del Cons.o
Cons.o de las Cav.as Ord.s de Stad.a
de Alcantara, y Dn Fran.co de Gaitan Sindico
Proc.r Gen.l que fue Recibido á Aprueba, presentó
Dn Fran.co con Juram.to esta nomina, y Lista
de Testigos que se han de Examinar en el dicho
de la Prova de Abo. de donde dezienda mi parte
Pide y Dn Fran.co la agan por presentada, y mand.
prueba en la Causa Substia y Replico con Cartas &.

Domingo de Segura ...

Por ante fernando de la Villa escriuano de
su Magd. en esta villa de Durana a veynte de abril
de mill y seis cientos y treynta y quatro años
Estando en el Sitio de Durana a la puerta
de la casa de Juan Perez de Durana
Alcalde hijodalgo de la dicha villa
Estando presentes Juan Perez de Durana
y Juan Perez de Durana su hijo
vecinos de la dicha villa
Y el dicho Juan Perez de Durana padre
dixo que por quanto el dicho Juan Perez
su hijo es menor de veynte y cinco años
y no tiene edad para poder usar
de los oficios de Alcaldes hijosdalgo
y Regidores de la dicha villa
y para que el dicho su hijo
pueda usar de los dichos oficios
y gozar de las honras y preheminencias
que gozan los demas Alcaldes
hijosdalgo y Regidores de la dicha villa
y para que el dicho su hijo
pueda ser nombrado para los dichos
oficios y para que se le guarden
y cumplan todas las honras
y preheminencias que se
guardan a los demas
Alcaldes hijosdalgo
y Regidores
de la dicha villa
Y para que el dicho su hijo
pueda ser nombrado para los dichos
oficios y para que se le guarden
y cumplan todas las honras
y preheminencias que se
guardan a los demas
Alcaldes hijosdalgo
y Regidores
de la dicha villa

Ante mi
Fernando de la Villa

En la villa de Durana a veynte de abril
de mill y seis cientos y treynta y quatro años
Ante el Sr. Juan Perez de Durana
Alcalde hijodalgo de la dicha villa
Parecio presente Juan Perez de Durana
vecino de la dicha villa
Y el dicho Juan Perez de Durana padre
dixo que por quanto el dicho Juan Perez
su hijo es menor de veynte y cinco años
y no tiene edad para poder usar
de los oficios de Alcaldes hijosdalgo
y Regidores de la dicha villa
y para que el dicho su hijo
pueda usar de los dichos oficios
y gozar de las honras y preheminencias
que gozan los demas Alcaldes
hijosdalgo y Regidores
de la dicha villa
Y para que el dicho su hijo
pueda ser nombrado para los dichos
oficios y para que se le guarden
y cumplan todas las honras
y preheminencias que se
guardan a los demas
Alcaldes hijosdalgo
y Regidores
de la dicha villa

Ante mi
Fernando de la Villa

Villa y Rentas de los Lugares de Vitoria y Leguiones
pretende Valerse Miguel Saez de Arzamendi
mi parte para la Probanza que intensa hacer
Como se sigue=

Juan dias de Durana Vezino del Lugar de Durana
de Hedad de Setenta a=

Domingo Dias de Durana Vezino del mismo Lugar de Hedad
de Sesenta y ocho a=

Diego Ruiz de Ortazar Vezino del Lugar de Betana
de Hedad de Sesenta y nueve a=

Bernardo Fernandez de Vivanco Vezino del mismo
Lugar de Betana de cinquenta y ocho años=

Thomas Diez de Jaraldea Vezino del Lugar de Betoño
de Hedad de Sesenta y tres a=

Lucas Ladron de Guebara Vezino del mismo Lugar de
Betoño de Hedad de quarenta y ocho a=

Dias del Campo Vezino del Lugar de Gamarra
de Hedad de Cinquenta a=

Pedro Ruiz de Gaviboy Vezino del Lugar de Arriaga
de Hedad de quarenta y seis años=

Domingo de Goyaroma

Pedro Vergara de Ulloa

Domingo de Vergara En nombre de Miguel
Saez de Olazamendi Apoderado Con el Cargo de
Casa Lexos hijos Sales de la Villa de Vergara
y Man Saez de Gaztañaga de Andres Saez Gon
que Ha Reconocido apruebo Con Jeron de Echabe
Comines por quanto Stos estan prontos de pasar pr dha y
Rpo a Su Mn mande prorrogar el Termino Sen
por quince dhos mas por ser Cau de Gobno que Supca
Con Costas. para dho dia 8 Cta

Domingo de Vergara

Prorogase el termino probatorio por quince dias
comunes = En la Villa de Bilbao a veinte y
dos de Enero de mil setecientos ochenta y
quatro años, el Señor Alcalde Ordinario
de esta Villa y su Jurisdicion por S. M.
(que Dios guarde) Don Juan Ignacio de
Arteaga, y Zubiaurre, Caballero del Orden
de Santiago, Alcalde Ordinario de esta
dicha Villa, y su Jurisdicion por dicho
Señor, lo proveyo, mando y firmo.
Doy fe.

Arteaga

Ante mi
Juan Bautista de Landa Escribano

Pedro Ignacio de Arteaga

Pedro Ignacio de Arteaga

Pide prorroga de 15 dias

En la Villa de Bilbao en veinte y dos de Enero de mil setecientos ochenta y quatro años, ante el Señor Alcalde Ordinario de esta Villa y su Jurisdicion por S. M. (que Dios guarde) Don Juan Ignacio de Arteaga, y Zubiaurre, Caballero del Orden de Santiago, parecio presente Domingo de Mazuela en nombre de Miguel Saez de Ibarzamaga, vecino de esta Villa, y dixo: que hallandose en el Concejo de los Concejos de Lezama de esta Jurisdicion, y Merindad de Durango, y Duranguesado, haciendo Probanza en virtud de Poder General, que para ello tiene de dicho su principal, con Fermin de Aguirre de dicha Merindad, y Concejo de Lezama, y Vecino de esta Villa, y Juan Bautista de Landa Escribano de S. M. (que Dios guarde)

Pide prorroga de los
80 dias de plazo

Las preguntas siguientes se examinen los testigos q̃ se presenta
en esta N. Real Villa de Segura en Contradicion de Pleyto de sus
Hidalguia con el Concejo y Vecinos Caballeros hijos
dalgo della en su nom con Martin Saiz de Gaxitano su
Sindico Apod general

Si conocen al Pte y notoria del Pleyto

Si saben q̃ el articulante es hijo Lex, de Lex,
natural que fue del Lugar de Motana cercano a la
Villa de Orduña, y muy Noble Provincia de
Alava y de Manuela de Zabaz su muger, los quales
siendo casados legitimam, en vida marydable tuvie
ron y procrearon criaron y alimentaron llamandole
por hijo el dho su Padre y madre en su casa
y compañia y por tal es nombrado tenido y comunm
reputado sin cosa encontrario dello y notorio
por fama y comun opinion digan

Si saben q̃ el articulante por parte paterna es nieto

3

Lex.mo D.n Domingo Paez de Arzamendi y de Mariana
Diaz de Buzana sumigeres Vs. que fueron del Vso
Lugar de Retana y lo Sauen los Testigos q.e las Vezes
q.e quedieren y mandaren dispusieren de Oydas de
Sauen los autores y personas siguientes lo oyeron y
dijan Aquella Quexa Vsion de buena Vida Fama
y costumbres y de Entera fee y credito Vs

4 Sauen q.e el dho Lugar de Retana rompe años
y es de la Hermandad y Junta de Elorriaga, la qual
acabo y es de notorios hijos dalgo de Sangre limpios de
toda mala raza de Judios moros y penitenciados y de
otra secta reprouada por la Santa Inquisicion y por
tal Vezes y no otrosa nunca sea admitido ni se admi
de enladha Hermandad y Junta ninguno que
tenga tal calidad de ser y auido siempre escluydos
della los hombres buenos regidores los quales para dessm
cion y diferencia de todos antesido y tienen siempre
su Junta separada y diuisa en el Lugar de Lasarte
cercano tambien aladha Villa de Vitta. Demanera
q.e enladha Prou.a de Alava no sea admitido
enladha Hermandad y Junta de Elorriaga, asido
y es acto tan perpetuo de Hidalguia y limpieza de

Sangre q.e del mismo hecho y caso de la admision
de dho mando hauido tenido y comunm.te reputado
sin cosa encontrario por hijo dalgo notorio y de limpia
Sangre y christiano Viejo y en tal posesion y quasi
an sido y son la dha Hermandad y Junta de
Elorriaga y los admitidos en ella y lo Sauen los testigos
por hauerlo Visto oydo y entendido ser y parar asi
y tener dello entera y cierta noticia de diez Veinte
y cinta quarenta cincuenta y mas años a esta parte
y de tanto tpo. aca memoria de hombres no en
contrario: y lo mismo oyeron a sus mayores y ancianos
cuyos nombres y Vecindades callan y q.e ellos lo oyeron
y Vieron tambien a los suyos siendo los Vnos y los otros
personas de buena fama y de entera fee y credito y de
otra cosa hubiera noticia la supieran los testigos
y no pudiera ser menos pues assi lo hubieran oydo
y sabido ello siempre ansido y es publico y no
en dho Lugar de Retana de que procede el axtroculante siempre ansido
y es de hijos dalgo notorios de Sangre y christianos Vie
jos limpios de toda mala raza de Judios moros

Penitenciados y de otra secta reprouada por la Santa
Inquisicion y nuestra razon y no por otra todos della
dha familia como tambien el articulante cada uno
por tiempo enstado y sean en estas proces. Y que assi pu-
blico y notorio de sangre y que jamas
ellos ni alguno dellos aya contribuido empechos ni
otros reales personales ni otros enque suelen contribuir
los hombres llanos del estado general y por la mis-
ma razon y no por otra los de dicha familia antes
y son admitidos en dicha Hermandad y Junta
de Cofradias como lo fueron los dhos Miguel Saez de
Azcamendi mayor y Domingo Saez de Azcamendi
padre y abuelo paterno del articulante y los demas
los testigos por haverlo visto oydo y entendido y
tener dello entera y perfecta noticia de diez veinte
treinta quarenta cincuenta y mas años a esta parte
y de tanto tiempo que memoria de hombres no es con
trario y lo mismo dixeron de mayores y mas anti-
guos cuyos nombres y edades dixeran y que ellos
dixeron tambien de los suyos y que los unos ni los
otros hubieren visto oydo ni entendido cosa en

Contrario y si la hubiera la hubieran sabido y no pu-
diera ser menos por las razones que dicen y saben que
todo ello assi es y es publico y notorio pub.ca voz y fama
y comun opinion sin cosa encontrario dicen
Dijeron ser el dho Miguel Saez de Azcamendi
mayor padre del articulante viudo mayor de dias
del dho Lugar de Vetana alias parte de Castilla y casado
en la Ciudad de Sonia con dha Manuela de Lapaz
madre del articulante la qual fue expuesta en el
Hospital de la Soledad llamada la Inclusa de la
parroquia de San Ginez de la villa de Madrid corte
de S. Mag.d y parria comun donde fue Bautizada
y los contestes juramentado en dicho Reino treinta y
dos años poco mas o menos y vecinos de dicha villa
la continuan donde al dicho barruntze porque asi
lo vieron quando sirvio no rama ni romance y siempre fue
publico y notorio que fuera expuesta dellado Hospital
y visto en comun opinion sin contradicion ninguna
encontrario dixeron christiana vieja limpia de toda
mala raza de Judios moros y penitenciados y de otra
qualquiera secta reprouada por la Santa Inquisicion
y Catholica apostolica Romana y lo manifiesto assi

Sumpt.o Pragmat.co ento das Partes Vltis como muy buenos
Christiana y de buenas costumbres temerosa de
Dios aficionada a la Virtud y a oyr Misa, acudiendo a las
Yglesias a sus devinos oficios y frequentando los Santos
Sacram.tos y inclinados a oyr y escuchar la
doctrina christiana al antecedente su Pres.te y quando
mucha vezes tambien los Santos Sacram.tos y
siempre fue reputada por muger Española y Castellana
y los aven y tienen al presente los testigos y sin otra
cosa en contrario la supieran y no pudieren ser menos por la
razones que dieran

Se save y el articulado por los medios Vezinos
dos es hijo dalgo notorio de sangre limpia
sin mala raza de Judios moros y penitenciados y
de otra qualquiera secta reprouada por la santa
y catholica, y consiguientem.te es capaz para gozar
los onores de hijos dalgo notorios de sangre de
España como los demas Caualleros della
y es fama y comun opinion, Vezinos de
esta villa encontrarse publica y notoriam.te
voz y fama y comun opinion dan

Se save y los testigos que subcesiuam.te deguerzo
en esta causa sobre las preguntas de la inmemorial
cuyos nombres sederan a los testigos que hande de
poner dello y seran de fuera, son personas
buena fama vida y opinion y de buenas costumbres
y de entera fe y credito de quienes no se puede creer
que digan cosa contra la verdad especialm.te de
baxo de Juram.to digan

Son leges y no tocan a voz fama y comun
opinion digan

Se save y el articulado en la pregunta de
que se hacen mencion se save por ser cosa notoria
y que pueden dar fee y testimonio de ello como
autor Escriuano de los Audiencias
por ser del numero de esta villa Ante el
pasage de esta villa
que
Juez de Bienes de Difuntos de esta villa
y su Partido y Alcalde mayor
y Alcalde de Sondi
y Alcalde de Juan

Presentación de Alcalde=

En la Villa de Tenerana a quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y sesenta y quatro años, Yo el Alcalde de Miguel Saez de Ybarra Mayor de esta Villa, y su Alfoz, por su Magestad (que Dios guarde) y en virtud de la Real Provision de Sus Altezas los Señores Alcaldes de la Real Chancilleria de Valladolid, que se halla presentada en el Pleyto que se sigue en dicha Real Chancilleria, a instancia de Don Juan Ignacio de Ybarra, Vecino de esta Villa, y Don Miguel Saez de Ybarra, Vecino de la Villa de Mendiola, y Don Juan Antonio de Ybarra, Vecino de la Villa de Arrazua, y Don Miguel Antonio de Ybarra, Vecino de la Villa de Oñate, y Don Miguel Saez de Ybarra, Vecino de esta Villa, y Don Miguel Saez

para q̃ Jurando en la prima. dfferta
Jpresentasse dezuanbuelta de q̃ viene
Jdecada uno de por sí, de sus Rasones
el S.r Alcalde q̃ hauiendo dado todo se
la mas clara Razon de dezir la verdad Jprimo dixo;
Razon de dezir la verdad Jprimo dixo;
Alcalde, q̃ en fee de ello, q̃ el dicho Juramt.o
en el dho Domingo q̃ fecerantes

Dn Juan Bapta
Moreno Rosano

Fernando
Clemente de Ribera

Jdho Cinco de Julio de mil Jsetecientos
Jdha Villa de Vergara pareció presente Jpor
del dho Sr Juez de Aquamendi, para Jsu
prueba, Jsu tenor del q̃ es del tenor Jsiguiente
siendo, q̃ se sirua preguntar Jdesu parte
dixo q̃ de Jsu

Pregunta, q̃ presenta= Dixo q̃ Jsabe
la parte Jdel pleito, q̃ tiene noticia
del pleito, q̃ se trata= Dixo q̃ Jsabe
Declare q̃ de dho q̃ es de cinq.ta q̃ tiene
años, q̃ es casado, q̃ es natural
de las Jprouincias Vizcaya, q̃ es parient.e
delas partes Vizcayno, q̃ no le Jtocan
derechos generales, ni de la ley, q̃ Jtiene

Pregunta de dho q̃ es vezino
dezir q̃ es vezino de dha Villa de Vergara
Jdesde q̃ Jsabe, q̃ Jsabe, q̃ Jsabe, q̃ Jsabe
q̃ Jsabe, q̃ Jsabe, q̃ Jsabe, q̃ Jsabe

Miguel raez de Arcamendi, para la pregunta
[illegible] dijo que [illegible]
a la primera pregunta = Dijo que conoce
a las partes que comparecen, de [illegible]
[illegible] de vista trato y comunicacion
Declara que es de edad de se sesenta años
poco mas menos, y que no le tocan
las generales de la ley = A la segunda pregunta = Dijo que sabe
por haberlo visto que el R.mo Fr. Antonio
de Arcamendi, y la Manuela de la Paz
tienen tenido por [illegible] y que el dicho
raez de Arcamendi es mayor hijo y siendo
menor sabe, para despedirse de
Juana, en la Dominga de Arana, a
favor de la dicha, y en la Ciudad de
contra de la Maria, con toda Ma-
nuela de la Paz, sobre [illegible]
ason por su dicho de q. al dicho Miguel
raez de Arcamendi es cierto, que
ya dicha Manuela de la Paz se halla
que expresa en el hospital de la [illegible]
llamada la inclusa, de la Parroquia

Pregunta de Dios, explicada la Doctrina
Christiana, acudiendo a las Iglesia Cate-
dral Divinos Oficios, y frequentando los Santos
Sacramentos, e inclinando a lo mismo, y
enseñando la Doctrina Christiana a todos Mi-
guel raez de Arcamendi a diez cantidad mo
a dicho de dicha, declara dicho Miguel
raez de Arcamendi es mayor hijo, que la dicha Manuela de la Paz
hallandose de la buena opinion y fama
al pr.o dicen saliendo, y ejercicio sacramentos
sacramentos, y siempre Banda
Jenido, por [illegible] la Carbella
que sin ninguna [illegible] dicho, que a Banda
dicho, que de unos de [illegible]
en dicha villa y la dicha de Arcamendi, y que dicho

Responde
A la Tercera pregunta = Dijo que
de todo y de que no de [illegible]
de todo [illegible] Enriquez Ramos,
Carbello y Primo que [illegible]
[illegible] dicho y dicho

Antonio Migmas

Ante mi
Manda Banda

Vista [illegible] de Musico Regidor de esta Villa
de Vergara, presente dicho [illegible]

D. Lines de la Villa de Olancho, para
declarar lo de la Patria Comun de
Bl. Borrada Venella, y de pues que vino
a esta Villa, la de Josefa de Arguello
casada con su marido, aprendio la Doctrina
Christiana, para ser admitida a
la Comunion de Sole, y posita de Confesion, y
sin cosa alguna en contrario fue admitida
a ser tenida por fidedigna para Oir
Misa de Sola Cinco Pasos de Distancia
Oyendo, y penitenciado, y de cosa
alguna falta Reprendida para
la Santa Inquisicion Catholica Apostolica
Romana, de la cual manifesto
se reconocio en la buena Vida, y Costum-
bres, que tiene, y de Dios, y la Virgen
que Sirve a la Misa, y a la Adoracion
y asistencia grande a los Divinos
Oficios, y frequentar los Santos
Sacramentos, inclinando a lo mismo
a sus Hijos, y enseñar la Doctrina Christiana, a todo
Miguel Saez de Arcamendi, a quien
se sustituye el Juramento, y de todo Miguel
Saez de Arcamendi su marido, y que
es constante que es hecha Manuela
de la Paz, y tiene el buen credito
y opinion, que de suso se refiere
Al tpo. lo firmo, y Comuerse, Decimo

Los Santos Sacramentos, y que siempre
fuvido, y tenido por muy Espanola
Castellana, sin que cosa alguna de
lo Contrario resulta, y de lo que
fe resulta, que dicha Josefa de Arguello
se instruyera, y fuvido de Santo Rio, que vino
con mucha devocion en esta Villa, Hasta
de Ynsola, y lo firmo

Esta Pregunta fue presentada = Dixo que
lo dicho tiene, y de quarto de Sangre, es la
Verdad, so cargo del Juramento, y echo
en que se afirmo, y Ratifico, y Firmo con el
Alcalde, y en fee de ello yo dicho

Juan de Arcamendi

Ante mi

Juan de Arcamendi

Echo de Dn. Pedro de Caspina Vecino de
esta Villa, presentado, para el echo
Miguel Saez de Arcamendi, para la
Prueba Jurado, y pregunta-
do por el tenor de la primera, y leyda, pre-
guntar de Conformidad dixo, y depuso

Los siguiente

A la primera pregunta = Dixo que
conoce a la parte litigante, y tiene noticia

del [illegible] que se trata, y responde

Dixo que save lo contenido en esta pregunta, por
auer estado en la villa de Madrid, corte de su Mag.d
por espacio de [illegible] años poco mas o menos, y que save
que el dicho Miguel Sanchez Vaena, que
save en la pregunta es hijo legitimo de
Miguel Sanchez Vaena, y de Maria Gomez
de Alcaraz, su legitima muger, y que
save que el dicho Miguel Sanchez Vaena
es de la misma edad que la pregunta
dize, que save que el dicho Miguel
Sanchez Vaena, es natural de la villa
de Alcaraz, Arzobispado de Toledo, y
que save que el dicho Miguel Sanchez
Vaena, es hijo de Miguel Sanchez
Vaena, natural de la villa de Alcaraz,
y de Maria Gomez, su legitima muger,
y que save que el dicho Miguel Sanchez
Vaena, padre del dicho Miguel Sanchez
Vaena, es natural de la villa de Alcaraz

...ingruesca Reyno, Cabeça, y Villa
...unzano, Corregidor, y Alcalde ...
...dicho dia ... =

Un ante de Diego ...

Ante mi
... Blanco Cabrera

Yten = El dicho Joseph de la Cañeta vecino de la Villa de Arnuela, presentado por parte del dicho Marques del Hoyo de Manzanedo, para prouanza, y dado, y juramentado segun forma de derecho en la primera y segunda pregunta de su interrogatorio dixo lo siguiente =

A la primera pregunta = Dixo que conoce a las partes contenidas en ella, y que no sabe los generales de la ley

hes, y en el dia de Semana que tiene de Dios
y asistencia ala dicha Cala oracion
y acudiendo alas fiestas, a los divinos
ofizios, y se quentan de los Santos Sa-
cramentos y ynclinando alo que mejor es y
enseñan de la doctrina christiana al dicho
Miguel Saez de Sacamendi su dicho le dixo
articulante y quando comunio con qualquier
de los Santos Sacramentos y fue sin
siempre reputada por christiana Española
Castellana, que ano Lanza sido la dicha
Manuela delas Salvadores casada
con el hermano de vado de Suarez en el dis-
curso de quatro años, y responde
A la ultima pregunta = dixo, que todo
lo dicho, y de suso esta declarado,
es la verdad del Juramento, que lo hecho
afirmo y ratifico, y firmo con el Señor Alcalde
y en fee dello yo el scrivano =

Miguel Diez de Mojica Ybaunbe

Joseph de gaztañaeta

Ante mi
Joseph de Arandabure

Testigo = El dicho Miguel de Balguiaga vecino de
la Villa de Azcoytia, presentado, por parte
el dicho Miguel Saez de Sacamendi

Jurado y preguntado, por el thenor de
la primera y sesta preguntas de su ar-
ticulado dixo y depuso lo siguiente
A la primera pregunta = Dixo, que conoze
a los padres litigantes del pleyto que
refiere el de articulado, y tiene noticia
dicho y responde
De las generales de ley dixo ser de hedad, de se tenta y
cinco años poco mas o menos y que no le tocan
con los padres litigantes, con le trazare
la demandacion, de las generales y responde
A la sesta pregunta = Dixo, que
conocio y comunicò a Miguel Saez de Saca-
mendi el viejo, que fue el dicho Miguel
Saez de Sacamendi articulante, el thenor de
ser publico, queriendo mozo, paso desde el lugar
de Vetana de la dicha Villa de Almazabal
porres de la Villa de Hernani, y caso
con Manuela de la Paz, en la ciudad de Sevilla
y que la dicha Manuela, Christiana vieja, que
asimismo fue del articulante, fue esposita
en el hospital dela soledad, llamado la
inclusa, de la parroquia de San Gines de la Villa
de Madrid, corte de su Magestad y patria
comun, y que fue su marido en ella, y vino
en compañia del dicho su Marido, y cave
tiempo dixo, que los ultimos treinta
y treinta años, poco mas o menos, vivio y

Se hallo en esta Villa, y en ella se fixo
de mano la antemanda, sino de apren-
der Guiança, porque fixo a Pedro de
Venida con Gracia, sino Comanza,
que sienpre fue justico, y porque
que ha exprimido de Ocho Hospital,
como en comun opinion, y reputacion
de Christiana Vieja, limpia de toda
mala Raza de Judios, Moros, y Gentiles
cia dho, y de ora que Corria fecha
Approbada por la Sta Inquisicion, de Cuenca
Vista, y se le hia Comanza, y le mani-
festo ante en todo lo Expo se fixo, por
haver visto, como muy buena Christiana
de buena conciencia, Comenza de Dios,
aplicada a la Virtud, y abstinencia, mas
diendo a las Horas dhos Divino Sr
Dios, y frequentando los Santos
Sacramentos, y inclinandose lo mismo,
Enseñando la Doctrina Christiana
al dho Miguel suy de la Amenda
arbitrariamente, como a Sobrino, y
al Expo que Murio Gerardo Sanz
Frontes Santos Sacramentos, y viene pas
Que Escrivio, y Leyo, y Escrivio
ganola, y Castellana, y si lo Expo
Firmo Sr dho, y Vicario, y Ante mi
Se hallo en esta Villa, y en ella se fixo
de mano la antemanda, sino de apren-
der Guiança, porque fixo a Pedro de
Venida con Gracia, sino Comanza,
que sienpre fue justico, y porque
que ha exprimido de Ocho Hospital,
como en comun opinion, y reputacion
de Christiana Vieja, limpia de toda
mala Raza de Judios, Moros, y Gentiles
cia dho, y de ora que Corria fecha
Approbada por la Sta Inquisicion, de Cuenca
Vista, y se le hia Comanza, y le mani-
festo ante en todo lo Expo se fixo, por
haver visto, como muy buena Christiana
de buena conciencia, Comenza de Dios,
aplicada a la Virtud, y abstinencia, mas
diendo a las Horas dhos Divino Sr
Dios, y frequentando los Santos
Sacramentos, y inclinandose lo mismo,
Enseñando la Doctrina Christiana
al dho Miguel suy de la Amenda
arbitrariamente, como a Sobrino, y
al Expo que Murio Gerardo Sanz
Frontes Santos Sacramentos, y viene pas
Que Escrivio, y Leyo, y Escrivio
ganola, y Castellana, y si lo Expo
Firmo Sr dho, y Vicario, y Ante mi

Se Examina a Juan de la Cruz en San Diego Expo

Respondes

A la Ultima pregunta Dixo
que lo dicho Es de publico, y notorio,
Es la Verdad so cargo de Juramto,
en ello fecho Firmo, Ratifico, y no Firmo
porque dixo no Sabe, Firmo el Sr Vicario
y en fee dello yo el dho

Juan de la Cruz
Ante mi
Alexandro Gonzalez

El dho Ignacio de Mendiola de quien
dela Villa de Amano, presentado
por el dho Miguel suy de Amenda,
Mendi, Juzgado, y Juramentado por
el Bien, dela Verdad, y resto preguntado
tas de su abonadas, dixo lo siguiente

A la primera pregta Dixo que Conoce
al dho Exto, y tiene noticia
del dho Exto, y Es Cristiano Viejo
Limpio, Declaro Es de edad de 60 Años,
Viuda, Casado, y que conoce
Viuda, Casado, y que conoce
Viuda, Casado, y que conoce

Juan Bautista de Arteaga y Arteaga de Valdez y Gonzalez de Leon por [illegible]

A la sexta pregunta = Dixo, que lo ignora hasta q comunicó a Dn. Miguel Saez de Mendieta, Presbo. que de el supo, que la referida Maria Manuela Gonzalez de Leon, natural de la Provincia de Nueva Galicia, y Parroquia de Santa Maria, avia contraido Matrimonio con Manuel de la Cruz Machado, que se expresa en la pregunta, que sabe, que la referida Maria Manuela, que se expresa en el hospital de la ciudad, llamado la Misericordia, de la parroquia de Santa Ana, inclusa, de la parroquia de Santa Ana, de esta Villa de Madrid, corte de esta Monarquia, que se ha presentado en ella, y haviendo tenido noticia de dho. Matrimonio, que se celebró en esta Villa, y Corte, y que en dho. Matrimonio, huvo una hija, que en dho. Matrimonio, que se celebró en esta Villa, y Corte, y

Es la verdad, so cargo de el dicho juramento
en que se afirmo, y ratifico, y no firmo
porque dixo no saver, firmolo su merced
y en fee del yo el escrivano =

Miguel Ruiz de Mojica y Ordauna

Ante mi
Antonio Olanda Larrinaga

Testigo — El dicho Antonio de Enuerrigarro vezino
de la Villa de Arenaola, presentado
por parte del dicho Miguel saez de Aicar-
menendi, para su probanza, jurado y
preguntado, por el thenor de la primera
y sexta pregunta de su articulado
dixo lo siguiente.

A la primera pregunta = Dixo que
conose a las partes que litigan el
pleito contenido en el dicho articulado
y tiene noticia de el, y declara ser
de hedad de treinta
años poco mas o menos, y que no es
pariente de las dichas partes litigantes
ni le comprehenden las generales
de la ley, y responde.

A la sexta pregunta = Dixo que
tiene entendido por publico, que Miguel
saez de Aicarmenendi, padre del dicho Miguel que
fue del dicho articulante, siendo vezino

havia pasado desde el lugar de Resana
en esta Provincia de Alava, a las partes de
Castilla, y casadose le siguiente con Manuela
de la Paz, en la ciudad de Soria, vino a esta Provincia
en compañia de el dicho su marido, y save por cosa
muy publica que entre los dichos conyuges vino y
vivio y residio en esta dicha Villa de Sonidaded
Arenaola, la dicha Manuela de la Paz, la qual
segun tiene oydo por publico, fue hija de christianos
y estuvo en el hospital de la soledad, llamada la
Inclusa de la parrochia de San Gines de la Villa de
Madrid, corte de su Magestad, y patria comun, y
que fue baptizada en ella, y que dicha Villa
de Arenaola aprendio su marido, paso
y sabe quando fue vino a morir
fue siempre publico, de ser sabido por cristiana, y
tenida en comun opinion y reputacion, sin haverse
encontrado de ser descendiente de linage
de toda mala raça de Judios, Moros
penitenciados, ni de otra alguna secta reprobada
por la Inquisicion, sino Catholica Cristiana
Romana, manifestandose assi siempre, por
todas partes como muy
buena christiana, y de buenas costumbres, temerosa
de Dios, aplicada a la virtud, y a la
oracion, acudiendo a las Yglesias a los Divinos
oficios, frequentando los Santos
Sacramentos, y inclinando a lo mismo
y enseñando la doctrina christiana al dicho
Miguel saez de Aicarmenendi articulante,
como a hijo suyo, y del dicho Miguel
saez de Aicarmenendi su marido, y quando

Examinado de Examinador

Presentado a diez de Agosto de mil setecientos
Saez de Alzamendi. Por Antonio Mateo Cantalapiedra
Procurador de los Juzgados que se han de Examinar
de esta dicha Provincia de Alava en virtud
de la Letra y lo firmo rubricado es como se sigue=

Pedro Antonio Cantalapiedra

En la Ciudad de Vitoria en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta y dos Ante mi Escribano y testigos parecio presente Miguel Saez de Alzamendi Vecino de esta Ciudad a quien doy fee conozco y dijo que para la Probanza que ha de hacer en virtud de Real Provision de su Magestad que Dios guarde dada en esta Ciudad a diez y ocho de Julio de este presente año a pedimento de Don Miguel Saez de Alzamendi Vecino de esta Ciudad sobre su Hidalguia y Nobleza de Sangre y Solariego conocido y Armas que tiene y usa en sus Casas y Mayorazgo y demas que en dicha Real Provision se contiene y para que se le reciba Juramento y examinen los testigos que ha de presentar en virtud de dicha Real Provision Nombraba y Nombro por Procurador de Causas en su nombre a Don Antonio Mateo Cantalapiedra Procurador de los Juzgados de esta dicha Provincia de Alava a quien confiere el poder que de derecho se requiere para que en su nombre y representando su persona parezca ante el Señor Alcalde Mayor de esta dicha Provincia y ante el Escribano de Numero de ella y pida y requiera lo que le convenga en virtud de dicha Real Provision que ha de ser obedecida y cumplida segun y como en ella se contiene y para que se le reciba Juramento y examinen los testigos que ha de presentar en virtud de dicha Real Provision y para que haga todas las demas diligencias que convengan y sean necesarias hasta dejar la Probanza concluida y acabada que para todo lo referido y lo a ello anexo y dependiente le da y confiere el poder que de derecho se requiere con libre facultad y sin ninguna limitacion y para que pueda sustituir este poder en una o mas personas y revocar sustitutos y nombrar otros de nuevo que a todos relevaba y relevo en forma de derecho y obligo a sus bienes muebles y raices habidos y por haber y dio y otorgo esta escritura en la forma referida siendo testigos Don Joseph Antonio de Ortiz de Zarate y Don Joseph Antonio de Ortiz de Zarate y Don Joseph Antonio de Ortiz de Zarate y

de San Gines de esta Villa de Madrid Corte
de esta Mag.d de Patria Comun donde fue Bauti-
zado y Vino Con el dho Sumario y en Los Años
Prezisos trae Vezindario de esta Villa y
Corte de Antonio Contimani de donde aprendio
Barquenze por que pasmo quando Vino no Sabia
Sino Romance y Siempre fue pp.o y notorio que era
Exposita del dho Hospital, y estubo En Comun Opinion
y Reputacion Sin Casa En Contrario de Sex Chris-
tiana Vieja limpia de toda mala Raza de Judios
Moros y penitenciados y de otra qualquiera Secta
Reprobada por la Santa Ynquisicion Catholica
Apostolica Romana y Como manifesto asi Siempre
por sus Ynfinitas partes Vino como Muy buena Chris
tiana y temerosa de Dios a
Rama y de buenas Costumbres Jeneroza de Dios a
plicada a la Lectura y a la Oracion y a la Edificazion y Cudiendo a las
Colenas a los Sermones Oficios y Frequentando los santos
Sacram.tos Enclinando a lo mismo y Enseñando las
Dotrinas Christiana al Antes Sante Su hijo Juanito
Muxio Decem.e Tambien los s.tos Sacramentos de
Rempxe fue Reputada y tenida por Espiñola Castella-
na de Sangre y tener asi por Cierto los Ynfras
de esta Villa y Otra Cosa para la Ynformacion no pudiera
Ser menos que las Razones que dejan dichas
Si Sanor que Declarante por los medios
Referidos es hijo Legitimo y Natural de Sangre
Limpia toda Mala Raza de Judios, Moros,

y penitenciados y de otra qualquiera Secta
toda parte Santa Ynquisicion Catholica
Cofre para Dezir y Jurar en forma de hijosdalgo
Notorios de Sangre de esta Villa como lo de
mas Vezinos Caballeros de ella por tal Mercadante
Fama Comun notorio Reputado Sin Cosa En Con-
trario de pp.o notorio de Fama y Comun
Opinion Y para Dar=

Si Saben Que Dicho Juan Bautista que en nombre de puesto en
ha Causa Sobre las preguntas del Memorial
Dhos Nombres se Dizen en dicha que han de
ponen de ello, y Jurar en forma, son pasados de buena
fama, Vida y opinion y Buenas Costumbres y de entera
fee y credito donde no se puede Creer que hayan Cau
Contra lo Referido en dicho Juramento

Dijeron Que Conocen al dicho Juan Bautista de Fama y Comun Opinion
Saben es hijo legitimo y natural de pp.o y notorio
Dijeron Que Conocen a Dicho Juan Bautista desde
Que Nacio en esta Villa Corte donde a residido
y Residen sus Padres y Abuelos y Demas Ascendientes
Que Saben es Cierto lo Contenido en la Pregunta
Que Responden Que Conocen a Dicho Juan Bautista

En la Villa de Ontalva en veinte y siete de Julio de mil seis.s Presentes los Sr.s Don Juan Sanz de Moya y Don Antonio de Landaeta=

Lista y nomina de los Testigos que Cita en la Pregunta de pretende Pedro Blasquez Sanz de Alzamendi en su parte para la Probanza que Intenta hacer en como sigue=

Thomas Diaz de Durana Vezino del Lugar de Durana de Hedad de Sesenta a.s=

Domingo Diaz de Durana Vezino del mismo lugar de Edad de Sesenta y ocho a.s=

Diego Ruiz de Corcuera Vezino del Lugar de Ostara de Hedad de Sesenta y nueve a.s=

Bernardo Fernandez de Olibarri Vezino del mismo Lugar de Ostara de Cinquenta y ocho a.s=

Thomas Diz de Zarra de Vezino del Lugar de Betoño de Hedad de Sesenta y tres a.s=

Lugar tachado de Quebana

de Betoño de edad de quarenta y ocho a.s

D.n Diz del Corro Vezino del Lugar de Zamarra de Hedad de cinq.ta a.s

Pedro Ruiz de Garibay Vezino del Lugar de Urriaga de Hedad de cinquenta y nueve a.s Domingo de Leguena=

Con lo que se acabo la Lista que Vsa pedido en su mi

probeido, por la parte, de Pedro de Legarra del Regimo. En la Villa admitio, El Dho Pedro de Legarra acada uno de Vnos. En su Casa de Havitacion de la mia fue dho Dia. que prezedio de Hami Casa por parte del dho Blasquez Sanz de Alzamendi la mando Hacer Juramento y en Virtud de el lo hizo por ante mi de que doy fee, se Examinen los Testigos de la Lista y nomina que dio en Razon de las Preguntas que fueron presentadas, de parte del dho Matriculado, haviendo les las dichas preguntas y Repreguntas que Conduzgan al Caso demanda y se les Reciviesen de sus dichos y deposiciones, prezediendo Juram.to, Recivido, y constando estar Citado el dho Sindico para General, para q. pudiese hallarse presente al Ex.n presentar Cartas y conocer los dhos Testigos, y Dixo sabia Conozia y conocia los papeles e Instrumentos q. le Senialaron q. parte del dho Blasquez Sanz para su pretension, y lo que asi dixeron y Depusieron los Testigos, con los demas dichos y Compulsas que se hicieron, todo Signado y en pp.a forma se Entregue Originalm.te a la Dha parte sin pedir mas otro Recado alguno, para traer y presentar ante mi, que en ello administrazan Vnes Justicia, que lo hare bien, Siempre que

Aceptacion

Juisio Pesquisa

Informacion

45

y Comunicacion y Sauc. de Vezino dela Villa de
Bergara pero no Conoze a Manuel Saenz de
Ganuzano pral del que fuera Alcalde dha Villa
de Bergara ni sus Hijos, Conoze y tiene noticia de
este Pleyto por Gazetas que dello
tiene Refiere

Generales
Las Gales dela ley dijo ser de edad de Cinquenta años
poco mas o menos y que por donde Sega no es
tiene Pleyto ni Causa pendiente del fuero ni de
Comprender las demas Gales dela ley que
Leydas por Mi Refiere

A la Segunda pregunta de Dho y mucho gusto=
Dijo Conoze arriba de dha Villa y Comunicacion a
Miguel Saenz de Olazamendi y Manuela dela Paz
su Legitima Muger que fueron del Lugar
de Netana Jurd. de dha Ciudad Conocion
dijo el declarante natural del Lugar de Murua
dho de Netana medio quarto de Legua poco mas
o menos y desde dho Lugar donde asiste ge Diez y
Seis Leguas de Legua Comun, Comunicar y trat
y asimismo dijo el declarante mas de diez y ocho
Asos poco mas o menos Conozio al dho Miguel Saenz de
Olazamendi de que trae del pretendiente ante y mucho
Jeon la dha Manuela dela Paz Diez y seis

o diez y seis Asos poco mas o menos los quales sa
ue Como Cosa dho fueron Casados y Velados
Legitimamente segun supo Creyo segun Orden dela
Santa Madre Yglesia Romana y que haviendo
Vida Matrimonial Subsistido y procreados en
este dho Matrimonio por Hijo Legitimo y
de Legitimo Matrimonio dho Miguel de Olaza
mendi menor que pretende aquien vio el dicho
padre le Crio y alimentaron y educaron en su
Compania Llamandole hijo y dicho Padre
Madre por tal es avido tenido y Comunmente
Reputado sin Cosa en Contrario que Co
Comun deuda y voz
publica

Ynterrogatorio Legrado=

A la tercera pregunta del dho y mucho gusto
Dijo sabe por publico y notorio que el dho Miguel
Saenz de Olazamendi pretendiente es hijo de
Patricio Bueno Legitimo de Domingo Saenz de
Olazamendi y de Mariana Diez de Durana
su Muger Legitima Vezinos que fueron dedho
Lugar de Netana a la qual la Conozio muy
bien de Vista trato y Comunicacion viendo en dho
Lugar de Murua mozo y avido por tal y notorio
en dho Lugar que el dho Domingo Saenz de Olaza
mendi fue hijo Legitimo del dho Miguel Saenz de Olaza
mendi mozo y de la dha Mariana Diez de Durana
su Muger Legitima y que el declarante oyo decir y notorio
y portento

zerto lo saue demas de lo que lleua declarado por ha
uerlo oydo a Pedro Diaz del Campo y Lorenza de
de Miñano sus Padres del declarante difuntos que
fueron de dicho lugar de Miñano, Juan Gonzalez de
Durana, thomas Diaz de Durguren Vezinos que fue
ron de dicho lugar de Miñano mayor y el dicho
thomas Diaz de Durguren Vezino que fue de los
dichos Domingo Saenz de Alzamendi y Mariana
de Durana, la qual abra veinte y quatro años
poco mas o menos que fallezio y aviendolas visto dichos y tambien
otras muchas personas de quienes oyo lo referido y
le dezian tenian particular noticia fueron per
sonas muy fidedignas a quienes se dio entera fee
y Credito y a sus declaraziones en Juizio y fuera del
de buena vida y fama y costumbres, Responde=
A la quarta pregunta del dicho Interrogatorio=
Dixo saue por las razones que lleua declarada y por
tener en dicho lugar de Retana diez y ocho fane
gas de [illegible] de sembradura el año cinquenta [illegible]
y de la Junta y hermandad de Lazarraga la
qual [illegible] de notorios hijos dalgo de sangre
donde al presente el declarante el oficio de [illegible] de la
dicha Junta y que a pedimiento del pretendiente y
tiene como [illegible] el declarante de dicha
Junta el año pasado de mil seiscientos ochenta y dos a pe
dimiento del dicho Miguel Saenz de Alzamendi
el mayor el Procurador general y demas capitulares de la

dicha Junta reconozieron los libros y
nominas de los cavalleros hijos dalgo de lla donde
el dicho Miguel de Alzamendi tenia hechas
de allas libradas y nombrados por tales hi
jos dalgo, que entre los demas del dicho
lugar de Retana el dicho Domingo Saenz de
Alzamendi Aguelo que fue del pretendi
ente y Juan Saenz de Alzamendi su
Visabuelo y parece hijo que fue se hallaron
sentados sus nombres y que de la dicha visita se
Justifico que desde el año pasado de mil seiscientos
y diez y ocho hasta el de mil seiscientos y veinte
y quatro yncluive estava sentado listado
y nominado por tal cavallero hijo dalgo
de la dicha Junta en las listas y nominas
de los del dicho lugar de Retana el dicho Domin
go Saenz de Alzamendi por hijo del dicho
Juan Saenz de Alzamendi y que de lo que
resultava de dichos libros y sus asientos en esta
razon saco el dicho Miguel Saenz de Alza
mendi mayor testimonio del procurador general y di
putados de la dicha Junta y del declarante
como tal [illegible] que la razon dera firmado de
los susodichos y signado de Juan de Armentia

Dno q̃ fue del Mrm̃ del Sta Cruz de Bitoria
y de punto d qual entrado lo mucharo se remi
te y que dha Junta es de notorios hijos Dalgo de Sangre
limpios de toda mala Raza de Judios
Moros y penitenciados y de otra mala Sangre de
prohibida por el Santo Oficio de la Inquisicion
y por la Nacion y no por otra Ninguna se
admite ni admitir en dha Junta ninguno
ninguno que no tenga dhas calidades y sangre
y de siempre excluydo della los hombres bue
nos pecheros los quales para extincion y defensa
nuestros han tenido y tienen siempre su
Junta separada y distante en el lugar de
Zarate que dista Media legua poco mas ó menos
de dha Ciud de Bitoria de donde es natural
Procurador de Causas el Sor Dno Andres de
Olaran, y Junta de Lezama asido y es asimismo
Alcalde ordinario de Alzaga empieza desde luego
el mismo año y asi de esta Admision asido y es tenido
do auido y tenido y Comunm te reputado por hijo dal
go Notorio en Contrario y por limpio y de limpia
Sangre y christiano Viejo y entra Persona de lo qual
an estado y estan las dhas Villas y Junta de Lezama
y los admitidos en ella y sus declarantes

Dauerlo dho oydo y entendido Respon
sar an y tener dello Entera y perfecta noticia
de Luz Diez Cuenta quarenta y cinco años
de acordanza y de Santo Nombre que Memoria
de Hombres no es en contrario y lo mismo oyo alos
dhos sus Padres y Mayores y aquellos conozen los
dhos y demas parados y especialmente oyo a Pedro de
Arzen de Zubaza dho que fue del Lugar de Zaya
Siendo dhedad quando fallecio de ochenta años po
co mas ó menos y abra sido ó ocho y murio y abra
Diez de Arteaga dho y que fue de Matauco Sitio
de quarenta dejo de sesenta ocho años y murio
abra Diez ó quatro años poco mas ó menos y tam
bien a Thomas Diez de Jazuibe Vzo de Betonio
Siendo dedad de setenta y tres años y a Fran.co Velez de
Elorriaga dho del Litho lugar de Lezama que
Siendo de edad de sesenta años poco mas ó menos
los quales fueron todos Deputados de la dha Junta
que es alto por titulo real y tan tenido y tenidos
dos que cada año se juntan por ella los dhos
Asiento como los demas oficiales de que se compo
ne la dha Junta y Gobierno de la
dha Ciud de Vitoria todos los quales fueron asido
y son personas de buena fama opinion y Reputa
y de entera fe y Credito y asimismo asido y son

el declarante y los suso dhos. gozan de mas
y demas antiguedad. y tambien fueron pers
de Antonio fue Cristo, y no otra cosa sabe
za cierta no le para perjuicio el declarante por
ser como es del dho Santa haberse apartado
Orden y diputado de dicha Santa y Cofradia
miento y por haverse casado y vivir siempre en
Vedho lugar y el de Minano y tenga gastado
laza notoria y conocimto de todos los vecinos del dho lugar
y que lo dho es pub.co notorio pub.ca voz y fama y comun
opinion sin cosa en contrario Resp.de

A la pregunta presunta del dho interrogatorio= Dijo
sabe q la familia de los Hozaminos del dho lugar
de Netane de que procede el pretendiente fue
pue ario y q de dho.s dalgo notorios de sangre
de Christianos Viejos limpios de toda mala Raza
de Judios, Moros y penitenciados y de esta sea
reprovada por la Santa Inquicion y por este
tuvo y no por otra todos los de la dha familia
como tambien dicha pretendiente de dho
en su tiempo han sido y estan en dha Villa
ron Vecinos quietos pacificos gozando todo el tiempo que
buena en dho lugar y sin contradiccion de
otros principales dho.s dalgo notorios de
sangre limpia que dana ellos ni algunos de ellos ni algun
contribuyen pechos ni cosa Pub.ca personal nota

A la que fue preguntado dijo q los hombres nros
del dho lugar y para mejor razon q
por otra los de la dha familia dan todo
son admitidos como dho tienen dho en la
hermandad y Junta de Alcantara como
pueden ser los dhos Alguacil mayor y Diputado
Bustamante de Vadez Alguacil Patano Egidio del Fuente
Junta lo qual sabe el declarante por las
razones que tiene declaradas en la pregunta
antes y tener todo entera y perfecta no
ticia en el discurso de los años que tiene de
clarado y de tanto tiempo que memoria de
hombre no en contrario y lo mismo por los
dhos su Padre y demas personas que tiene
mencionadas porque los dhos ni los otros ygn
dho oyo ni en Acuerdo cosa en contrario
y lo saben como lo dicho es por ser
notorio y de ello tuvieran y tienen como el
declarante y que todo ello sabe y es pub.co y notorio
pub.ca voz y fama y comun opinion sin cosa en
contrario Responde= ——— ———

A la sexta pregunta del dho interrogatorio= Dijo
sabe por haver oydo decir a los dhos su Padre y demas

Personas que una mencionada que el dho Miguel Saenz de Arzamendi Mayor siendo Moço y con algunos principios de Estudios pasó desde el dho lugar de Betana a las partes de Castilla y que caso en la villa de Soria con la dha Manuela de la Paz Madariaga que del pretendiente la qual aviendo tenido noticia fue exponerla en el Hospital de los Soldados llamado la Enclusa de la Parroquial de San Ginés de la Villa de Madrid donde fue Baptizada y Mro con el dho Sumario y que en los Mismos tiempos y años que fueron poco mas menos binio y Medio en dha Villa de Vergara y en casa de Antonia donde los conoció trato y comunicó y tubo amistad muy Estrecha con los suso dhos y vienen tambien muy Repetidas veces a la casa de la de Basante y que fungio fue Pro y notario y la suso dha hizo exposita el dho Hospital y tubo en comun opinion y Reputacion ni cosa en contrario de ser christiana Vieja limpia de toda mala Raza de Judios Moros y penitenciados y de otra qualquiera secta Reprovada por la Santa Inquisicion Catholica y apostolica Romana y que lo manifiesto ai supo porque en todas partes bibio como muy buena opinanta y de buenas costumbres honestidad y onra

Asistia a dichos actos y Juntas y Requentando los Santos Sacramentos frequentando al dho Mismo y enseñando la doctrina Xptiana al que tendiente y quando Murio Recivio los Santos Sacramentos y siempre fue Reputada por Muger Española y Castellana y esto Oyeron por Cierto y notorio sin pasion ni parcialidad Testigos y no pudieron ser mas por las particulares Noticias y Estrecha amistad que tuvieron con los suso dhos Reg. a la septima Pregunta del dho Interrogatorio = Dixo que save que el dho Miguel de Arzamendi pretendiente es hijo dalgo notorio de sangre limpio de todas las Razas y Estudios Moros y gentenuados = y de tal que mala Raza y Secta Reprovada por la Inquisicion y Consiguientemente es Capaz para gozar los Honores de hijos dalgo notorios de sangre de dha Villa de Vergara como los demas Vecinos Naturales de ella y por tales auido y tenido y comunmente Reputado sin cosa en contrario lo qual es pub.co y notorio pub.co y fama comun deste y opinion sin cosa en contrario Reg. a la octava Pregunta del dho Interrogatorio = Dixo que Thomas Diaz de Durana Domingo Diaz de Durana Voz.o del Luj de Durana Diego Diaz de Cortazar Bezino de Alunsa Voz.o de Betana = Thomas Diaz de Guarde

50

Vezi de Betoño Lugar de Aguirre Vez que fue del dho Lugar de Betoño, a oza los Leldo otarzu, Pº Ruiz de Aguirre Vez, dela Anteiglesia de Trañ que Depusieron sobre las Preg.tas dela Inte
Moral, y Christo Antendo. En la Memoria y mezto
En dha Requisitoria son personas de buena fama
Vida ozpmn.as temerosas de Dios, de buenas conciencias ypca
pos Cristianos y de Integridad y Credito Lequeno
pos epuede Creer dejan lo contrario dela Verdad
Segun Juzgan dho epual.mente fundo dho
Su Testimo, Lo quales fir.n y notorio Cesp.to
Al 9no Dijeron Sin.to del dho y mezto gatorio
Dijo que todo Lo que Tiene dho es la Verdad so cargo
Notorio de voz y fama y Comun opinion Juro
Lo Cantado y que lo dho mediante el
Juram.to q Tiene fho Leydo y Leydo dho en el Cas
pitulo Catorze y dho y confeso dello y de Lo demas
go el dho = Enterrem.to = fallecio = P.e del Hierro = Bimbuelo = Cuyo testo dos firmas
En.do Nat.l pre = Juan = baliza = Ldo = ron = Mi = mayor = Sr = Sello = Ante mi

Sub.dia del
Car.l

Domingo Ybañez
de Aramburu

Dentro Del Cemterio dela Parrochial deste dho Lugar de
Gamarra Menor dho dia mes y año el dho Miguel Saenz

De Juramento menor para Leprueba que pretende hacer
para ser admitido En los Oficios Menestrales
Vsos Lalso del Concejo dela Villa de Bergara en Voz
del y mezto gatorio de Preguntas y mezto En la Requi
sitoria antecedente por Alcalde Lem.o ella presentado
por Dn Thomas Diaz de Durana Vez del Lug.r
de Durana dela Jurd.n del Cas.o Duque del Infantado
del qual En Virtud dela Comision antecedente Vso
el Juramento En forma debida de Dro y
a Mas Cargo prometio echo bien y Cumplidamente
prometio dezir Verdad dlo que supiere y le fuere
preguntado y siendo le dho por el y mezto gatorio
Preguntado y siendo le dho por el y mezto gatorio
y mezto En la Requisitoria antecedente dijo Jur.to=
1a A la Primera pregunta del dho y interrogatorio = Dijo Cono
ce al dho Miguel Saenz de Aramburu menor por quien
es fue presentado de Villa Abalo y Comunicacion de
mas de Siete, o ocho años a esta parte ningueno Mas
Saenz de Aparisio Vez y Procurador y Fiel Regidor del Concejo y
Vez, dela Noble y Leal Villa de Bergara y tiene noticia
de dho Pleyto Respondio =
Grales A las Grales dela ley dijo ser de edad de Sesenta años poco
mas o menos y que por donde sepa no es
pariente del pretendiente mas Comprenden las dhas
Grales dela ley que fueron fhas Responde =
2 A la Segunda pregunta del dho y interrogatorio =

Al Cemterio dela Parrochial deste dho Lugar de

Dixo sauer que el pretendiente q.s hijo legitimo y de legitimo
Matrim.o de Miguel Saenz de Azazamendi mayor natural que
fue del Lugar de Retana aldea dela Parr.a dela Ciud.d de Vitto
ria q.e esta M.y N.l Provincia de Alava y de Manuela dela
Paz su legitima Muger los quales le Constituieron estando casados
legitimamente sauendo bien Matrimonio y Subrezon pro
crearon y alimentaron y biuiendo en la Villa de Arzcola dela
N.y N.e Provincia de Guipuzcoa y Contrato y Comunico asi por
el Comercio que tuuo con el dho Miguel Saenz de Azazamendi
mayor por hauer andado el tuio dho y el dela azante en
Juan Edad Juntos ala escuela en dho Lugar de Duzana
quedara Vizcaino delgua poco mas o menos de dho
Lugar de Retana como por hauerlo oydo que fue el dho Miguel Saenz
de Azazamendi y dha Manuela de la Paz su muger
teniendo por Comercio el dela mozeria Comunicacion
consiguio el dho Lugar de Duzana Lugar donde dha Villa
de Arzcola dela Ciud.d de Vitoria gorpeaze en la casa
Labrederante Como conozido y parano y libre an Criar
tratar y alimentar por los dhos sus Padres alguetendiente
teniendole y tratandole llamandole hijo y el dho Padre
y Madre teniendole en su Casa y Compania y por tal hijo
Legitimo anido y etenido Comunmente Reputado y tenido
en Contrario lo que le pp. y pregunto pp. Calor y fama y Comun
opinion y Reputacion y Cosa en Contrario Rez.o de
3 A la Dezimatercia pregunta del dho y interrogatorio= Dixo que
el dho Domingo Saenz de Azazamendi menor el dho Lor.o

4

Domingo Saenz de Azazamendi y a Mazarra Saenz dyo
Diaz de Duzana Vez.os que fueron del dho Lugar de Retana
Padres Leg.mos que fueron del dho Miguel Saenz de Azazamendi
el mayor y abuelos Paternos del pretendiente Leg.mos que fueron
trato y Comunico por espacio de algunos años y asta el tiempo
que fallecieron y que los tuio dhos Subrezon Cnomun Repu
tacion de marido y muger Leg.mos Casados y Velados ale y ben
dicion de la S.ta Madre Yglesia y por tales obro el de celebran
te gozeando bio Vuio Juntos y hauer bida Madu
dable Viendo a Rezindada en dho Lugar de Retana
y que Constante su Matrimonio hubieron y procrea
ron por su hijo Leg.mo al dho Miguel Saenz de Azazamendi
mayor y Como tal le trataron Criaron y alimentaron
llamandole Con el Nombre de hijo y Como poniendole el
Cone.l de Padre y en Cuydo y en Comun Reputac.on de hijo
Leg.mo de los tuio dhos fueando y tenido el dho Miguel Saenz de Aza
mendi el mayor y el dho de testigo en Cuia en Contrario
Rez.o de=

4 A la quarta Pregunta del dho y interrogatorio= Dixo que
el dho Lugar de Retana Jumpza a sido y es de la Sea
mandad y Prinzipe Junta de Lozaga Cqual a sido y
de notorio hijos dalgo de sangre segun fuero de Espa
y Como tales admitidos al goze de los onores y preheminen
cias que los demas hijos dalgo de la dha Junta de la Sua
dha Ciud en la que dha Junta de la Sua
de Retana siendo libre y exemptos de todo pecho y tributo

admiſion y defiruncia delos hombres llanos pecheros
y a auido y ay en aquellos lugares desta Merin
y Componen la Junta y llaman de Sajazar que
es del Estado de Cuesta y gaperiones delas calidades de limpieza
y nobleza que tienen dhas y tienen comun admiſion y recibcion
los dhos Padres y abuelos del dho Miguel Saenz de Lazamendi
y en la misma abtad y dha el mismo dho en la dha Merin de Estadha
Ciudad donde a sido ya conozido y por tal es tubo y tiene
y tequido y mayor abundamiento se dize en quanto
a dha nobleza y limpieza de los antesores delos dhos padres de
dho Antigno dha de Lazarraga la qual consta delas dhas
do a sido ya dinotorios hijos dalgo de sangre limpios
de todo mala raza de Judios moros y penitenciados
dos y dotra mala sita reprouada por la santa
y inquisicion y por las razones dhas y no por otra
Nunca sea admitido ni sea admitido en la dha de la Merin
y dha de Lazarraga a dho y es acto tampoco de Hidalguia
y limpieza de sangre que por el mismo echo y caso de la

admision y admitido auido tenido y comunmente reputado
por tal y en contrario por hijo dalgo notorio de
limpia sangre y christiano viejo y en tal posesion
de que a estado y esta en dha Merin de Estrada
y dha de Lazarraga y los admitidos en ella y gozan
y el Abtyo por bastante dello oydo y entendido se
pasar a de ser y tener dello en forma y perfecta
notoria derez dize dha quarenta y quatro
seiscientos y mas años a la parte q de Arriba
que memoria de hombres no es en contrario y lo
mismo q sus Padres y Mayores y aquellos q hasta
q de ellos a sus dhos y igualmente a dho Lazaro de
Lazarraga y sus hijos y sucesores en
dha Merin y dha de Lazarraga
que fue de ocho años, o sesenta y dho
poco mas o menos y todos fueron difuntos y dho
Lazarraga los mas de ellos de que setenta o quatro y

dha Junta y del Ayuntam.to dela dha Ciud.d
Ottorgô donde Cô.do quedaba anô nombra dha
Junta sinque pueda otro tener voz y voto igual
alos que tienen los Regidores dha Ciud.d y quelos
Vnos y los otros fueran gen.os de buena fama
y de onesta vida y costumbres sabiendo
dello que fuesen y costa Cô.do sabiendo assi
dho lo siguiente el declarante y no pudiendo ser
menos por la particular noticia y conocimiento
q. dello tiene por la Cercania del lugar donde
asiste aldho de Nauarga donde se Celebran dhas
Juntas que dicha Nauarga es pueblo muy ameno
y que dho siempre ha sido Cô.do y notorio pp.co y fama
Comun opinion Resp.o

A la quinta pregunta del dho y tenor de ella dixo
q. la familia de los Barrumendis de dho lugar de Nauar
ra de que procede el pretendiente siempre ha sido y es de hijos
dalgo notorios de sangre christianos Viejos limpios de
toda mala Raza de Judios moros y penitenciados y de
dho q. de la Inquisicion y gente Nacion y mala
otra todos los de la dha familia como tambien el
pretendiente cada Vno en su tiempo han estado
y Viuen en la Posesion pacifica de gozando publica.te
y sin Contradicion los honores preheminencias de hijos dalgo no
torios de sangre segun Sanos dho. malfama

dellos ayan Contribuido empechos Reales ni pecho
nales ni otros empuestos Contribuir los hombres
llanos del Vtada pal. y la misma Razon y no
ticia los dela dha familia sabido von dentro
de dha Junta Vecinos Naturales Domicilio
fueron los dhos Miguel Saenz Barrumendy Domingo
y su padre y Barrumendi abuelo Pascual abuelo
del testante igual saue el testigo por hauerlo
oido y entendido tener dello entera
noticia como Vecino Natural que ha sido
quarenta y tres años y mas ha q. de
tiempo que memoria de hombres no es en Contra
rio y lo mismo q. los otros dhos y mas testigos
y las personas y banderizadas y que los q.
son de los mismos linajes dhos nombres otros Obscuros
Vbo y no entendido lo Contrario cosa q. pida
bien anda la pregunta no pudiera saberlo
por las Razones q. dellas Contenidas Dixo q.
todo dello ansi es y la notoria pp.ca voz y fama y Comun
opinion sin cosa en Contrario Responde=

A la sexta Pregunta dicho y tenor dixo=Dixo
saue q. dicho Miguel Saenz Barrumendi mayor Padre
que fue del pretendiente siendo mozo paro desde
dicho lugar de Nauarra abra pasado de Castilla
segun noticia tiene pasando dicho en la Ciud.d
Villa corte de Madrid la Por Madre del

Intendiente laqual fue Exportada enel Hospital
de la Soledad llamado la Primera de la
Corchera de San Lopez de la Villa de Madrid
donde fue Bautizada y bivio Con dicho Sumarios
en los Años y mas de Sesenta años
Vivio y Vivio en la Villa de Torrejon y en la
Villa de Pozuela y en la
Villa de Vergara donde tuvo entendido ser hijo de padres
y que siempre fue y notorio que dicha Exposita dicho
Hospital y que tubo Con Comun opinion y Reputacion de
ser Cristiano de Christiana limpia sin
toda Mala Raza Sudio Moros y penitenciados y
dotra qualquier Infame Reputada por el Santo Oficio
de la Inquisicion y fue Catholica Apostolica Romana
y tuvo Entendido por publico y notorio, lo manifiesto
y asi lo juro por Dios y Santa Cruz fue Como Muy buena
Christiana y de buena Costumbre Temerosa de Dios aplicada
de Rezos y a la Oracion acudiendo a las Yglesias a los
Divinos Oficios y frequentando los Santos Sacramentos y re
cibiendo a lo mismo y Confesando Catolicamente segun
al Entendiente Sabio y quando murio Recibio tambien los
Santos Sacramentos y que siempre fue Reputada por muger
Española y Castellana y de que para dello dio
por Fuerte y dotra Cosa para ello Implicada Jamas
y no pudiera ser mas ni mas Razones y Lo firmo Dn Diego

A la Septima Pregunta del dicho Interrogatorio = Dixo que
el Testigo tiene por los medios referidos el hijo
dalgo notorio de sangre limpio sin toda mala
raza de Judios Moros y penitenciados y dotra qual
quiera secta reprovada por la santa y Inquisicion
y Religiosamente es capaz para poder los honores
de Hijos dalgo notorios de sangre de la dicha Villa
de Vergara como los demas Vecinos Caballeros della y por
tal asi tenido y Comunmente Reputado sin cosa en
Contrario y esto lo sabe y es la verdad so cargo de su Juramento
y Comun opinion y Reputacion Dixo

A la Octava Pregunta del dicho Interrogatorio = Dixo que
Thomas Diez de Duzana Pedro Diez de Duzana Diego Diez
de Ortazar Bernabe Perez de Murguia Pedro de Retana = Ho
mas Diez de Jaureta Diego Diez de Betonio Lucas Lazaro de
Gurbaru Diego que fue del dicho Diego de Betonio y Gra
biel de la Casa y Juan Diez del Carpio Diego de Berdicho
Ugar y Pedro Ruiz de Garamendi Diego de Otazaga Hayor
que fue en el dicho Garamendi Diego de Ugarte
Memorial son personas de buena Vida fama y opinion
y Reputacion de buenos Christianos y de entera fee y credito
de quienes no se duda ni puede dudar ni que digan ni hagan
cosa contra la Real Hacienda de su Juramento
Dixo

9 En Monzon Mrg de Salcedo Alcalde ordinario dicho Sto
de la Quadrilla de la Villa de Marquina
Por ante mi Escrivano y testigos parecio
Pedro Juan de Ybarra vecino de esta Villa
Presente doy fee y conozco
Y dijo que por quanto Dn Juan Bautista de Ybarra
Su hijo Legitimo y de Dn Juan Bautista de Ybarra
Y de Dª Maria Antonia de Ybarra su Mujer
Difuntos Vecinos que fueron de esta Villa
Nacio en ella el dia Veinte y Quatro de Junio
Proximo pasado de este presente año
Y para que conste a quien toca y pueda
Parar el perjuicio que se le sigue
Pide y requiere a Vmd mande se le
Despache Testimonio de esta Partida
Para el efecto que le combiene
Y lo firmo de que doy fee
Pedro Juan de Ybarra
Ante mi
Juan Bautista de Ybarra

En la Villa de Marquina a veinte y Ocho
dias del mes de Junio de mil setecientos
Y Quarenta y Quatro años
Yo el Escrivano Publico y de Numero
Del Numero de esta Villa y su Jurisdicion
Doy fee que conozco a Pedro Juan de Ybarra
Vecino de esta Villa
Y que la Partida de Nacimiento de Juan Bautista
De Ybarra su hijo que pide se le despache
Es la que se sigue
En la Villa de Marquina a veinte y Quatro
dias del mes de Junio de mil setecientos
Y Quarenta y Quatro años
Yo el Cura Theniente de esta Villa
Bautize a Juan Bautista de Ybarra
Hijo Legitimo de Juan Bautista de Ybarra
Y de Maria Antonia de Ybarra su Mujer
Vecinos de esta Villa
Nacio el dia Veinte y Quatro de Junio
Proximo pasado de este presente año
Fue su Padrino Juan Bautista de Ybarra
Su Abuelo Paterno a quien le advirtio
El Parentesco y Obligacion
Y para que conste lo firmo
Dn Juan Bautista de Ybarra
Y para que conste a quien toca y pueda
Parar el perjuicio que se le sigue
Pide y requiere a Vmd mande se le
Despache Testimonio de esta Partida
Para el efecto que le combiene
Y lo firmo de que doy fee
Pedro Juan de Ybarra
Ante mi
Juan Bautista de Ybarra

En la Villa de Marquina a veinte y Ocho
dias del mes de Junio de mil setecientos
Y Quarenta y Quatro años
Yo el Escrivano Publico y de Numero
Del Numero de esta Villa y su Jurisdicion
Doy fee que conozco a Pedro Juan de Ybarra
Vecino de esta Villa
Y que la Partida de Nacimiento de Juan Bautista
De Ybarra su hijo que pide se le despache
Es la que se sigue
En la Villa de Marquina a veinte y Quatro
dias del mes de Junio de mil setecientos
Y Quarenta y Quatro años
Yo el Cura Theniente de esta Villa
Bautize a Juan Bautista de Ybarra
Hijo Legitimo de Juan Bautista de Ybarra
Y de Maria Antonia de Ybarra su Mujer
Vecinos de esta Villa
Nacio el dia Veinte y Quatro de Junio
Proximo pasado de este presente año
Fue su Padrino Juan Bautista de Ybarra
Su Abuelo Paterno a quien le advirtio
El Parentesco y Obligacion
Y para que conste lo firmo
Dn Juan Bautista de Ybarra

Concuerda con la Partida de Bautismo
Que se halla en el Libro de Bautismos
Que se halla en el Archivo de la Yglesia
Parroquial de esta Villa de Marquina

Dho Miguel Saenz de Arzamendi y que oydo
leyda me entienda no le Comprenden las demas Pregu
de la ley Que fueron Sus Respuestas

A la Segunda pregunta del Dho Interrogatorio dijo
Que Que conoce dho Miguel Saenz de Arzamendi me
nor hijo lex.mo y de lex.ma Matrimonio de Miguel Saenz
de Arzamendi mayor, natural Que fue, de Lugar
de Nettana Que dista de dho de Durana, Una
Quarto de Legua poco mas Menos Que dho Lugar
de Nettana es de la Jurisdicion y Cotana de la dha
Ciudad de Vitoria Que bien Conoció a Manuela
de la Paz su lex.ma muger Padres lex.mos fueron del
dho Miguel Saenz de Arzamendi menor y Oyo
Que fueron de la Villa de Anzuola Provincia de
Guipuzcoa los quales Sabe le hubieron y procrearon
estando Casados lex.mamente en buena manera
mentte tratados y dho Miguel Saenz de Arzamendi
menor llamandole hijo legitimo de los suso dhos Padres
y Madre Que su Casa y Compañia ha tenido
tenido y Comunmente Reputado Sin Cosa en
Contrario y que esto es Publico notorio publica voz y
fama y Comun Opinion Sin Cosa en Contrario Lo que

A la Tercera pregunta del Dho Interrogatorio dijo
Que dho Miguel Saenz de Arzamendi menor
es viudo lex.mo de Domingo Saenz de Arzamendi,
aquien no Conoció pero sabe el Declarante fue casa
por Ocasion ausencia del exercicio Cirujano Sobrano de Oro
nazio Pasada para dho Lugar de Durana de dho Miguel
Saenz de Arzamendi mayor, y dha Manuela de la
Paz su lex.ma muger de dha Villa de Anzuola a la
Ciudad Provincia de donde es natural y bivida della, para
la dha Villa de Orduña, mas de Cinquenta leguas.
En la Casa del Declarante trayendo Consu Compañia al
dho Miguel Saenz de Arzamendi menor, a unos dos
Años tratolo el Declarante Con familiaridad, pensando el dho
Miguel Saenz de Arzamendi mayor Vizcaino y
Comerciante Como tan bien por Otras Conclusi
ones Que Con los suso dhos tuvo dha Vecindad y
bivida Sentencia y pasado por Cierto grandida, segun
Dingue no le Conozio al dho Domingo Saenz de
Zamendi fue Padre lex.mo del dho Miguel Saenz de
Arzamendi mayor, y abuelo lex.mo Paterno del dho
Miguel Saenz de Arzamendi menor por la muchas
noticias Que de mas a mas tiene del y Segun
fue Vecino del dho Lugar de Nettana y que estubo Casa
da lex.mamente Con Maxicana Diaz de Durana

Agual Conozco buda vasallo, Conocio el Testigo
y Comunico Con el tiempo dessu buider, y que estaba
En comun Reputazion de buda muger lega,
hauiasido del dho Domingo Saenz de Arramendi
di y bio el Declarante, Que la suso dha cduio Caso
y Casamiento con dasu Sitio los Mes del dho Domg
Saenz de Arramendi Sumando al dho Miguel
Saenz de Arramendi mayor, llamandole Con el
nombre de Sitio, y Corresponderendole el Con el
de Madre, y por hijo legitimo delos dhos Domingo
Saenz de Arramendi y Mariana diaz de
Durana, genesa Moz fama Cudiado y Como Reputado,
y tubo el dho Miguel Saenz de Arramendi ma
y le tubo el que Digoni Sin Cosa En Contrario, lo
por ---
Ala Quarta Pregunta, del dho Interrogat,
dijo saue Que el dho Lugar de Murua, Sempre a sido
yes de la Hermandad y Junta de Lazuaga las
Casas yes de Notorios Fijos Dalgo de Sangre Limpios
pios de Toda mala Raza de Judios Moros y penitenciados
tenciados y de Otra Secta Reprobada. por la Santa In

Quisicion y por tal Nacion no por Otra, nunca a hazen
miendo nisi Admitido En dha Hermandad y Junta
ni ninguno que no tenga estas Calidades por ganado
escluidos della los Onbres baenos, pecheros los q
para Distincion y Diferencia de estos Casas antiguos
fueron Siempre en dha Junta Separada, y distinto
En dho Lugar de Lasarte Ceriano tan buenas
dha Ciudad de Tolosa, de manera, Que en esta
dha Probincia de Alava, el Ser huno hazen
dado En dha hermandad y Junta de Lazuaga
hauido yo acto tan Escritho de Hidalguia y Limpieza
de Sangre Luego el mismo dho y Caso dessta adm
sion Estimado hauido y tenido y Comunmente
Reputado Sin Cosa En Contrario por Hidalgo notl,
de Limpia Sangre, y Christiano biejo Segun
Posesion de que an estado Gozan, y Gozaban dha Hermand
y Junta de Lazuaga y los de mas dhos Casas
y lo sauen, los mismos por Sauerlo bisto oido y entendi
dho Sin passar, hay y tienen dello En hecha
y pasifica noticia de diez beinte treinta Quarenta
y Cinquenta y mas anos acia Atras, y dentro dho

Iue memoria de Nombres nos En Contradicho y
lo mismo Ojo el Declarante, asus Padres y que
ellos lo oyeron. asus Abuelos y que ellos lo hauian
hoido alos Suyos Inesperial a Juan Diaz de Ar
caya Vecino que fue, del Lugar de Mallauco que
Sera de Hedad de Setenta siete Ochenta poco mas
y habra Quatro años Que murio a Pedro ladron
de Subarri Vecino que fue de Otaru Que era de
Hedad, de Ochenta años poco mas Menos. y habra
Ocho años Que murio aSan Miguel de Lo
riaga Vecino de Lorriaga Que era de Hedad, de
Cinquenta y nueue a Sesenta años poco mas Menos y
a todos Dias de Sanct Juan de Butron que
era de Hedad de Setenta y tres ochenta y Quatro a,
todos los Dhos Lugares. Donde fueron y son
Vecinos los susodhos son de la Jurisdicion de dicha
Villa Iguales Unos y los Otros fueron de buena
fama Opinion Credito y de zedor is por la dha Jun
ta Como actualmente, Despues de Hecho dasberis
dho Sean deber por Diputado, della, y los dos quasi
Cada vn Año y en Solo Consu nombramiento

boz y boto Segun y Como lo tienen los demas
de la dha ciudad de Victoria y Cna para Oficiales
de su Gouierno todo lo qual estan publico y
notorio Que ay pocos En esta Jurisdicion que
Jn nozen juan oyendo ansi publica boz fama
y Comun Opinion Sin Cosa en Contrario Respondio
A la Quinta pregunta dixo Jnterrogado, de lo
Sue Qui la Summa de los Arramendis de dho lugar
de Nuttaña dixo que bozede, y pretendiente Siempre
a ello y es de los Dalgo notorios de Sangre En
tranos En los tiempos dixo de la mala Plaza de Judios
muros y gentileshombres y de Onra Sitio Reputado
por la Santa Jnquisicion y por esta Razon
y no por Otra los de la dha familia Como
tan buen el Arriculante, Cada Uno En su tpo
an estado y estan, En esta posesion de quasi Gozando
Publica mente y en Contradicion los honores, pri
uilegios de hijos Dalgo notorios de Sangre sin
Jamas ellos ni alguno dellos hayan Contribuido En
pechos ni derechos Reales ni Otros En que
Suelen Contribuir los hombres llanos del estado llal
y por la misma Razon y no por Otra los de la dha

familia hauida y son admados en la dha Semana
y Junta de Lonzuga Como lo fue el dho Domn
Laena de Aizamendi Abuelo Paterno del De
clarante en la Qual es publico y notorio estuvo
asentado y en las listas de la dha Junta desde el año
dem.ll de 1[illegible] ocho hasta el de beynte y quatro
que tiene noticia hauiendo sido el dho lugar de Bedaña
y q en dha Junta Goza de los Onores y preemin
cias q los demas Caualleros q gozan dellas
siendo Cosario de pechar de lo q al tiene Entendi
y por ficha notoria de Diez beynte treynta Quarenta
y Cinquenta y mas a la otra parte y de tanto tiempo
q memoria de Onbres no es Contrario y que lo mismo
hoy oa sus Padres mayores y antiguos y que ellos lo ha
bian oido lo Contrario Especialmente a las Personas
q en lleua Declaradas en la Pregunta anteze
dente y a Juan Diaz del Carpio Vecino del dho
Lugar como Persona que a sido Secretario fiel de los
dhos y Diputado de dha Junta y Ayuntamiento
de dha Ziudad y a Otros m.s q se hubiera hauido
lo Contrario Superga el Declarante y no pudiera
ser menos por las Razones dhas y que todo esto

6

dho es Publico y notorio Publica voz y fama
y Comun Opinion sin Cosa en Contrario Respondio

6 A la Sesentaypiquinta dijo Que sauo que el dho Ynocencio de dho
sauo que el dho Miguel Sainz de Aizamendi
mayor, Padre q fue del Pretendiente siendo
mozo paso desde el dho lugar de Bettana a las Partes
de Castilla y caso en la Ziudad de Soria
con la dha Manuela de la Paz Padres lex.mos que
fueron del Pretendiente y que tiene Entendi
do fue lasso dha esposita en el Ospital de la
Soledad llamado la Inclusa en la Parroquia
de San Ynes de la Villa de Madrid donde fue
Baptizada segn lo necesario se remite a su fee
de Baptismo y sauo por sauer lo visto y leydo en
el dho Sumario segn los Años q Veynte y seis
Otenta años poco mas o menos, q uenos a Cuerda
los que fuesen, Cutis de Cetrina, bivo, y derecho
en dha Villa de Aznuola, en la dha, de
Segura, donde de Contino tan bien solia asistir
por hallarse sus Dependencias y Conanimo de ben
der algunas Cosas de merzeria y Otras y que sabe

despues que bino de Casalla aprendio basquen
de iguino Santa Iglesia Quando bino sino bomanzo
rgue Siempre, fue publico y notorio por la Cassa del
dho Ospital y estuvo en Comun Opinion y
Reputacion sin Cosa en Contrario de ser Christiana
bieja limpia de toda Mala Raza de Judios
moros Ni de Reconciliados ni de Otra mala
Secta Reprobada por la Santa Inquisicion y lo
han Siempre asi Siempre tenido en todas Partes por
bno Como muy buena Christiana y de buenas Costum-
bres temerosa de Dios y aficionada a la Oracion y
Oracion a Cudiendo alas Yglesias alos Divinos
Oficios y frequentando los Santos Sacramentos
Inclinando alo mismo Enseñando la Do
trina Christiana al Pretendientes Su Sexo y
Quando Murio tuvo Entendido Oyo bio tam
bien los Santos Sacramentos y que siempre fue
Reputada por Muger Espanola Castellana y lo
Sabe y tiene Visto por Ocular Declarante
y no Otra Cosa, pasada lo Suso y no pudiera
ser menos por las Individuales noticias
Que dello tiene Responde

A la Segunda Pregunta dicho Interrogatorio
dijo Sabe Que Pretendiente por los medios de
ferido es hijo dalgo notorio de Sangre limpio
de toda Mala Raza de Judios Moros y Pen
itenciados y de Qual Quiera Mala Secta, Reprob
da por la Santa Inquisicion y Consiguientemente
es Capaz para Gozar los Onores de hijos
dalgo notorios de Sangre de dha Villa de Vega
na donde es Oriundo Como los demas Vecinos y Cava
lleros della y por tales han sido y son y Comun
mente Reputado sin Cosa en Contrario lo Qual
es Publico y notorio publica voz y fama, y Comun
Opinion sin Cosa en contrario Responde

A la Octava Pregunta dijo que Thomas Diaz
de Durana, Diego de Durana, Diego Ruiz de
Cortazar, Fernando Saenz de Alcocer, Juan de
Vetuna Thomas Diaz de Zarraga, Juan de Mon-
tuas Vazquez de Quibara Juan Gutierrez de
la Montonuzaga los dos de dho Lugar
de Montonuzaga los dos de dho Lugar
Carpio Juan dho Lugar y Pedro Ruiz
de Zarbay Vecino del de Arriaga testigos que

Depusieron Por Dho Declarante, Esta Causa
Sobre las Preguntas de la Enmemorial, son
Personas de buena fama, bida y opinion y de buenas
costumbres Por de Enteresse, y Credito de quienes
no se Pudo. Creer Dijeron Nada Sino todo
Conforme a la Verdad especialmente de baxo de
Juramento que es Publico Notorio y Comun
opinion sin Cosa en Contrario Respondio

A la nueba Pregunta, dijo Por Interrogatorio
dijo Que todo lo que lleba dho es la Verdad
publico y notorio publica voz y fama y Comun opinion
sin Cosa en Contrario y que esto lo dice por
el Juramento Que lleba fho leydo le esmuho
Ratifica mo Ratifico y no firmo porque dijo no
Saber Fueronle leydas Las dichas Preguntas
por dho es Entro Rey = 1ª = y por Ante el dho Escriba
no = En dho Dia Mes y Año = Ut supra =

Domingo Ybañez
de Hermua

En el Cementerio de la Yglesia Parroquial de

dho lugar de Zamarra menor, Alava y Juresdicion
de la Ciudad de Salbatierra asentadas de Mes de
Agosto de mill.os Setecientos Sesenta años por ante
mi dho Escriba. Real y Publico Notario de Sus
Magestades y Testigos Presentes Pareció presente
el Señor Don Miguel Saenz de Ortuzar
Regidor Alferez Real de la Ciudad de Salbatierra
de quien en Virtud de la Comision antecedente
le fue Conferida por el Señor Segundo Alcalde Ordinario
de dha Ciudad su Merced le fueron por
dichas y Jenerales Por su Mag.d Por ausencia del
Propietario en Virtud del Corriente Recibio Juramento
en forma de Derecho a Dios y a una
Cruz y habiendolo echo bien y Cumplidamente
Como se requiere Prometio Decir la Verdad

de lo que Supide y le fueze Preguntado prendo lo
al tenor del Interrogatd. de Preguntas. y rrespto
en dha Aiguisitoria depuso lo Siguiente ——
A la Primera Pregunta del dho Interrogatd.
dijo Conoze al dho Miguel Saenz de Arzamendi
y Saue es Vezino dela Nra Villa de Segarra
en la Nra Merindad de Pamplona y tiene notoria del Estado que litiga sobre sufilia-
ron con el Concejo y Vezinos de dha Villa y q Conoze a
Martin Saenz de Aarrtamendi su Sindico y Procor
General, Responde ——
A las Generales de la Ley dijo ser de Edad
de Sesenta y nueue años poco mas o menos. y que por
todas Sepa mexienda, no es Parziente del Pte
tiende, ni le Comprenden las demas Generales de la
Ley que fueron fue Respondio ——
A la Segunda Pregunta del dho Interrogatorio
dijo Saue, que el dho Pattendiente es hijo leg.mo
y de leg.mo Matrimonio de Miguel Saenz de
Arzamendi Mayor, natural que fue del dho lugar
de Nettana Cezano a la dha Villa de Sur

A la Manuela dela Par Sumuzia, los quales
fueron Vezinos dela Villa de Anzuola, y que
estando Casados leg.mamente en boda Marzdable
le Subzieron y Procriaron la lementaron. al suso
dho llamandole Hijo y el a ellos Padre y Madres
en su Casa y Compañia y dentro de los Sanos tratos y
Comun Monte Reputados en Cosa en Contra
rio y que esto es Publico y notorio Publica voz y
fama y Comun Observon Responde ——
A la Tercera Pregunta del dho Interrogatorio
dijo, Conoze de vista Trato y Comunicazion, a Dom.
Saenz de Arzamendi, y Mariana Diaz de Dura
na Su leg.ma Muger, Vnos y fueron del dho lu-
gar de Nettana, Padres leg.mos del dho Miguel Saenz
de Arzamendi mayor, Que en cada la Manuela
dela Par Sumuzia asi biviendo en dha Villa de
Anzuola Con el dho Sumariado Como en el dho lugar
de Nettana, aunque poco tiempo binieron a el, despues de Casados, en la
Ciudad de Soria y los dhos Domingo Saenz y
Mariana Diaz Sauen por hauer los Comunicado y
Tratado Conellos amuchisimo fueron Padres leg.mos del
dho Miguel Saenz de Arzamendi mayor y Abuelos

Lex.mos Cauezeros dicho Miguel Saiñz de Otazu[n] di Quiere ser de Satisfo por hauerlo visto Quelos suso dhos Abuelos Paternos delqui Pretende, fueron Marido y muger Lex.mos Casados y velados aluz y bien ovieron la Santta Madre Yglesia y que Constante Matrimonio Entre ellos hubieron, y procrearon, por sus hijos Lex.mos entre Otros al dicho Miguel Saiñz de Otazu[n] Examendi, mayor y que como atal le educaron. Casaron y Alimentaron. llamandole Con el nombre de hixo y Correspondiendoles el Con de Paterno y por tal lex.mo de los suso dhos, fue Hauido y Reputado y tubo el qui Depone, sin Cosa en Contrario y que asi es publico publica voz y fama, y Comun opinion sin Cosa en Contrario, Respondio ==

4 A la Quarta Pregunta del dicho Interrogatorio dijo Sabe, Que el dho Lugar de Ventana, Sierra, hasido y es de la Hermandad y Vnion de Lorriaga la qual hasido y es de Notorios hixos dalgo de Sangre, limpios de toda mala raza Judios Moros. y Penitenciados y de Otra Mala Secta Reprouada por la Santa Yngui-

Suson y por esta razon no por Otra nunca ha sido admitido ni se admite En la dha Hermandad y Junta, ni en ninguno de sus tres Alcaldes y Junta, ni en ninguno de sus tres oficios, por hauerse siempre excluydos della los Hombres buenos. Pecheros, y Iguales para Distincion y Defension de la dicha Villa, antes hen sido y tienen siempre su Junta separada, y Distincta En el Lugar de Ventana, Cercano tan bien a dicha Ciudad de Victoria, Demanera que en dicha Prouincia de Alaua, el ser Uno hadmitido En dicha Hermandad y Junta de Lorriaga, hasido y es Caussa tan Bastante de Hidalguia y Limpieza de Sangre, que por el mismo echo, y Caso dusitado admision, Estimado, hauido y tenido y Comunmente Reputado sin Cosa en Contrario, por hixo dalgo notorio y de limpia Sangre, y Christiano biejo, En dicha posesion, y que asi antiguado Estan, la dicha hermandad y Junta de Lorriaga, y los admitidos en ella y que el testigo por hauerlo visto y oido tener asi y tenerlo En dicha Perfecta notoria aduz y expresa Quarenta Cinquenta y mas años, acia Parte, y dicho tiempo Inmemorial, de hombres mas En contrario

y lo mismo Ojeron asus Mayores y hanzianos
y que ellos lo Ojeron tambien alos Suyos y jen
especial a Thomas Diaz de Sarrade Lucas
Ladron de Gurbana, Juan Martinez Gurbara
Juan Diaz de Arriaga Pedro Ladron de Gur
bara, Vienos que son, los mas Pumeros de Vecinos
Otazu y Llarraza, y Ofrecen, los dos Inmedia
tos del dho Lugar de Berazu y Mañaneu todos los q
dhos lugares. Donde se hapellidan, tienen y tu
vieron Solariegas, son, dustacha Jurisdicion
y los susodhos son y fueron, Casa Pno conocimiento
Personas de buena fama y de entera fee, Credito
Sin Otra Cosa, hubiera habido Supiera el de
clarante, y no pudiera ser menos. por la Entera
noticia Esperiencia y Vista que del todo ello tiene
que Siempre hasido y es. publico Notorio publico
voz y fama y Comun Opinion sin Cosa en
Contrario Respondio ——— ———

A la Quarta Pregunta del dho Interrogatorio
dijo sabe Que la familia delos Arramendis del
dho lugar de Zuttana de que Pro ede el dho Pueblo

dientte Siempre hasido yes de hijos dalgo notos
rios de Sangre y Cristianos biejos limpios de toda
la Mala Raza, de todos mayores y Menores
dados y de Otra Suerte Reputada, por la Sanzion
Juridica y posesta Razon, por Otra todos
los de la dha familia Como tales son el Pueblo
de Cada Uno Cuyo Tiempo anestado y estan
Quieta Posesion Pacifica y Gozando Publica
mentte y con Conformidad los Onores Prerrogativas
de Hijos Dalgo notorios de Sangre Singula
res, ellos ni alguno dellos hayan contrahecho en
Pleitos ni dados Ni en Otros Personales Enquisi
ten Contrahuya, los honores Llanos del Estado,
General, y por la misma Razon, no por Otra toda la
dha familia, hansido y son, habidos en la dha
Hermandad y Junta de Loriaga Como lo fueron
los dhos Domingo Saenz de Arramendi y Pedro
Lopez Abuelo del Pretendiente Juan Saenz los
quales fueron dela Comun y Calificada de dho lugar
de Nevana, y el testigo los conoscido y trato actual
mente, y al dho Pretendiente, por Persona de las

Paxtes y Calendes dhas y de Consta Que dho Do
mingo Saenz de Arzamendi su Abuelo fue
Patricio, fue Uno delos Caualleros hijos dalgo
de dha Insigne Junta de Loxtiaga dela
Jurisdicion de dha Ciudad de Vitoria y que
Goza delos Onores Pre heminencias franquezas
y libertades delos Otros Caualleros hijos dalgo
de Naron de dha Probeza y no bleza Se
Veme el testigo alos asientos delos libros. delas
dhas Insigne Junta de Loxtiaga donde se dan
hallar Sentado el nombre, de dho Domingo
Saenz de Arzamendi y su Padre Abuelo y bisabue
los Exmos Patricios. de dho Pretendiente y leyen
el testigo por Sauio dho Orden Entendido y
tener dello Cierta y perfecta noticia de Diez
siete Juntas Quarenta Cinquenta y mas ana
distapaxte y de tanto tiempo que memoria de
hombres nos En Contrario y lo mismo oyo alas
Padre del Declarante Que murio demas del
Setenta Años y que el hauia oydo a sus Mayores
Ademas delas Personas que lleua Declaradas

hacen tan bien a Otras muchas singulares
Ones mas Otros ni el Testigo hayan bisto oydo
ni Entendido Cosa En contrario y si la hubi
era hauido lo supiera Y no pudiera ser Menos
por la Larga Esperiencia Conocimiento y noticia
Que dello tiene y sabe Que todo lo dho es la Verdad
Publico y notorio Publica voz y fama y Comun
Opinion Responde

6 A la Sexta Pregunta del dho Interrogatorio
dijo Sabe Que el dho Miguel Sainz de Arza
mendi mayor Padre Que del Examinante
siendo Mozo y Compañeros de Estudios y
Paso desde el dho Lugar de Murguia a las Partes
de Castilla y Paso como Cosa Cierta en la Ciu
dad de Soria Con la dha Manuela de la Paz Madre
Que fue del Examinante la qual fue esposada
En el Ospital de la Soledad llamado la Yglesia
de la Parrochia de S. Pedro de Madrid donde
fue Bautizada y bino Con el dho Su Marido por
el dho Lugar de Murguia y Despues Paso a la
dha Villa de Anzuola En Compañia del Pre
hendiente los dhos Marido y Muger sus Padres

p.r de dha Villa bolbieron y estubieron
en dho lugar, y oyeron misas. Rezadas Vesp.s
y Quarenton en dho lugar. En los Reyno
beynta y mas años Oyo decir muy
de Nauarra, bibo y Residio en dha Villa
de Arrazola, y muy frequentte Riente estaba
a sus Dependenzias y Con Herenzia en la
dha Villa de Bergara, y que Quando bino
de Castilla al dho lugar de Nauarra, se allanaba
el Declarante le hablo en bargunz y que no
sabia sino Romanze, y que Despues haziendo
y que Siempre, fuesse y notorio Que hera Cpatta
del dho Spital y estubo en Comun Opinion
y Reputacion Sin Cosa en contrario desta chaso
ana bieja limpia de toda Mala Vara de Judios
moros y Penitenziados y de otra Qualquiera
Ley Reprobada. Por la Santa Inquisizion y la
tholica Apostolica Romana y que lo manifesto
hasi Siempre porque en todas Partes bibio como
muy buena christiana y de buenas Costumbres y

mirosa de Dios Ocupada a la Virtud, y a la
Oracion a Cuerpo de Dias Yglesias a los Diuinos
Oficios y frequentando los Santos Sacramentos
Y Inclinando a Nosotros Y enseñando la
Doctrina christiana a Criaturas sus hijos
Y quando menester fuesse Entendido por mis Razones,
muy fiel Digna y Cumplidor los Santos Sacra
mentos Y que Dunpre fue Reputada por muger
Española y Castellana y lo saue por razon de
to por las Particulares noticias y Inclusion
Que tubo Con los suso dhos Y la Otra Cosa a Pasada
la Superior Inquisicion sea No mas por dho Res
ponde

A la Septima Pregunta del dho Interrogatorio
dijo saue Que dho Pretendiente por los medios
Referidos es hijo dalgo notorio de Sangre lim
pio de toda Mala Vara de Judios moros y
Penitenziados y de otra Qual Quiera Secta
Reprobada, por la Santa Inquisizion y Consi
guientemente tiene por Capaz para Gozar
los Onores de hijos Dalgo notorios de sangre
de la dha Villa de Bergara como los de mas de

Zinos Caualleros della Iporttal Lo Sauido heni
do y Comun mente Reputado sin Cosa incontra
rio Lo qual es publico notorio Publica voz y fa
ma Comun diuay Opinion Respondo
A la Sesta Pregunta del dho Interrogat,
dijo Que Thomas y Domm? diaz de Duxana
Vecinos de Duxana Diego Ruiz de Cortiguera
Vecino de Setiana Thomas diaz de Sarria de
zino de Sutiano Lucas Cadorniga de Gubaza Ve
cino q fue dello lugar de Sutiano y Chaoza Ve
cino de Ontaneda Juan diaz del Campio Vecino de
este dho Lugar, y el Declarante q. Que Depu
nen en esta Causa sobre las Preguntas della
Su Memorial Son Personas de buena fama, ho
y Opinion y de buena Costumbres y de entera fe
y Credito diguenes nos que de Creer dijesen nro Se
gan Contra la Verdad Cosa Alguna Especialmente
de bajo de Juramento Respondio
A la nouena y Vltima Pregunta del dho Interr,
dijo Que todo lo que Llebado esta Verdad pr
Notorio Publica voz y fama Comun dezir
Opinion son Cosa en Contrario Lo qual dize

Debajo del Juramento que Llebo dho ha
dose esta Sumaria Ratifico y firmo
Lo fue dello Dijo Que Lo conozco y dicho es
Testes Vezinos = aunque poco Vngo = estos Calificados = Hom=ados = testigos =
Bernardo de Cobarrubias

Ante mi
Domingo Ybañez
de Olarmua

En el Ayuntamiento desta dha Villa de Ga
marra menor, dho dia mes y año dho Miguel
Sanz de Olarmendi menor, por ante mi dho
Escno para la Prueba que pretende hacer
dem Thenor de Adalgisa para ser Examinado
en los Capos Ynterrogatorios de los Caualleros Regidores
del Concejo desta Noble y Leal Villa de
Vitoria, en Virtud, del Interrogatorio de Pre
guntas Inserto en la Requisitoria ante dicha
de Pusiento por testigo a Diego Ruiz de Corti
guera Vecino del lugar de Setiana Merindad de Ay
Jurisdicion de dha Ciudad de quien en Virtud
de la Comision antecedente ante mi fue

Cirio del Corrientte por el Sho Sendo Segundo
Alcalde por Ausencia del Propietario Rio Sho
damiento en forma debida de derecho a Dn Juan Ma
Cruz. y hauiendolo echo bien y Cumplidamente
Prometio. Dijo Sdedad dilo que Supiere y le fuere
Preguntado Siendolo al tenor, de Sho Interrogato
Dijuso lo Siguiente

1 A la primera Pregunta del Sho Interrogato
dijo Conoce a Miguel Sainz de Arramendi
y de menor, por Cuia Causa, hauido presentado
Iglesia Cura de dicha Villa de Vergara, y tiene
noticia del Recibo que trata, Sobre explicacion
Con el Concejo y Vecinos Caualleros hixos dalgo
de ella pena su nombre Con Anadon Sainz de
Garitano su Sindico Procurador Gral a Siguiendole
Cono el Tenor de

Grales A la Graues de la ley dijo ser de hedad de Seis
Cumplidos Años Poco mas o menos y que por Donde
Sepa prometiendo, nos Conuiene del Juramento
no le Comprenden las demas Grales de la ley que le
fueron fhas Responde

2 A la Segunda Pregunta del Sho Interrogato

Dijo Conoce a dho Miguel Saenz de Arramendi
de de Ocho Cumplidos años acesta Parte, que al
tiempo Fue bautizado y Comunicado Fue hijo
legmo de Miguel Saenz de Arramendi mayor
Natural y fue de dho lugar de Murguia Casado
bien Con a Manuela de la Paz Sumuano
Legitimos Padres que fueron Cnocidos y Tenidos
Opinion de Marido y Mujer legmo Casados y
belados a Ley y bendicion de la Santa Madre
Iglesia Romana y Ynesta Opinion y por tales Cohabito
usan y tienen Casa Encortijano Porque en
Algunas Ocasiones Fue Cohabitacion En el dho lugar
de Murguia Donde el dho Miguel Saenz de Arra
mendi Mayor hera hijo natural bibia
trataban con el nombre de Marido y mujer y
Ygo dijo tenian Por su hijo legmo Entre Otros al
dho Miguel Saenz de Arramendi menor
Ygo ista Razon y Otras atendido Fue el Testigo
al sus dhos por ser hijo legmo de dhos Miguel
Saenz de Arramendi y Manuela de la
Paz, Iguales Caracter y Procreacion. Llamando
le hijo y al abisuo dhos Padres y Madre

en su Casa y Compañia haze lo tiene Entendido
y Sauas lo Contrario haziendo lugar como
en otras Partes Ipotal es tenido y Comun
mente Reputado sin Cosa en Contrario Testigos
Publico notorio Publica voz y fama y Comun
Opinion sin Cosa en Contrario. Respondé
A la tercera Pregunta del dho Interrogat
orio dixo Que Pregunto Conoze a Do
mingo Saenz de Atzamendi Que no sabe
dixo fue del dho Lugar de Ventana Padres le
el dho Miguel Saenz de Atzamendi mayor
y Abuelo del Pretendiente a algunos a
noticia de sauo dho y Conoze a Mariana diaz
de Durana Viuda fue del dho lugar de
Ventana Que al tiempo estubo en Reputacion Comun
de Bruja, muger legitima que hauia sido del dho Do
mingo Saenz de Atzamendi y bio Que las vezes
ha tratado y Cio Como a su hijo legitimo y del dho
Domingo Saenz de Atzamendi al dho Mi
guel Saenz de Atzamendi el mayor el Qual,
hasi en el dho lugar de Ventana Como en los demas

de su Comarca donde hera fue Comunmente hauido
tenido y Comunmente Reputado por Sitio legitimo
del dho Domingo Saenz de Atzamendi y Mariana
Diaz de Durana y Portal. Estubo el Declarante sin Cosa alguna en contrario Respondé
A la Quarta Pregunta del dho Interrogatorio
Dijo saue Que dicho Pleito de Ventana, Suspendido
ya dela Semana Santa y Junta de Loyola
Agua, hasta ya de Noviembre hizo dalgo
de Sangre, limpio de Toda mala Raza de Judios
Moros y Penitenciados y de Otra Secta, Reprobada por la Santa Inquisicion y Buena Fama
no por Otra nunca sea Sabido ni hauido
mte en la dha Hermandad Junta antiguamente
Que tenga estas Calidades y son ganado Sumplemento
Cubiertos dellas los Otros Vecinos Pecheros Hijosdalgo
Para Distincion y Diferencia de estos
Ahora Tiene Siempre su Junta separada y Distinta En el Lugar de Lasarte
Cerca de tan buen a dha Ciudad y Dio

De manera Que en esta Prouinçia Se acos-
tumbrado En Nabia Hermandad y Junta de Loyo-
aga Sacado sus autos Pedro Perez de Idalgoa
y limpieza de Sangre Que por el mismo ecsoy
Caso de esta calidad estimado Hauido y Comun-
mente Reputado Sin Cosa en Contrario por hijo
Dalgo notl. y de limpia Sangre y christiano biejo
Que esta Posesion Siguase Sentenciado y esta
Nabia Hermandad y Junta de Eloxiaga y los
hacendados en ella y los Sean el Testigo por haber lo
visto oydo Entendido Sopesado, asi por lo que
dicho Tiene Pasada notoria de Diez Beyn
te treynta Quarenta Cinquenta y mas años asta
Pasado y de tanto tiempo Que Mueve memoria de hom-
bres en Contrario Como lo Oyeron a los
Mayores ancianos y aquellos lo Oyeron a los
Suyos Especialmente a Esteban Perez de
Durana Dueño de Arinano mayor Que sera
de hedad de Cinquenta a Pocomas o menos,
Juan Perez de Loyaga Juan de Eloxiaga

Que sera de hedad de Sesenta a pocomas o menos
Juan de Aizpuru Juan Que fue de Ma-
tauco y ad Sunto Siendo de hedad de Sesenta y
Siete años pocomas o menos y de aora Que Mu-
rieron Quatro ya Pedro Ladrone Cumba
ra Bruno Que fue de Otazu Siendo de Sidad
Quando fallecio de Ochenta años pocomas o menos
Labra siete Socho Pocomas o menos y muer-
tos Que fueron y son Personas de buena fama
de entera fee y Credito Que en Otra Cosa
hubiera hauido lo supiera el Declarante
Que pudiera ser menos Pocas Veces que
lleba Espresadas Bajo Juramento y hauido y
tratado y Comunicado mucho con Pe-
sonas fide Dignas y de entera notoria y Verdad
Que si la hubieran Dado y hecho lo supieran
Es lo que Sabe Notoria Publica voz y fama y Comun
Opinion sin Cosa en Contrario Responde

A la quinta Pregunta dijo Que Sabe Que la
dicha Casa Que la familia de los Hernandos del
dho lugar de Vergara, Que Pide se Aprueben

quenta Siempre Hasido y es de hijos Dalgo
notorios de Sangre y Limpios de todos los lenguas
de toda Mala Raza, de Judios Moros y Pe
nitenciados y de otra Secta, Reprobada por la
Santa Inquisicion y por esta Razon y no por
otra todos los de dicha familia como tambien
el Pretendiente Casa y no en su Lugar ancestrado
Justan en esta Posicion bilguas Gozando publica
mente y sin Contradicion las Onores Pubaros
de hijos Dalgo notorios de Sangre singulo
mas ellos ni alguno dellos hayan Contrabuydo
en Pechos ni Derechos Personales ni Reales
en que Sulin contribuyr los Sonores llanos del
Estado Y por la misma Razon y no por
otra los de la dicha familia Hansido y son hab
midos y Tenidos en la Hermandad y Junta
de Oyarzaga y le Consta al testigo lo fundado
Dho Domingo Saenz de Otazamendi
Dijo Lo mismo Pattrano del Pretendiente y uno de los
Caballeros hijos dalgo de dicha Junta de Lo

yarzaga de la Jurisdicion de dicha Villa de
Enguis Conque hendio dicho lugar de Bettana
Donde fue Vecino y que Como tal Gozo de los
honores y Preheminencias que los demas Caba
lleros hijos Dalgo de ella, Hasta el dicho tiempo
por haverlo oydo entendido y visto jamas
Fundamento se Remite a la Razon jas
entos de los libros de dicha Junta y de lo tocante
a dicha Notoriedad de Diez Vecinos Junta Quarenta
Cinquenta y mas años de dicha acordanza, Y de lo tanto tpo
que memoria de Hombres no es contrario y lo
mismo Oyo a sus Mayores Cuios nombres y he
dades han espresado A la Pregunta antecedente
dijo Sabe que los Dhos padres y Abuelos del
Pretendiente y los demas Ascendientes de quienes
Oyo y ha oydo entender lo Cosa en Contrario y si lo hubiera
hallado no pudiera dejar de Menos de saber y por las Razones
dichas Memoradas Y Saue. Que hecho dello hasido
y es Publico notorio Publica Voz y fama y Comun
Opinion y Cosa en Contrario Respondio

A la Sesta Pregunta del dho Interrogatorio

Dijo Saue Yo Dho Miguel Saenz de Ha
zamendi mayor Padre que fue del Preten
diente Dn Siendo Moço paso desde dho lugar
de Arriana a las Partes de Castilla y Caso en la
Ciudad de Soria con la dha Manuela de la Paz
Madre Dn que fue del Pretendiente la qual
fue Expositta en el Ospital de la Soledad llama
do la Inclusa de la Parrochia de san Ginés
de Madrid donde fue Bapptizada Segun nota
ria Yo que lo tiene Lo saue hasr bien que los
dhos Arzamendi mayor y Manuela de la Paz
Estubieron en dho Matrimonio y Opinion Comun, de mas
rido Pmuger Dn Casados y velados alli y pos
dijeron de la Santta Madre Yglesia y por tales
los tubo el testigo Sin Cosa En contrario porque
En algunas Ocasiones Que estubieron En dho
lugar de Arriana, Donde dho Miguel Saenz
de Arzamendi hera hijo natural Con
bio Se Trattaban Con el nombre de marido y
mugex y lo oyo dar Semejantes nombres en dho
Entre Otros dho Miguel Saenz de Arzamen

di menor y Pariente Cercano, atento y tiene
el testigo a dho dho parentesco Dn de los dhos
Miguel Saenz de Arzamendi y Manuela de la
Paz por medio Dn de los dhos Domingo Saenz
de Arzamendi y Mariana Saenz de Qui
narana y tan bien tiene noticia que en los Pueblos
anos bibio y Residio En la Villa de Amurio
donde demas de la dha Morada En la de
Zegama tambien tan bien frequentaba y hera
muy Conocida en dhos asus Dependencias donde
tiene Entendido apprendio Castellano y que
Cuando bino no sauia sino Romanze y prin
fue Publico Notorio Que hera Espos de
del dho Ospital Y estubo En Comun opinion
y Reputacion sin Cosa En Contrario Que es la
Verdad So pena del Juramento fecho en que
Judios moros y Penitenciados y de Otra Qual
Quiera Secta Reprobada por la Santa Inqui
sicion y lo Manifesto hasta Siguiente Que en
dho y bee que Depone Siempre por que Muchas
Cabes tubo noticia y bio bibia Como buena chas

Baña temerosa de Dios acudiendo a la Yglesia
a Cumplir con los Divinos Oficios y siguiendo
los Santos Sacramentos Inclinandose a los
mismo siguiendo notticia Instruyendo la
Doctrina Christiana al Pretendiente y que
Quando murio Cumplio los Santos Sacramen
tos y siempre fue Reputada por muger espa
nola y Castellana y lo sabe y firmo aſi por Cuanto el
Testigo y sr Otra Cosa Pasara lo supriera y no pudiera
sea menos por las Razones giue lleba Declaradas
Responde

A la sesenta Pregunta de dho Interrogatorio dr
lo sabe Que Pretendiente, por los medios rrefiri
dos es hijo Dalgo notorio de Sangre, limpio de to
da mala Raza de Padres Abuelos Bisabuelos
y de Otra mala Secta Reprobada Ponla sanla In
quisicion Y tiene buen Caudal para Gozar los
Onores de hijos Dalgo notorios de Sangre
dicha Villa de Bergara Como los demas Bezinos
Caballeros della y por tal es habido tenido y comun

mente Reputado en Casa Conocida y que
asi es Publico Notorio Publica Voz y Fama
y Comun Opinion Responde

8 A la Octava Pregunta dicho Interrogatorio dr
Dixo Que Thomas y Domingo Diaz de Durana
Vezinos de Durana Bernardo fr de Albarez
Vezino de Vitoria Thomas Diaz de Saxna de Bezino
de Dicho Lugar, Ladron de Lubarda Vezino
fue de dho lugar de Dicho y Blasco los de la otra
Que Juan Diaz del Campo Vezino de dho Lugar
y Pedro Perez de Zarabay Vezino de Alaviga
Testigos que depusieron Cnesta Causa Sobre las
Preguntas de la Inmemoriales y son Personas
de buena fama buena opinion y de buenas Estim
bres buenos Christianos y de Entera fee y creden
ppontales los tiene dijeron no supieron Cosa
que digan nada que desdiga Cosa Alguna Cosa
la Leyda Espiritualmente de baxo de Juramento
Responde

9 A la novena y Ultima Pregunta dijo que todo

loque Vbadho en la Dezmad Publica Notorio
publica voz y fama y Comun Opinion sin Cosa en
Contrario y esto lo dize Pon el Juramento que
Vbadho Fecho le fue leydo este en el que Juro
fio y firmo Ynfue dicho y deque le Conozco yo el
dho Escriuano = Gregorio Fernz de Saux = el dho Lu
nay = Testado = p =

Diego Ruiz
de Cortaze

Antte mi
Domingo Ybanez
de Marcuello

En el Cimterio de este dho Lugar de Ga
marra menor, dho dia mes y año por testimonio
de mi el dho Escno el dho Miguel de Aramendi
menor, Para la Prueba que pretende hazer
de ynfliacion Nobleza para ser hazendado
en los Ofizios Honorificos de Republica de la
Villa de Bergara y para mas Informazion
Presento Por testigo a Pedro Ruiz de Gar
bay Vezino de Lugar de Arriaga Jurisdiz

dicha dha Ciudad de quien en Nombre de la Comu
nion fue Cometida por el Señor Segundo Alcalde
hordinario de dicha por Ausencia del Propietario
Juez y Justicia Jurisdizion Villas y Señoríos por su Mag.
Recibe Juramento en forma de derecho
a Dios y a la Cruz el que habiendolo dicho
bien y Cumplidamente Prometio de Decir la Ver
dad de lo que supiere y le fuere Preguntado y sien
do de la Edad, del Contenido en su Escrito
en la Pregunta por Principio pro
metio decir la Verdad de lo que supiere y le fuere
Preguntado y siendo de la Edad del Contenido
en dho Escrito Depuso lo siguiente

A la Primera Pregunta, dijo Conoze al dho Mi
guel Saenz de Aramendi menor, por Cuia
Causa, hasido Presentado y Sabe es Natural
dha Villa de Bergara y de Vezindad del Mes
mo y que tiene sobre sex hazendado en dhos
Republica y en la Villa de Aldaya Concejo
y Vecinos Caballeros hijos dalgo de dicha Villa
en su nombre por Maestre Sancho de Zavtano

su Sindico Procurador General aguien no Conoze, Responde ——— ———

Gnales Dixo Gnales dicha Ley dixo sera de Edad de Quarenta Seis años poco mas Omenos y que por donde sepa, ni entienda, no es Pariente del Pretendiente, ni le Comprenden las demas Gnales dicha Ley Que fueron Dixo. Responde ———

2 A la Segunda Pregunta del dicho Interrogatorio, dixo Sabe el Absente, es tenido por hijo legmo de Legmo Matrimonio de Miguel Sainz de Arzamendi mayor, natural de Sarfue del Lugar de Murana Cercano a la dicha Ciudad de Vitoria a Juan Gonzalo de Vasta Braco y Comunicacion a Angelena la Manuela dela Paz Quadernin fue su legma muger, y lo que puede decir es por que el dho Miguel de Arzamendi menor, siempre hasido tenido por hixo legmo y por legmo Matrimonio de los dhos Miguel de Arzamendi mayor y Manuela dela Paz y que estos se hubieron Casados legmamente, Y la dha mayor dable, le subsuron y Procrearon Y lo demas que al Pretendiente la

mando le hizo y le dio los dhos sus Padre y Madre en su Casa y Compania y por tales hauido tenido y Comunmente reputado sin cosa en contrario y que esto es Publico y notorio publica voz y fama y Comun Opinion Responde ———

3 A la Tercera Pregunta, del dho Interrogatorio dixo no Conoce a Domingo Sainz de Otaramendi diz Mariana diaz de Durana, Abuelos legmos Paternos. Y que lo que dize fueron del Pretendiente dixo Sabe por hauerlos oido dezir a Pedro dicho de Murana Padre que fue del dho Lugar de Murana. Y que tendria mas de Setenta años Y que dho Miguel y habria Seis o siete años Y que el dho Miguel y a Juan Perez de Basoa, Vezino del Lugar de Menaro mayor, Y que esta medio Y que lo que dize mas o menos que el dho Domingo Sainz de Otaramendi y Mariana diaz de Durana, hubieron Casados y velados. En faz de la Yglesia segun horden de la Santa Madre Yglesia Romana y que dho Matrimonio le hubieron por legmo. al dho Domingo Sainz de Otaramendi

Sauelo tambien por Sauer oydo a Otras Muchas
Personas Cuestta Jurisdiçion a Ynque de sus nombres
no se a Cuerda ynque los dhos Pedro de hoa de Vetana
y Juan Pez de Basoa fue jes Personas de todo
buena onda fama y Costumbres y de Cristiana fee
y Credito Responde

A la Quarta Pregunta dixo Sabe que el dho
Lugar de Vetana Siempre hasido Les della her
mandad y Junta de Lorriaga a laqual hasido yes
de Notorios Sitios de Sangre Limpios de
toda Mala Raza de Judios Moros y Penitençia
dos y de Otra Secta Reprobada Por la Santa Ynqui
sicion y Questta Razon y no por Otra nunca se a
admitido ni se Admitte En Esta hermandad
y Junta antiguno que no tenga estas Calidades
y Sin hauerlo Siempre escluido della los hombres
buenos Cuyos los quales para Distincion y Di
ferençia distintos antenido Tienen Siempre
su Junta Separada y Distinta En Lugar de
Lasarte Ceniaro tambien de Esta Ciudad de Sigª
de Manera Que en esta Prouincia el Sor Sho

Hermitado En Esta hermandad y Junta de Lorriaga a
hasido yes Actto tan Publico y Notorio y Calyfficado
de Sangre Limpio el mismo ecso y Caso de esta hermi
son Estimado hauido tenido y Comun Mente Reputado sin Cosa En Contrario por hijo Dalgo notº
de limpia Sangre y christiano biejo y en esta Posesion
Belqua si ansi Stado Estan Esta hermandad
y Junta de Lorriaga y los hermitaños En ella y
Saue el testigo por hauerlo oydo Como Uno de los Sun
tuosos Que de dha Junta Son Tenedor Sey
Pasara si Que en ella dello Cuenta y Razon y Noticia
de Diez beynte treynta Quarenta y mas años asta
Parte y Del tanto tiempo Que memoria de hombres
nos Cuenta Raxo y lo mismo Oyo a sus Mayo
res y mas Ancianos y Que ellos Gozeron los sitios
Espuel mente a Simon Ruiz de Zubiaz su Bezino
Vecino y Que dicho Lugar de Arriaga Siendo de hi
dalgo de Setenta y Uno a Sentay dos años y habra Muño
Y Año poco mas a Juan Diaz de Arriaga Y Juan Que fue
a Mattaleo Siendo de Sesenta Y Ocho años poco mas
O menos y Que Muño habra Quatro años poco mas

Omenos y de Poco Cabron a Tubara. Y no que sabe
del Lugar de Otazu viendo de hedad Quando falleció de
Ochenta años poco mas Omenos y habra ocho años
Omenos que Murio, Cuales y Otras Personas,
aquien ve el Declarante tiene Oydo lo Referido fueron
de buena fama y de Entera fe y credito y no Otra cosa
publica sauido lo Supuesto el Declarante. No pudo sea
Ser menos Dotes Varones Referidas y en ser dello
Entera noticia. Y saue Que todo ello siempre ha sido
Lo Recibido Notorio Publica voz y fama y Comun
Opinion Sin Cosa en contrario Responde

A la Quinta Pregunta dijo Saue Que la Familia de
Arramendi de dho Lugar de Tettana dicque Proze de
El Pretendiente Siempre ha sido De hijos dalgo
notorios de Sangre y christianos viejos sin Raza
Mala Raza de Judios moros y Penitenciados
y de Otra mala Secta, Reprobada. Y en la Santa Inquisi
sion y por tal Raton, y no por otra, todos los de la
dha Familia Como tambien el Pretendiente y cada
Uno en su Tiempo an estado y Estan. En esta Pro
sion belgua. Y Corando Publica mente y sin Contra
dicion los Oyentes Y Vecinos de hijos Dalgo no

tornos de Sangre Sin que Sepan Sauer Que alguno de ellos
ayan Contribuido Empechos ni Deudos Reales
ni Personales ni Otros Cargos que Suelen Contribuir los hijosdalgos
nos del Estado Llano y por la misma Razon y no por
Otra, los de dicha Familia. Ansimismo y son acabados En la
dha Hermandad y Junta de Elorriaga Como lo fue
el dho Domingo Saenz de Arramendi y le Consta
al Declarante, Cuya Sentado Se Sirvio En los Libros
de dha Junta donde parece fue Alcalde desde el año
pasado de mil Setecientos y ocho asta el de Veinte y qua
tro Inclusive a los quales Libros en todo tiempo,
se Remite para Comprobazion de lo dho, el Qual dho Do
mingo Saenz de Arramendi tiene Entendido
fue Abuelo Paterno Lego del Pretendiente Igual tiene
Oido a Esteban Gomez de Durana dijo Juan Gomez
de Durana Sesino y fue de dho Lugar de Mena
A Nombre Siendo de hedad de Sesenta y Quatro años
poco mas Omenos Quando le dijo Quando Murio
Que Sabra Quatro años poco mas Omenos de Setenta a,
Poco mas Omenos Tambien a dho Pedro Ochoa de
Tettana, Lastra Sr Que no sabra Que sea Que tiene dho

Respondio todo lo Contenido por hauerlo bisto Oydo yen
tendido Lo Generalmente Contenido y Pregunta no Inserta de
Diez beynte Treynta Quarenta y masemas y de treynta
poco mas de Sonbres buenos Encontrario y
Comun voz y Comobacho asus Mayores y Personas mencionadas
En Pregunta antesedente esta y aquellos Oyeron tambien
a los suios Siempre los Dhos nuios Otros hubiesen bisto ado
ra Entendido Cosa Encontrario y si lo hubiera hauido
lo Supiera y no pudiera ser menos Sauia Que lo hauia
dho es publico y notorio de Voz y Fama y Comun Opinion sin
Cosa En Contrario y que los Dhos Padres de Dha Diana
fue y Que lo Responde
Juan Lopez de Quesada fueron Personas de entera

6 A la Sexta Pregunta dho Sauo por hauerla oydo Decir a Sus
Padres del Campo Viuos de dho lugar ya Otras Personas
de Cuios nombres y apellidos no sea Cuenta que el Dho Dn
que Saen de Mazarambroz mayor Parte de Su
Que fue del Pretendiente Siendo Mozo paso a las Partes
de Castilla de Dho lugar de Ventana y Caso en la Ciudad
de Soria con Dha Manuela de la Paz, Dhos que
dicen fue de Dho Pretendiente, Que fue esposado
en el Hospital de la Soledad llamado la Inclusa

de la Parrochia de San Ginis de la Villa de Ma
drid Corte de su Mag, y que fue Bautizada en Dha
Parrochia que bino Con el Dho su Marido Lenos
Ocenios años bibio y Residio en la Dha Villa de Bez
gara, Tierra de Guipuzcoa, donde Supuso bascuenz
Que fue Publico Notorio Que no a Oydo Decir de
prima Que tubo en Comun Opinion y Reputacion Sin
Cosa En Contrario de ser Christiana bieja limpia de toda
mala Raza de Judios moros y Penitenciados y de
Otra Que Que no Secta Reprobada por la Santa Inqui
sicion Catholica y apostolica Romana y que lo Mani
festo siempre asi y que En todas Partes bibio Como
muy buena Christiana y albuenas Costumbres, temo
rosa de Dios aplicada a la Oracion y Oracion acudiendo
a las Iglesias y frequentando los Santos Sacramentos
Inclinando a lo mismo y enseñando la Doctrina Chris
tiana a Dho Pretendiente su hijo Que siempre
fue Reputada por Muger Espanola y Castellana
y lo Sauo por las Razones que lleua Declaradas Responde
A la Septima Pregunta dho Sauo Que el Dho Pretendiente
por los medios referidos es hijo Dalgo notorio de
Sangre limpio de toda mala Raza de Judios moros

y Penitenciados y de otra Qual quiera mala
Septa Reprobada por la Santta Inquisicion y Consi
guientemente es Capaz para Gozar los honores
de hijos Dalgo notorios de Sangre, de la Villa
de Segura Como los Demas Suios Caualleros de
Alaba por tal es hauido tenido y Comunmente Re
putado sin Cosa en Contrario Respublico pronotorio
publica voz y fama y Comun Opinion Respondo

8 A la Octaua pregunta dijo Que Thomas y Domingo
Diaz de Durana Hijos de Durana dijo Que
de Contraras, Bernardo Ruiz de Alcaraz Vecinos de
Vitoria Thomas Diaz de Saraza de Suso y Domin
Lucas Larrion de Gumboa, Pedro Ruiz de Ybarra
de Suso en jaora los de Otaza, y Juan Diaz del
Campo Pedro de esta dho Lugar Q Que deposizion en
esta Causa sobre las Preguntas de la Informacion
son Personas de buena fama buena Opinion y de buenas
Costumbres y de Criança y Credito de quienes no se pue
de Creer Que dijeron ni quedasen Cosa Contra la
Verdad Especialmente, de baxo de Juramento Respondio

9 A la nouena y Vltima Pregunta del dho Interrogato

dijo Que lo Que lleba dho es la Verdad publico y
notorio Publica Voz y fama y Comun Opinion sin ser
en Contrario Juro lo dho por el Juramento Que lleba fho
Leydole Confirmo dho Mi Sra Jhamo Vaquero y Jhamo Gonz
Fue dello Testigo Pedro Ruiz de Yarritu Lo Firmo=

Pedro Ruiz de Yarritu

Ante mi
Domingo Ybañez
Secretario

En el Cimenterio del Lugar de Jamarra menor Alava
y Jurisdicion de la Ciudad de Victoria a siete dias del
mes de Agosto de Año de mil sesenta y tres años
por testimonio de mi Escribano dho Alguacil Sacre de
Examinar menor, para mas Informacion de lo Con
tenido en el Interrogatorio de Preguntas. Inserto
en la Requisitoria antecedente, para la Prueba
Suficiente Hazer en el Pleito de Hidalguia
Con el Concejo y Vecinos Caualleros hijos Dalgo de la
Noble Villa de Segura, Presento por testigo
a Lucas Larrion de Gumboa, Vecino del Lugar de
Otaza, Alcaya Jurisdicion de dha Ciudad de quien
en Virtud de la Comision antecedente fue Con
da por el Señor Segundo Alcalde hordinario de la

En la Villa y Corte de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta y quatro años ante el Señor Don Juan Antonio Gonzalez de Bonilla Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad por ausencia del Propietario en el Oficio del Escribano que da fee y Testimonio de Juramento Confirmacion Ynformacion y Peticion de Parte de Don Juan Antonio Gonzalez de Bonilla Vecino de esta Villa y Corte en la Parroquial de San Sebastian en virtud de Poder que tiene de Don Miguel Saenz de Ybarzamendi Natural del Lugar de Retuerta Valle de Ayala Obispado de Calahorra y Provincia de Alava Residente en esta Villa y Corte en la Parroquial de Santa Maria la Real de la Almudena Sobre Ynformacion de Nobleza Executoriada en la Real Chancilleria de Valladolid en Pleito que siguio con Don Juan Antonio de Ybarra Vecino de la Villa de Bilbao en el Corregimiento de Vizcaya Sobre

y los libros della. Donde se hallan las listas
Informaçiñas delos Caualleros. hixos Dalgo que an
sido della, y que Entre los demas hixos Dalgo
que hubo En el Lugar de Bettiña Congreso En dha
Junta, se hallaron nominados y listados por tales,
hixos Dalgos desde el año de mill y Ochoçientos
Sattae be mill y Ueinte Iguatro Inclusibe Do
mingo Sainz de Arzamendi. hixo de Juan Sainz
de Arzamendi Iguel dho Miguel Sainz de Arz
zamendi Mayor, dijo serian su Padre y Abuelo
y de la Razon delos dhos libros y listas, de hijos dal
go se le dio al dho Miguel Sainz de Arzamendi
testimonio firmado de dho Scron Scrl de la dha Jun
ta del Duerango y demas Capitulares: della, y signa
do de dho Juan de Amesti Scno al qual y alos asien
tos de dhos libs se Remite Enlodemas. Que con
tiene la dha Pregunta a lo que se probara, Respondio
A la quarta Pregunta dijo Sabe, que el dho lugar de Murua
Siempre ha sido de la Hermandad y Junta de Lo
rriaga Aguas, ansi lo es de Notorios hijos dalgo
de Sangre limpios de toda mala Raza, de Judios
Moros. y Penitenciados y de otra mala Secta, Sino
della, por la Santa Inquisicion y por tal Baron.
y por otra Nunca sea hadmitido ni admitte
En dha Hermandad y Junta, a ninguno que
no tenga estas Calidades y son Tenido siempre
excluido della, los Onbres buenos Pecheros los
quales para Distincion y Diferencia diestados An
tiendo Tienen, Tuvieron, y tienen su Junta, Diferenta y
Separada En el lugar de Basarte Ceriano tambien
de la dha Ciudad de Victoria de manera Que en la
dha Provincia de Alava, de Sus Nueve admitido En
dha Hermandad y Junta de Lorriaga, asi lo es
hacepto tan Poquito de Alaba, y limpia de
Sangre, Que por el mismo echo y caso dista admitido
ni admitido hauido tenido y Comunmente Reputado por
Cosa En Contrario por hijo Dalgo notorio y de limpia
Sangre y christiano biejo Tenutta Posesion de lo que
Sus han estado En tan, la dha hermandad y Jun
ta de Lorriaga y los demas Sabe, y lo sauen
lo testigo por hauerlos Visto Oido Entendido
Ser y Pasar, hasta tener dello Entera y Perfecta Ra
zon de diez Veinte, treinta, Quarenta y mas años
a esta Parte y dettanto tiempo Que memoria de hon bres

de Sangre limpios de toda mala Raza, de Judios
Moros. y Penitenciados y de otra mala Secta, Sino
della, por la Santa Inquisicion y por tal Baron.
y por otra Nunca sea hadmitido ni admitte
En dha Hermandad y Junta, a ninguno que
no tenga estas Calidades y son Tenido siempre
excluido della, los Onbres buenos Pecheros los
quales para Distincion y Diferencia diestados An
tiendo Tienen, Tuvieron, y tienen su Junta, Diferenta y
Separada En el lugar de Basarte Ceriano tambien
de la dha Ciudad de Victoria de manera Que en la
dha Provincia de Alava, de Sus Nueve admitido En
dha Hermandad y Junta de Lorriaga, asi lo es
hacepto tan Poquito de Alaba, y limpia de
Sangre, Que por el mismo echo y caso dista admitido
ni admitido hauido tenido y Comunmente Reputado por
Cosa En Contrario por hijo Dalgo notorio y de limpia
Sangre y christiano biejo Tenutta Posesion de lo que
Sus han estado En tan, la dha hermandad y Jun
ta de Lorriaga y los demas Sabe, y lo sauen
lo testigo por hauerlos Visto Oido Entendido
Ser y Pasar, hasta tener dello Entera y Perfecta Ra
zon de diez Veinte, treinta, Quarenta y mas años
a esta Parte y dettanto tiempo Que memoria de hon bres

ros en Conformidad Lo mismo oyo asus Mayores
Lanbaxos Como es asu Padre Pedro Ladron de Zubiaga
Otano Que fue del Dho lugar de Ottazu su Padre
Siendo de Edad Quando falleçio de Ochenta años
Poco mas O menos y habra Diez y Ocho años que mu
rio Juan diaz de Alcaraz Viudo de Mariquita ya di
funto siendo de Setenta y Ocho años Poco mas O menos
y habra Diez y quatro años Que falleçio y fallezio
Lonçe de Duzana Viudo de Juliana Miñano mayor
Siendo de Edad de Sesenta y quatro años digo
Setenta y Ocho mas O menos Quando Muxio ya
ora Quatro años que fallezio ya Otras Personas
nas de Esta Junta y los Unos y Otros heran Per
sonas de buena Fama y de Entera Fee y Credito.
y en Otra Cosa Supieron hauido lo supieran y no pudieran
Ser menos por la larga Esperiençia Noticias y
Dos Que Esta Junta atenta tubieron sus ante
pasados Fama Actualmente Vn hijo Suio
Qual se Llama Pedro Ladron de Zubiaga Es Vezino
del Lugar de Samaniega y Diputado de dha
Junta y del Ayuntamiento de dha Ciudad de
Vitoria lo qual hasido y es Publico y notorio pp.os
y Fama Comun de uez y Opinion Sin Cosa En Contrario

Lesgonde

5 Dha Quinta Pregunta dijo Sabe por haverlo oydo
Decir y ques Publico y notorio Quia familia de los
Ascarmendis del Dho lugar de Bezana de que proçede
el Pretendiente Siempre hasido Es de hijos
Dalgo notorios de Sangre y chaustaños bri jos lim
pios de toda mala Casta de Judios Moros y Peni
tenciados y de Otra Secta Reprobada por la Santa yg
Esta razon y por esta Razon y no por Otra, todos los de
dha familia Como tambien el Actor y Cada Uno
en su tiempo an estado Estan y Esta Posesion del
quasi Gozando Publica mente y sin Contradizion
Como tiene Entendido los honores Privilegios dehi
jos Dalgo notorios de Sangre Sin que Jamas ellos
ni alguno dellos hayan Contribuido Empechos ni Dos
dos Reales Personales ni Otros enque suelen Contribuir
los Onbres llanos del estado General y por la mis
ma Razon Ino por Otra, los de dha familia
ansido y son Admitidos En dha hermandad y Junta
de Lorriaga Como lo fue el Dho Domingo Sanz
de Ascarmendi Abuelo Padre y los dichos

fue del Pretendiente y sauer el testigo ponhauer
Oydo Entendido y tener dello Cierta y por fuera
notoria Lenlo demas Qe Continen la dha pre
gunta se Remite a lo que Probare y que es ho es pp.
y notorio publica voz y fama y Comun Opinion
Sin Cosa En Contrario Respondo ——
A la Sesta Pregunta dijo Suponno Sauer
Conesperialidad, Sino por Sauer oido lo que Contiene
se Remite a lo que Probare Respondo ——
A la Septima Pregunta dijo Sabe que el Pretendiente
por las medias Cerrados es hijo Dalgo notorio
de Sangre, limpio de toda la mala Casta de Judios mo
ros y Penitenciados y de Otra, qual quiera mala
Secta Reprobada, por la Santa Inquisicion y Consi
guientemente es Capaz para Gozar las Onras de
Dalgo notorios de Sangre de la dha Villa, Como los
demas Deuns Caualleros de ella, y que por tal es ha
do tenido y Comunmente Reputado Sin Cosa en
Contrario Iguales de Publico y notorio pp voz y
fama y Comun Opinion sin Cosa En Contrario les
pongo ——
A la Octaba Pregunta dijo Que Thomas y Domn

Diaz de Durana Deuns de Durana diego Ruiz
de Corrazar Bernardo Ruiz de Murbarri Deuns
de Murbarri Thomas Diaz de Sarralde Deuno de Murbarri
Juan Diaz del Carpio Deuno de dho lugar
Pedro Ruiz de Zambay Deuno de dho Arrazaga
testigos Que dijeron en esta Causa Sobre las Pre
guntas de la Inmemoria (Criado y Vecino de dho Solar)
son Personas de buena
fama, vida y Opinion y de buenas Costumbres y de Cris
tiana fee y Credito de Quenes no se Puede Creer
Que dijesen ni que Digan. cosa Contra la Verdad
Especialmente de lo que dijeron Dijo Contra la Verdad
Especialmente de lo que dijeron
A la nobena y Decima Pregunta dijo Que todo lo que
lleba dho es la Verdad, publico y notorio publica
voz y fama, Comun Decir y Opinion y esto lo Dixe
por Juramento que lleba fho leydole este mi dicho
en el dicho Alarno Ratifico y firmo y en fe de ello y de que
le Conozco lo dixo es No firmo de Firmar Testigo dicho firmo y firmo =
ante la Justicia de Durana

Ante mi
Domingo Ybañez
de Murguia

En el Cementerio de dicho lugar, de Algamasa menor. Merindad, Jurisdicion de la Ciudad de Sheria dho dia mes y año dho Miguel Saenz de Haza menor. menores para mas Informacion de lo dho mando ante el Infrascripto Escrivano de Preguntas Inserto en la Pesquisitoria antecedente, para la Prueba Suplicada hazer en el Merito de Ynformacion Adalgisa Conel Consejo y Regidores Caballeros hijos Dalgo de la Noble y Leal Villa de Bergara Presento por testigo a Thomas Diaz de Sarria de Vecino del lugar de Beasain dho dia Jurisdicion dicha Ciudad de quien en Virtud de la Comision antecedente, a mi Cometida por el Señor Alcalde Ordinario de dicha Jurisdicion Villas y Concejos Por su Alcalde por Ausencia del Propietario En Virtud del Corriente recibi Juramento en forma de drho de derecho y amenazo lo echo a Dios y a la Cruz. bien y Cumplidamente Prometio decir la Verdad de lo que supiere y fuere Preguntado Leydo lo al Thenor de lo

hecho y auto de Preguntas Inserto en dicha Pesquisitoria Depuso lo Siguiente

A la Primera pregunta de lo conoze. al dho Miguel Saenz de Anzamendi menor, Por Cuia Razon a hasido Presente y Sabe es Vecino de la N.L Villa de Bergara y tiene noticia del Pleito, Que Sobre Ynformacion Adalgisa trata Con el Con el Seis Otros Caballeros hijos Dalgo de dha Villa y en Virtud de Comision Con Martin Saenz de Zarrtano Su Senorio y Prior Deneral a Pregunta le Conoze Responde

Generales Dijo Ser de edad de Sesenta y tres anos poco mas Omenos. y que por Donde supa no entienda nos Parentesco de Pretendiente ni le Comprenden las demas Generales. dela Leyes que le fueron fechas Responde

2 A la Segunda Pregunta, dijo Sabe que el Pretendiente es Hijo Legitimo, y de Legitimo Matrimonio de Miguel Saenz de Anzamendi mayor a quien Conoze muy bien de buena Trato y Comunicazion y Sabe fue natural del Lugar de Segurola Cercano a la Ciudad de Sheria en esta Provincia y de Manuela

dela Paz aquien no Conozio Pero Saue como
lle bathe por notiçia Qudelo tiene fuerons
sados Lgmente Iguel Cnbida mauda ble
hubieron y Procuraron Ialimentaron alpretn
diente trattandole de hijo jelabs suo dhos de
Padre y Madre Cnu Casa y Compañia ypor
tal es hauido tenidos y Comun mente Reputa
do sin Cosa en Contrario y gque Publico ynot
po Voz y fama Comun desiñ y Opinion sin cosa al
en Contrario Responde Z

3 Alatercera Pregunta dixo Iuslogque pude
Decirse no Conozio a Domingo Saenz de
Arzamendi y Mariana diaz gueste Dize fueron
Hbuelos Paternos del Prehuntoconte y Abuelos del
Lugar de Nestana Alava dela dha Vniuersion y gque
en horon albo Inuestigacion lo Equepude
Dixo es Fuesiendo el testigo Prior General
del Estado de Caualleros Hijos dalgo dela In
Sygne Iunta di Lorriaga dicha Vniuersion yn
Año demill Sis Sochentta y dos apedimento
del dho Miguel Saenz de Arzamendi ma
Padre Imo Ex. dequien lePresenta, se ha bio el

Archibo dedicha Insygne Iunta y Reconoçi
caron los Libros dicha, Donde se hallan las listas
y nominas dellos que ansi de nuestros Caualleros
hijos Dalgo de dicha Iunta cnquelos dhō
guel Saenz de Arzamendi Duñas y hauia de
hallar Razon, de Como Iuan Saenz de Az
zamendi su Abuelo y Domingo Saenz de Arz
zamendi su Padre Como dichos que hauian
sido del dho lugar de Nestana, fueron todos Cau
lleros nros Dalgo dela dha Insygne Iunta
de Norriaga y bistos y Reconozidos por el testigo
y los dos diputados dela dha Insygne Iunta
los dhos Libros Conarreglanza del Reglamento que
ala Razon hera dicha, y por testimonio de Iuan
de Almuta Esno que fue, del numero de Bazio,
se hallo que en las listas Inominas de hijos
Dalgo que dho dha Iunta, desde el año demill
Sis Burgocho asta el de mill Sy beynte y Seis
Inclusibe entre los demas Inscriptos hallan
Sauia Cnuelho lugar de Nestana Otrosi no

mñado Sentado ponta[l] nottorio hijo
dalgo Domingo sainz de Aranzundi
y de la Marondichos libros saco destñ
monio el dho Miguel saenz de Atza
murdi mayor, famado del testigo y dhos
de mas Capitulares de dicha Junta y su
Secretario y signado dedho Juan de Ximez
no[s] de[l] Qual Semez y siendo necesario
a dhos libros Respondi = — — —
A Laquarta Pregunta dijo Que dho lugar
de Arcaya, siempre hasido Lis de la Seman[a]
y Junta de Lazcaiga, laqual hasido Lis de
nottorios hijos Dalgo de sangre, limpios de
toda mala Raza, de Judios Moros y Penitan
Iados y de otra secta, Reprobada, por la santta
Inquisicion y por esta Razon, y por otra, nunca
se hadmitido ni hadmite Nadha Sema
nada y Junta Alninguno Que no tenga
estas Calidades Ijon, y honrado siempre esclu
dos de ella los hombres buena Pecheros hijos
Para Distinguir Diferencia de estados an

tiendo Tienen sienpre su Junta separada
y Distinta del Lugar de Lasarte, (ex
cepto tan bien a dicha Ciudad de Tolosa)
de manera Que en esta Provincia el Señorio
hadmitido en dicha Semanda y Junta de Lo
xaiga hasido y es hacho tranzazion de Algal
ga y limpieza de sangre, Que por el mismo echo
y Caso de tal admision Estimado, hauido tenido
y comunmente Reputado sin Cosa en Contrario
por Hijo Dalgo notorio y de limpia sangre
y Cristiano viejo Y en esta Posesion, bequasi
anestado estan, dicha Semanda, y Junta de
Lazcaiga y los admitidos Niella, y Saenz de Lastigo
por Saber bisto oido Entendido Sea pas
asi Jurado dicho Criteria, y Respuesta Noriza
de Diez y siete Carta Quarenta Cinco Mas
o Menos Testigo. Que memoria de Sonbres nos en
Contrario y lo mismo Oyeron, a sus Mayores, y antiguos
Como son. a sus Padres y aquellos llamaron oydo a los suyos
Especialmente a Pedro Lagron de Lubaza, Vecino que
fue de Otaza, siendo de Edad anciana y Quando fallesi
zio Sera de Ochenta años poco mas o menos y habra
oido que murio Juan Lopez de Abaiga Vecino que fue

D

proponerna todos los de Hadha Jamblia Como
tan bien el Declarante, Cuia Pro Insulhinpo
han estado Lo tan Cristia Posesion bel guasigo
Lando Publica mente, y sen Contra dicion
los Onores Parbates de bieja Dalgo notorios
de Sangre, Sengue Lamas, dela ma Aguno
dellos Sayan Contribuido Empechos ni du
dos Ls Personales ni Otros enquietu len Con
tra bua los Sombrados Llamos del estado Gral
ppon la mîsma Razon y propon Otra los de
Hadha Jamblia ansido gson admitidos En Hadha
hamandad y Junta de Zarriaga Como lo fue
Dho Domingo Saenz de Arizamendî abuelo pa
terno quese Dize fue del Parentadicnte y lo sauel
el testigo por hauerlo bisto oido y entendido yes
pecialmente Cuenta y Pasada noventa de diez
beynte Beynte Quarenta Cinquenta y mas años
a esta Parte y de tanto tiempo que Memoria de
Onbres y Lomesmo Dijo de sus mayores y Masan
Zianos Cuios nombres arenque nonra Cuenda Sauan
los nombrados En la Pregunta antes dedente
Lo fallezieron Aquellos de quienes los Suyos
tan bien Sinque los Unos ni los Otros hubiesen

de Mattanco y adefuntos Siendo de edad
de Sesenta y ocho años poco mas Omenos y haba
Quatro poco mas Omenos falleció ya Juan Lopez
de Durana Sieno que fue de Menaro mayor son
de edad anuana y Quando murio tenia
Sesenta años poco mas Omenos y ha bra fallecio
Quatro años ya Otras Mas Personas de sus al
redonori Siendo los Unos y los Otros de buena fa
ma y de Onbre y Enbrio y de Otra Cosa
hubiera hauido lo Supiera el testigo por su edad
Como tan bien por los ofios de Diputado Pron
Gral y Otros ofios Quesendo en ha Juntas
Junta Sau Questo de Mo Sinque hasido yes
Publico Notorio publica boz y fama y Comun
Opinion Responde

A la Quinta Pregunta dijo que la Jamblia delos
Aramendis del dho lugar de Sedana de que pro
cede Siempre hasido yes del
hijos Dalgo notorios de Sangre y christianos
biejos limpios de Sobre Mala Raza de Judios
moros y Penitenciados y de Otra Sesta Reprobada
Por la Santa Inquisicion ypor esta Razon

bristo Ordo no Entendido no el Declarante
Cosa en Contrario ys hubiera Sabido lo
Supiera y no pudiera ser menos por las Ra
zones que lleba mencionadas y quanto ello
a sido Es publico y notorio publica voz y
fama y Comun Opinion sin Cosa en Contrario
Respondi

6 A la Sesta Pregunta dijo tiene Odio Enemis
dad a Quantas Personas declara Salua Reuerencia
que Dho Miguel Saenz de Atazamendi mayor
Padre del Declarante fue Mozo passados de
Lugar Retuerta, alas partes de Casalla y Caso
en la Ciudad de Soria con la dha Manuela de
San Martin Zubarenfue del Declarante y
la qual fue esposita en el Conbento de la Soledad
llamado la Enclusa de la Parroquia de San
Luis de Madrid y que bino Con el dho Sumar
rido Sinco o Seis años biuio y residio en la
Villa de Arnuelo y Villa de Segaza Como lo
tiene Entendido y que fue christiana Vieja limpia
de toda Mala Raza de Judios moros y Penitencia
dos y de Otra Sesta Reprobada por la Santa

Inquisicion y que lo Manifestara siendo buena
Christiana y de buenas costumbres aplicada
a la Oracion y a la Oracion y que Hera en su Repu
tada por muger Espanola Con lo demas que Con tiene
la dha Pregunta, y Nemela Toque i Probare Se
pone

A la Sepima Pregunta dijo que el dho Miguel
Saenz de Atazamendi menor, por los menos,
Veinte es el hijo Dalgo notorio de Sangre limpio
sin toda Mala Sangre, y Raza de Judios moros
y Penitenciados y de Otra Qualquiera Sesta Reprio
bada por la Santa Inquisicion y Consiguiente mien
te es Capaz para Gozar los Honores de hijos Dal
go notorios de Sangre de la dha Villa de Segura
Como los demas Duenos Caualleros de ella, y por tal
es sauido y tenido Comunmente Reputado sin Cosa
en contrario y que sto save por notorio de Voz y fama
y Comun Opinion Respondi

8 A la Octaba Pregunta dijo que Thomas y Dorin
Diaz de Durana Duenos de Durana Diego
Ruiz de Contreras Bernardo Juan de Aluarez
Duenos de Arcama Lucas Ladron de Guebara
Duenno que fue del Lugar de Oronoz y a los

dello Otaro, Juan Diaz del Campo, Vezino
de esta Villa, Juez de Residencia en esta Causa, sobre las Preguntas de la Inme
morial. Son Personas de buena fama, buena
Opinion y de buenas Costumbres y de entera fee
y Credito de que no Resulta Cargo ni Cuestion
ninguna Digan Cosa Contra la Verdad, especialmen
te de baxo de Juramento Responde = ——

9 A la nobena y Otava Pregunta, de lo que
debaxo de la Verdad publico y notorio y Publica
voz y fama, Comun Creencia y Opinion son Cosa en
Contrario Lo que sabe por el Juramento que lleva
fho lo dixo ser lo que dho tiene en que se afirmo y
por ello se dello y de que le Conozco yo el dho escribano
Testigo Vezino = nada = Menor = Generales = de la
Leyes y no le tocan

Item

Domingo Ibañez

de Hermua

Vezino del Lugar de Lamarza mayor, Merindad
de Vuruena a Veinte dias del mes
de Agosto de mil S. y novecientos y tres, el dho Miguel
Saenz de Hazamendi Lazamas Informacion y para
lo Contenido en las Preguntas primera Octava y no

bena del dho Interrogatorio Presento Poder al
Licenciado Dn Thomas de Lamarza Vicario
de Lamarza Dignidad en la Antigua Iglesia
Colegial de Santa Maria de la dha Ciudad de
Logroño en Nombre de la Comision antecedente
Recibo Juramento en forma de derecho a lo que
haciendo lo uso Interrogado Sacerdotes puesta su
Mano derecha en su Pecho y Corona Prometio de
Decir la Verdad de lo que supiere y le fuere preguntado
y siendo de la edad de veinte y cinco años dicho Interrogatorio fue
fecho Cita Negueruela antecedente Dijo
lo Siguiente = ——

1 A la Primera Pregunta dijo Conoze a Miguel Saenz
de Hazamendi menor, por Cuia Razon es dicho
Sentado y sabe es Vecino de la Villa de Bengoa, y
tiene noticia del Hecho Contenido en su Relacion A
dalgia hasta Con el Concejo y Vecinos Caballeros hijos
Dalgo de dicha Villa, En su nombre Con Martin
Saenz de Zarratano su Sindico Procurador Responde =
Generales A las Generales de la Ley dijo ser de mas de quarenta y
cinco años y no mas ni menos, Y que por Donde Supo
mientenda no Toca en el Pleito ni le Comprenden las demas Generales de la Ley Juro
fue Leydo Asi Respondio = ——

8 A la Octava Pregunta de dho Interrogatorio dijo q Thomas

Domingo Diaz de Durana Vezino de
Durana Diego Pêz de Contrara y Bernardo
Pêz de Olbaza Vezinos de Murana Thomas
Diaz de Saxaba Vezino de Murono Lucas Ladron
de Gubara. Vezino fue del dho lugar de Murono y
hasta los dhos de Otaza Juan Diaz del Campo Vezino
dello y de Lamarra menor, a Quien dispuesieron
esta Causa sobre las Preguntas. de la Inmo
munidad son Personas de buena fama, bida y
Opinion y de buenas Costumbres. De entera fee
y Credito y los Conoze de Vista trato y Comuñ
cacion de Mas de esta Parte de quien nos pide
Cuia. Que dijesen lo que Supan dho Galentado
Jesus mayor mente dicho de Juramento Respon-
de

2 A la nobena y Vltima Pregunta dijo Que todo
lo que lleba dho es la Verdad. Publico y notorio pu
blica Voz y fama Comun de ello y Opinion pu to
do lo dicho por el Juramento que lleba fho leydo
esto dho Cnel se afirmo Vatifico y firmo por que
dello y de que le Conozco yo el dho Escno

+ Dthomas de mendarozqueta
y Lamarra

Ante mi
Domingo Sanchez
de Heredia

23

En el dho lugar de Lamarra mayor, Alcaldia Jurisdicion
de dha Ciudad de Victoria dho dia mes año el dho
Miguel Saenz de Arzamendi para mas Informa
cion y para lo Contenido en las Preguntas Primera
Octaua y nobena, del Interrogatorio Juramto en la Vegue
tonia antecedente, Puesto por testigo a Diego
Pêz de Murono Vezino de este dho lugar, de quien
en Virtud de la Comision antecedente am Come
dada Conel Señor Segundo Alcalde Ordinario de
dha Ciudad Recibi Juramento en forma de derecho
Jurando a Dios y a una Cruz. bien
y Cumplida mente, Prometio Decir Verdad de lo que
Supiere y fuere Preguntado y siendo al thenor
de las Preguntas Tuttadas del dho Interrogatorio
Siguiente

1 A la Primera pregunta. dijo Conoze al dho Miguel Saenz de
Arzamendi Por Cuia parte, hallo Presentado y Sane
a Quien dicha Villa de Lazarra y tiene hacienda de Pier
to Quesobre su Suplicacion Salaria trata Conel Concejo
y Vecinos Caualleros Hixos Dalgo de dicha Villa en
Su nombre, Con Martin Saenz de Arrutano Su Sindico
y Procurador General Responde

Grales

Alas Grales dila ley dijo ser dichidad de Cinquenta
y nueve años Poco mas ô menos y que por Donde
Supa nienbarga nos Parientes del Preuenidente ni los
Comprendian las demas Grales dela ley que le fueron fhas
Respondio

8 A la Octaba Pregunta dijo Que Thomas y Domingo
Diaz de Durana Deunos de Durana Diego Hurde Cor
tazar y Fernando Sein de Albarracin Deunos de Durana
Thomas Diaz de Sarrate Deuno del Lugar de Petronu
Lucas Ladron Quebara Deuno de Dho Lugar
de Petronu y hasta los dhos de Otaza y Juan Diaz
del Corpio Deuno de Lugar de Carbanza menos
testigos Que depusieron En esta Causa sobre las Pre
guntas dela Memorial son Personas de buena
fama buena Opinion y de buenas Costumbres y de entera
fee Credito y por tales los Conoze de bastante hablar y
Comunicacion de muchos años acastagarte de que no se
Pude Creer dejasen de Decir Contra la
Verdad especialmente de baxo de Juramento Respondio

9 A la nobena y Ultima Pregunta dijo Que todo lo que lleba
dho es la Verdad por el bueno juramento Publicado y

fama Comun Deuxy Opinion Lo que lo dixe por
el Juramento Que llebo fho leydo le ratifico en dho en dho
firmo Vanfico y firmo jenfadillo y de que le Conozco yo
el Dho Es

+ diego Fernandez de Heredia

Ante mi
Domingo Sanz
y Hermua

En el dho Lugar de Zamarra mayor Alcalde Jus
ticia en dho Lugar de Sherrorga dho dia mes y
año el dho Miguel Suinz de Arzamendi para las
Informacion y para lo Contenido en las Preguntas
Primera Octaba y nobena del Interrogatorio Inserto
En la Requisitoria antecedente Presento por testigo al
Miguel Perez de Luco Deuno de este dho Lugar de quien
en Virtud de la Comision antecedente ante Mi
por el Senor Segundo Alcalde de dha Ciudad por
ausencia del Propietario En Uso del Corriente Dio
Juramento en forma de Derecho Y Jurando lo echo
a Dios y a Su Cruz bien y Cumplidamente prometio
de Decir la Verdad de lo que Supiere y le fuere Pregun
tado Siendo le al thenor de dhas Preguntas Inserta

En dha Pesquisatoria dispuso lo siguiente ——

1 A la Primera pregunta dho y testigos y attorio dijo conoze
al dho Miguel Saenz de Alzamendi por Cuia pagas
sado Presentado y sam gueces Vecino dla Villa de Ber
gara tiene noticia del Pleito Que sobre sus filiacion con dal
Que trata con el Conzejo y Vecinos Cavalleros Sres Dafo
dicha, generalmente, con Martin Suenz de Santano
su Vendico Prox Gral Responde ——

Grales A las Grales dla Ley dijo ser de sesenta, de Cinquenta y ocho
años Poco mas o menos Aquien dondesupa nicendenda
nocs Parienta del Pretendiente ni le Comprenden las
mas Grales que fueron fhas Responde ——

8 A la Octava pregunta dijo Que Thomas y Domingo de as
de Durana Vecinos del Lugar de Durana Diego
Ruiz de Cortazar y Ysasaga Ferr de Albizuri Vecinos
del Lugar de Vitoria Thomas Diaz de Sarasola de Vecino
del Lugar de Vitoria Lucas Cadron de Gurbaza Vecino que
fue dho Lugar de Vitoria ya oy los dhos de Otazu y
Juan Diaz del Campo Vecino de Gamarra menor
de Que Depusieron En esta Causa Sobre las Preguntas
dela Inmemorial Son Personas de buena fama y
buena Opinion y de buenas Costumbres y de entera fe y Cre
dito y por tales nos a Conozido y oydo Comunicado

y tratado y Vn ano a esta Parte de quienes nos siendo
de Cruz dijeron ayan oydo ni Oydo Cosa En Contra
dela Verdad especialmente, de baxo de Juramento
Respondio ——

9 A la nobena y Ultima Pregunta, dijo Que todo lo que
llevado es la Verdad, publico y notorio Publica voz
y fama y Comun Opinion sin Cosa En Contrario lo q
dire de baxo de Juramento Que lleuado leydo
y escuchado En dicha fama. Ratifico y no firmo Porque
dijo no sauer, Lo firmo el dho y Que le Conozco fame
y dho es ——

Ante mi
Domingo Ybañez
de Hermua

En el Lugar de Gamarra mayor a Ocho dias
del dho mes y año el dho Miguel Suenz de Al
zamendi baxo mas Informazion para lo Conte
nido en las Preguntas primera Octava y nobena del
Interrogatorio Inserto En la Pesquisatoria ante
dente Presentto por Diego de Uriendo Don

Juan Perez de Nestana, Cura y Beneficiado en la Parro
chial de dho Lugar de Tamanca menor Abia
y Jurisdicion de la dha Ciudad de Hervia de quien en
virtud de la Comision antecedente fue Comicado
por el Señor Juez Ordinario de ella, de
Nueve, Jurisdicion Villas y Lugares por su Abs. por
Ausencia del Propietario. Rio Juramento Conforma
de derecho y Jurado en forma — Jnbocado Sarcasmo
Puesta sumano derecha en Sruz Pecho y Corona Como
se Requiere Conforme de lo Mandado Jurey Cumplidamente
Prometio Decir la Verdad de lo que Supiere y le fue
re Preguntado y siendo lo al thenor de las dhas Preguntas
Depuso lo siguiente —

A la Primera Pregunta dijo Conoze al dho Pryncipal
de Juramento por cuya Parte a sido Presentado y sabe
es Vecino de la Villa de Bargota y del Mayorazgo que Posee
Sustituyo Adalgisa con el Conzeio y Vecinos Caballeros
Hijos Dalgo de ella, En cuyo nombre es Marcos Saenz
de Zarritano Su Sindico, y por Dicho Real Despacho
Mas Generales de la Ley dijo sera Verdad de Cinco
y Cincuenta poco mas o menos y que no le Pasa nin
guna Parentesco del Pretendiente mle Comprehen
dan Las demas Generales de la Ley Que fueron fhas.
Respondio —

A la Segunda Pregunta dijo Conoze al dho Pryncipal
de Juramento, por cuya Parte a sido Presentado y sabe
es Vecino de la Villa de Bargota y del Mayorazgo que Posee
Sustituyo Adalgisa con el Conzeio y Vecinos Caballeros
Hijos Dalgo de ella, En cuyo nombre es Marcos Saenz
de Zarritano Su Sindico, y por Dicho Real Despacho
Mas Generales de la Ley dijo sera Verdad de Cinco
y Cincuenta poco mas o menos y que no le Pasa nin
guna Parentesco del Pretendiente mle Comprehen
dan Las demas Generales de la Ley Que fueron fhas.
Respondio —

A la Tercera Pregunta dijo Que Vio Nacer al dho Pryncipal
de Juramento, por cuya Parte a sido Presentado y sabe
es Vecino de la Villa de Bargota y del Mayorazgo que Posee
Sustituyo Adalgisa con el Conzeio y Vecinos Caballeros
Hijos Dalgo de ella, En cuyo nombre es Marcos Saenz
de Zarritano Su Sindico, y por Dicho Real Despacho
Mas Generales de la Ley dijo sera Verdad de Cinco
y Cincuenta poco mas o menos y que no le Pasa nin
guna Parentesco del Pretendiente mle Comprehen
dan Las demas Generales de la Ley Que fueron fhas.
Respondio —

A la Quarta Pregunta dijo Que Vio Nacer al dho Pryncipal
de Juramento, por cuya Parte a sido Presentado y sabe
es Vecino de la Villa de Bargota y del Mayorazgo que Posee
Sustituyo Adalgisa con el Conzeio y Vecinos Caballeros
Hijos Dalgo de ella, En cuyo nombre es Marcos Saenz
de Zarritano Su Sindico, y por Dicho Real Despacho
Mas Generales de la Ley dijo sera Verdad de Cinco
y Cincuenta poco mas o menos y que no le Pasa nin
guna Parentesco del Pretendiente mle Comprehen
dan Las demas Generales de la Ley Que fueron fhas.
Respondio —

A la Quinta Pregunta dijo Que Vio Nacer al dho Pryncipal
de Juramento, por cuya Parte a sido Presentado y sabe
es Vecino de la Villa de Bargota y del Mayorazgo que Posee
Sustituyo Adalgisa con el Conzeio y Vecinos Caballeros
Hijos Dalgo de ella, En cuyo nombre es Marcos Saenz
de Zarritano Su Sindico, y por Dicho Real Despacho
Mas Generales de la Ley dijo sera Verdad de Cinco
y Cincuenta poco mas o menos y que no le Pasa nin
guna Parentesco del Pretendiente mle Comprehen
dan Las demas Generales de la Ley Que fueron fhas.
Respondio —

A la Sexta Pregunta dijo Que Vio Nacer al dho Pryncipal
de Juramento, por cuya Parte a sido Presentado y sabe
es Vecino de la Villa de Bargota y del Mayorazgo que Posee
Sustituyo Adalgisa con el Conzeio y Vecinos Caballeros
Hijos Dalgo de ella, En cuyo nombre es Marcos Saenz
de Zarritano Su Sindico, y por Dicho Real Despacho
Mas Generales de la Ley dijo sera Verdad de Cinco
y Cincuenta poco mas o menos y que no le Pasa nin
guna Parentesco del Pretendiente mle Comprehen
dan Las demas Generales de la Ley Que fueron fhas.
Respondio —

A la Septima Pregunta dijo Que Vio Nacer al dho Pryncipal
de Juramento, por cuya Parte a sido Presentado y sabe
es Vecino de la Villa de Bargota y del Mayorazgo que Posee
Sustituyo Adalgisa con el Conzeio y Vecinos Caballeros
Hijos Dalgo de ella, En cuyo nombre es Marcos Saenz
de Zarritano Su Sindico, y por Dicho Real Despacho
Mas Generales de la Ley dijo sera Verdad de Cinco
y Cincuenta poco mas o menos y que no le Pasa nin
guna Parentesco del Pretendiente mle Comprehen
dan Las demas Generales de la Ley Que fueron fhas.
Respondio —

A la Octava Pregunta dijo que Thomas y Domingo
Diaz de Durana, Vecinos de Durana, Diego Sanz
de Corbarzan y Bernardo Sanz de Ubarrain, Vecinos
de Nestana, Thomas Diaz de Saxa de. Vecino de de
ttonio — Lucas Ladron de Gurbana Vecino que fue del
dho Lugar de Ubarrain y hasta los dhos de Oazu y Juan
Diaz del Campo. Vecino de dho Lugar. q. que dep.
sicion Nesta Causa, Sobre las Preguntas dha
Jn memorial son Personas de buena fama, vida y
Opinion y de buenas Costumbres y de Entera fee y Cre
dito, y portales los Atendido y Sane Comunicado y trato
tado de Veinte años austa Cartes y Sabe en trata
de que no. nos Pudo Creer, Que dejen hayan dho
ningun Dyan Contra la Verdad especialmente
de baxo de Juramento Respondio —

A la nobena y Ultima Pregunta dijo Que todo lo que
Llevado esta Verdad Publico Notorio y publico
voz y fama, Comun Decir y Opinion sin Cosa
en Contrario Asi lo Jurio Por el Jura
mento Que Llevado fecho leydole este
su dicho Ratifica Firmo Varfio — y firmo

[illegible]

Yenfe dello Yolegiale Conozco fame
yo dicho no
+ Juan de Ybetanna

Ytem

Domingo Ybañez
de Hermua

En el año no 11, 66, de su Mag, y del num de Vezina de Rentería presente ala Informaz, antezedente segun que por mi basta Mension y enfee dello segun y como y entregue Original ala parte en Conformidad de lo que se Nota por la Requisitoria que buelta por mi fue y lo firmé dentro de Conesta Rubricadas Dom Rubrica de Rubrica de Rubrica

Ante mi
Domingo Ybañez
de Hermua

Doel gn haze escripto es no de su Mag del numero
dela Ziudad de Tolosa a Certifico y Doy fee
Juro dela dilasha, Estando en la Casa donde ha
bita Juan Diaz del Campo Vezino desta
Lugar de Zamarra menor, Jurisdicion dicha
Ciudad de Tolosa Pedro Ochoa de Ybetana Cura
y Beneficiado de la Parrochial del Lugar de
Ybetana, Jurisdicion asi bien dello, Corrobian
tem Un libro en Pargamino de y foliado en no
venta Y tres fojas Inclusas las blancas de
Bautizados Velados y finados Zuanado en la di
cha parrochial dicha Villa digo Lugar, Manu scrip
to Que empieza En Primero de Febrero de mil
y Quinientos y Quarenta años y al folio Catorze
de dho libro entre Otras Partidas ay una Que
Herora la letra es Como se Sigue =

Partida Ytem Yo Veinte Ocho dias del mes de Septiembre
de mil y Quinientos y Veinte y dos años yo Nicolas ochoa de
Ybetana, Cura y Beneficiado en dho dho lugar
Bautize a Miguel hijo de Domingo Saiz
y de Ana diaz su muger fueron sus Padrinos Do

mingo Diaz y Mariz Ruiz confiesso lo fin
mo de mi Nombre, fho de Supra yal Pie de dha
Partida ay Va Firma que dize asi= Nicolas ochoa
de Ventana=

Laqual dha Partida bacuatta y fielmente y Conecta y
Consta Originalmente y ba bien y fielmente Sacada
Corregida y Conzertada, Segun Que en dho libro
y partida se Contiene Aqual bolbio Originalmente dho
Cura, aque Me Remito lo necesario me Remito
y para que Conste Donde Convenga de Pedimen
to de Miguel de Arramendi menor Juno dha
Villa de Bergara, Doy el presente Signo y firmo
en dho Lugar de Lamaraa menor a diez de Agos
to de mil Sts y noventa y seis años=

Mingo Sanez
de Alzamua

Libro

En el mismo Sacristia de dho Pueblo de Ulaz y del
numero de la Ciudad de Victoria Doy fee que
oy dia de la fha, Estando en la Casa Parro tiene
vacion y morada Juan Diaz del Campo Ocano
de este Lugar de Lamaraa menor Jurisdicion
de dha Ciudad El Licenciado Pedro ochoa de Ventana
Cura, y Beneficiado de la Parroquial del Lugar de
Ventana, Jurisdicion de dha Ciudad Me dio a ver con
Un libro Cubierto de Pergamino de Bautizados
Casados y finados Que Sacando en la Parroquial del dho
Lugar manuscripto Que empieza en Primero de
febrero de mil y Quinientos y Quarenta años foliado
en noventa y seis hojas Incluisas las blancas, y en el entre
Otras Partidas al folio Quarenta y Siete aya una que de tenor
de la Letra es como se sigue=

Partida

En Veinte del mes de Junio del año de mil Quinientos y Quarenta
el Licenciado Juan diaz de Atuaya, Cura de Men
dibil y Ventana Despacho y Yoa Domingo sacon de az
zamendi y Mariana Diaz de Ventana, Conforme man
da la Santa Madre Iglesia fueron sus Padrinos Juan
ochoa de Ventana, y Juan Perez de Ventana, y Otros Mtos
tigos y por la verdad firme yo Nicolas Ochoa de
Ventana, Clerigo Presbitero Vecino de este dho Lugar
dho de Supra Al pie de dha Partida ay Va Firma
que dize Nicolas Ochoa de Ventana=

Laqual dha Partida ba bien y fielmente sacada

Corregida y Concertada segun que en dho
sientto Original y Libro se Contiene alqual cn
to dio lo nezesario me Remito y bolbi Original
ala Parte Lame Entrego y para que Conste
Donde Conbenga, dep.to de Miguel Saenz
de Atzamendi menor Vezino dela Villa
de Segura doy El presente Signo y firme en dho
Lugar de Tamaxa menos a siete de Agosto
de mill.os y nobientos y treinta años =

Dom.go Ybañez

Dentro dela Yglesia parrochial de S.n Pedro
deste lugar de Lazcaga Jurisdizion dela Villa de
Tolosa Probincia de Alava a bientes
dias del mes de Sep.e de mill.os y nobentta y tres años estando
en dcho sitio dcha Yglesia los S.s Dor Dn Dipputado
p.r su estado dela Junta de Caballeros Nobles de la gran
do de Lazcaga Juntos y conbocados como Piensan cost.e
nes para tratar los Cabos de Derecho de dcha nob.e Junta
que esta Enbuelto en la Pared principal del dcho sitio y
Yglesia Nombrada mente el Señor Sam.l Velez de Lazcaga
Vezino deste dcho Lugar de Lazcaga Diputado de dcho Ayun
tamiento de dha Ciudad y dcha Junta y estado = Don
Matheo diaz de Aliapa Vezino del Lugar de Suona
Dor Dn.l dela dha Junta y estado y Juan de Olalde Vezino
del Lugar de Sn.n Martin Suplente dela dha Junta y es
tado = Abriendo el dho Sagrario que estaba Cerrado Con
sus puertas barras y Candados de fierro de que doy fee Miguel
Saenz de Atzamendi Vezino dela Villa de Segura
en Alava Probincia de Guipuzcoa Origen del
que dixo ser del Lugar de Ataria dela dha Jurisdizion
Junta y estado y hixo Lex.o de Miguel Saenz de Az
tamendi mayor natural que fue dcho Lugar de Ataria

y Manuela de Lapaz Su lexª Muger Vecinos que fueron
de la Ziudad de Soria= Yo dicho y Sugº de los Sº Jueces
conozimos los libros de listas y Copias de los Caua lleros
hixos Dalgo de dha Junta de donde hauian sido sus Abue
los Padres.= Y habiendo visto Un libro Cogido de pardo
de pliego Entero Cubierto Compergamino Superior Principio
dize asi= Libro Un libro de Memorias que hasen
los Caualleros hixos dalgo de la Vniuersidad de la
Jurisdizion de la Ziudad de Medinaceli de las Cosas
Cittadellos Sacamos para la Conseruazion de Ser bizio
de Dios nro S. y la Mag.d del Rey Dn Phelipe Sto
S. y buen Comun de los pparala claridad y Conozimiento
de Nosgueson en dha Junta, por todos hixos dalgo y
Conozidos y admitidos por los ofiziales.= Fusion en la dha
Junta de los q. se hase. mizion copia de los q. se hallaron en dha Junta, y Vniuersidad, Jurisdizion que
fue presentado de los ofiziales de sus presentes año de mill y
Quinientos y Sesenta y siete=

1618 En la Lista y Copia del año. de mill Sº. y diez y ocho a folios
Quatrozientas y Cinquenta y Cinco del dicho libro en la lista
de los hixos dalgo del dho lugar de Narana= ay Onze partidas
Quedan Domingo Saenz de Arzamendi hixo de Juan

Saenz de Arzamendi=

1619 En la Lista y copia de año de mill Sº. y diez y nueue en la
de los hixos dalgo del dho lugar de Nettana, a folio= Qua
trozientos y sesenta y Vno buelta ay Onze partidas= Dudan
Domingo Saenz de Arzamendi hixo de Juan Saenz=

1620 En la Lista de año de mill Sº. y beinte de los hixos dalgo
del dho lugar de Nettana, a folio= Quatrozientos y Sesenta y
siete del dho libro ay Onze partidas en su primera plana Quedan
Domingo Saenz de Arzamendi hixo de Juan Saenz=

1621 En la lista del año de mill Sº. y Viente y Vno en la de los hixos
dalgo del dho lugar de Nettana, a folio= Quatrozientos y
no benta del dicho libro ay Onze partidas en su primera plana
na Quedan= Domingo Saenz de Arzamendi= hixo
de Juan Saenz=

1622 En la lista del año. de mill Sº. y Viente y dos de los hixos dal
go del dho lugar de Nettana, a folio= Quinientos y seis buelta
del dho libro ay Onze partidas Quedan= Domingo Saenz de
Arzamendi hixo de Juan Saenz=

1623 En la lista de los hixos Dalgo del dho lugar de Nettana
del año de mill Sº. y Viente y tres. a folio= Quinientos y quinze
buelta, ay Onze partidas= Quedan= Domingo Saenz de Ar
zamendi hixo de Juan Saenz=

1624 En la lista del año de mill Sº. y Viente y Quatro de los hixos

Dalgo dicho lugar de Vtiana a folio Cuarenta y dos
reynueve dicho libro y Onaparrida Cuidad = Do
mingo Saenz de Arzamendi hixo de Dn Sancho =
Las q. dhas Cartas fueron sacadas Corregidas y Cote
jadas dicho libro p. Juramento dem Domingo Ybañez
de Heredia Not.o de q. yo dicho Not.o y del numero
dicha Ciudad y Concuerdan Con las dichas dicho libro aquien
me Remito y a q. fee = Y los dhos Gs Capitulares
xeron dicha Junta bolbieron Cerraron dicho libro en
dicho Archibo q.e Cerraron Con las llabes que cada uno
tenia segun uso y Costumbre = Dentro de q.al dicho Mg
Saenz de Arzamendi Cura de dicha Villa de Anuzola
y morador en dicho Lugar de Vtiana q.e doy fee y
dicho arriba Reparado y firmaron de sus nombres Ys Junto Con
muchos Not.os Cartas q.e Comun.te no Usan de sellados en
dicha Provincia hallandose por testigos el Licenciado
Dn Juan Ygnacio de Arauaca Presbitero Cura y Beneficiado
de dicha parroquial el Licenciado Dn Pedro
Lopez de Lariza Cura de la Parroquial del Lugar de
Arlaza y el Licenciado Dn Fran.co de Albayna presbitero

y Capellan de dicha Parroquial de Vtiana. =

Matthia Diaz Saenz Juan Ygnacio de Arauaca Pedro Lopez de Lariza

Y Yo el dicho Not.o Real de dicha Mag.d del Num.o de la dha Ciud.d de Victoria que presente fui siendo y para
que conste lo signo y firme =

En testimonio de verdad
Domingo Ybañez
de Heredia
Not.o Real

99

Don Juan Bautista de Aldana Vivanco Caballero
de la Orden de Santiago alcalde Ordinario de la noble
Villa de Segura En Cantabria noble y muy leal Pro
vincia de Guipuzcoa = hago saber a los vecinos Alcaldes
y demas Justicias de la Iglesia y Parroquia de la Villa de
Madrid Corte y Chancillerias donde esta mi Carta
tal de Ejecutoria vieren y entendieren que en especial a los del Juzgado
de la dicha Villa de Madrid Corte y Chancillerias que
Diego Gonzalez y Catalina Gonzalez su muger vecinos
de la dicha Villa de Madrid Corte y Chancillerias que
ante mi en la mejor forma que de derecho lugar sea
parecieron y presentaron esta mi Carta ejecutoria
de Hidalguia en pergamino y en papel firmada de mi
nombre y sellada con mi sello de las Armas de mi
Apellido segun por ella parece cuyo tenor es el siguiente

a Diez [illegible] de Mes de Agosto de mill [illegible]

Cuenta [illegible] Maravedis.

Don Juan [illegible]
Moraz y Rodriguez

[illegible]

[illegible]

Con [illegible] al [illegible]

En la Villa de Vergara a Diez [illegible]
de Mes de Agosto de mill [illegible] Cuenta [illegible]
Anos: [illegible] Maravedis de [illegible] de la parte de
[illegible] Maria [illegible] de Guiriano vecino [illegible]
neral del [illegible] de la [illegible] Villa de Tolosa
para quien [illegible] Con [illegible] de Salle [illegible]
Villa de Madrid [illegible]
Con las demas partes que Con [illegible] de Vergara Corre
[illegible] Concertan Mantenido Bautizmal que Con

Diez mrs. en papel.

SELLO QUARTO. DIEZ MARA
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIE
TOS Y NOVENTA Y TRES.

Lo Thomas de Urbanejo escriuano de su Mag.d del Rey nro señor Vezino desta Villa de Madrid Residente en su Corte Aprouado Doy Fee y Testifico Y Doy fee a los que el presente Vieren como oy dia de la fha el Licenciado D.n Joseph S.z de Diego heronz Theniente de Cura de la Yglesia parrochial de San Sines desta Villa en cuio Archiuo Entre otros Libros Quadernados Cuio tenor dize y es como sigue Dise Se asentaban los que se bautizan en la Yglesia que empieza el año de mill y seiscientos y ocho de cuia su Vltima Plana enel año de mill y seiscientos y onze para que de esa cant Una plana de quenta folio Ducientos y Cinquenta y nueue y que el thenor de la qual es como sigue

En Madrid Sepan quantos la presente Vieren como Yo el maestro Geronimo Campos Theniente de Cura de San Sines y San Luis de la Villa de Madrid en los Reynos y Señorios de las Españas que en el año de mill y seiscientos y diez que corren del nacimiento de Nro Señor Jesu Christo nro Señor a los nueue dias de Henero Vautizé a Manuela hija de los Spital de la Soledad desta Parroquia de San Sines del qual fueron Padrinos para qual Gomez y Maria Andrea estando presentes por testigos Pasqual de Proba y Pedro de Ynbas y Roque Basta Cuya fee de lo qual Yo firme de mi mano el dho dia mes y año el Maestro Geronimo Campos = Rom.o Ver lo en dem.o dho. Archibo non menor

Como Consta y parece de la Plana de que esta en dho Libro

aquenos lo me Remiso que Voluia entregar al dho
Señor theniente Cura dequa Dosse Zparaque Conste
Donde Combenga Doy el Presente en Madrid de
Pedimento de la parte de Miguel Saez de Arzamen
di. a primero dia del mes de septiembre de mill s. y
benta y tres años = y en fee dello Lo signe y firme =

Thomas de Ybarguren

Conpuesto Lorenzo del Rey Escribano de su Mag.d de la Villa de Madrid de
sdentro Conozco y prou.do que a qui Signamo. y
rnamo. Dn Pedro y damos fee Conozco Thomas de Ly
bazuren de vanqueado y firmado Matrimonio de
cazuba E, D.no del Reyno Como Semanero de
portal e rabido y tenido por Testigo de
Confianza y abono de matrimonio y anbos por Cato. grue
te Campanado y para Siempre sera dado
g.da en Madrid fecha Ut supra y Juro en forma
g.do que con todos amos. Dn Pedro y a primo de
g.do de mill y s.o y nobenta y tres años =

En testimo. de Verdad

Pedro de Paxeron
y Saenz

En dho. Dn Domingo de Sotto

Diez marauedis.

SELLOQVARTO.DIEZMARA-
VEDIS.AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y NOVENTA Y TRES.

[illegible] Fernando [illegible] Lucena [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
mo de [illegible]

En [illegible] de Noviembre [illegible] Auto de [illegible] mio [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] termino [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Tres reales de sello.

SIELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA Y TRES.

Requisitoria

En la Ciudad de Soria a tres dias del mes de Febrero de mill y seiscientos y noventa y tres años. Ante el Señor Don Bernardino Navarro Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta dicha Ciudad y Alcalde ordinario de la Villa de Vergara y Don Saturnino Zapata Perez Morales Vicario de la Parroquial Iglesia de San Pedro de dicha Villa de Vergara parecio presente Miguel de Aizamendi Vecino de la dicha Villa de Vergara y presento ante su Merced una Requisitoria de Exorto del Señor Doctor Don Juan Bautista de Moiba y Velasco Canonigo de la Santa Iglesia Cathedral de esta dicha Ciudad de Soria Provisor y Vicario General en ella y su Partido por su Ilustrisima el Señor Don Fray Alonso de Santo Tomas Obispo de Calahorra y la Calzada del Consejo de su Magestad y dijo que para el efecto que en ella se contiene y no mas ni adelante la presentaba y presento y pidio y requirio a su Merced la cumpla y guarde segun y como en ella se contiene y mande dar y dar su mandamiento para que el Señor Don Saturnino Zapata Perez Morales Vicario de la dicha Villa de Vergara y Cura Parroco de la dicha Iglesia de San Pedro de dicha Villa y quien hubiere de Celebrar y Celebre en la dicha Iglesia Parroquial de dicha Villa de Vergara las Velaciones de Matrimonio que se mencionan que se han de celebrar entre los dichos Miguel de Aizamendi y Maria Ana de Ugarte Vecinos de la dicha Villa de Vergara y que para ello se le de el Despacho necesario y pidio justicia y lo firmo de que doy fe.

Don Saturnino Zapata Perez Morales

B.no Navarro

En la dicha Ciudad de Soria a dicho dia mes y año ante dicho Señor Alcalde ordinario parecio presente el dicho Don Saturnino Zapata Perez Morales Vicario de la dicha Villa de Vergara y dijo que obedecia y obedecio la dicha Requisitoria de Exorto y en cumplimiento de lo que por ella se le manda y pide en virtud de dicho Exorto y Provision antecedente en libro grande de medio pliego encuadernado y engergaminado

y Vbe Intitulados En la primera foja de el Lib
ze libro donde se escriuen Las Partidas de Bos de
Baptizar Con firman Casan y mueren Pars
quianos de la Yglesia Parroqual de S. Pedro
y las demas unidas ganesas, y Vbo foliados Las
ba su folio en el de seiscientas y diez y seis fojas
Con blancas ges cō todas Y en el a folio trecientas
y cinquenta y una en partida segunda a una fala
letra es Como se sigue

Partida de casados En Ocho de Agosto de Mil y cin
Junaños Casé y Velé yn facie eccle con Liz. del
D. D. Mathias Lopez de Altablado Prouisor En
Vbo fecho a Miguel sanz de Alcamendi natural
de la Villa y Victoria y Vez de Ato Diez y Pasq
quianos de S. Pedro con Manuela de la Paz Vez
de Esta Villa y Vecindad Antonio Velleteiguen
tongomez y Juan de Palomares y lo firme=Ilho
D. Joseph Morales Contreras=

Casi mismo En dho libro a folio ciento y setenta
y una a la buelta Laterera Partida es Vna del
tenor siguiente=

fe de Bots En treinta y uno de Diz de Mill y cinquenta
tres a. Baptize a Miguel hixo de Miguel sanz
de Alcamendi y de Manuela de la Paz sumyges
fueron Padrinos Antonio de Pablos y Maria hene
ro sumyger presentes Yjos Roque de Lias y Martin
de la torre y lo firme= Ilho D. Joseph Morales
Contreras=

Casi mismo En dhos libros a folio ciento y ochenta
y cinco Laterera Partida de el tenor siguiente=

Fes de Bots En treinta y uno de Diz de Mill y cinquenta y
tres años Baptize a Manuela hixa de Miguel sanz
de Alcamendi y de Manuela de la Paz sumyger
fueron Padrinos Damian Vallejo y Manuel
Garcia sumyger testigos Juan Ybañez de Pedro
de Rueda y lo firme= Ilho D. Joseph Morales
Contreras= las quales dhas Partidas Con
quedan Conuenientes que quedan En dhos
libros y En poder del dho D. Saturio zapata que
Para Verificacion de lo me Exhiuo Cumpliendo Con
dhos despachos y Para Con Vbe do El presente
ampliendo Con El En la dha Villa de Arandi a
a los dhos tres dias del mes de Diz de Mill y Vez
Ochenta y tres años= y en fe de ello yo el dicho Bno
naberlo Vso del Rey nuestro Sor y de el numero de esta
Audiencia lo signe y firme=

En testimonio de Verdad

Bno

SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA Y TRES.

En los Reynos y señoríos de Su Mag.d que Dios guarde, no se admite otro papel sellado que el del sello quarto, que corre desde primero de Enero de este año de la fecha de la data de esta carta, y para que conste lo firmamos en Madrid a veinte y quatro de Diziembre de mil y seiscientos y noventa y tres años.

Don Gaspar de Salcedo y Aguirre.

Don Gerónimo de la Cruz.

Don Juan Antonio de Ulloa.

Don Joseph de Ulloa y Salcedo.

Certifico yo Joseph Morales de Contreras cura y vicario de esta colegial de S.ta Maria de la villa de Pinto y iglesia parroquial de ella que en el libro de bautismos de esta iglesia a folio ciento y veinte y quatro buelta se halla partida de Miguel hijo de Miguel Sanz de Alcaraz y de Manuela de Vega su legitima mujer que fueron sus padrinos Antonio de Pablos y Maria Herrera su mujer de que doy fee. Y para que conste de pedimento de la parte de Manuela de Vega doy la presente en Pinto a seis de Junio de mil seiscientos y noventa y ocho años.

Joseph Morales de Contreras

Certifico yo dicho Joseph Morales de Contreras cura y vicario en esta dicha iglesia colegiata de Pinto que en el libro de bautismos de esta dicha iglesia a folio ciento y veinte y quatro buelta se halla partida de Miguel Sanz de Alcaraz y de Manuela de Vega su legitima mujer que fueron sus padrinos Damian Vaquero y Isabel Garcia su mujer testigos Juan Blanez y Pedro de Bueno y por ser verdad de pedimento de dicha Manuela de Vega doy la presente en Pinto a seis de Junio de mil seiscientos cincuenta y ocho años.

Joseph Morales de Contreras

Juan Muñoz Serrano escribano de su magestad y del numero de esta villa de Pinto y su partido doy fee que Joseph Morales de Contreras cura y vicario de esta dicha villa es cura y vicario de ella y como tal dio las certificaciones de fee de bautismo de Miguel y Manuela de Vega que van escritas en esta hoja de papel sellado que signo y firmo en Pinto a seis de Junio de mil seiscientos y noventa y ocho años.

En testimonio de verdad

Juan Muñoz Serrano

Diez mrs. cada vno.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Yo Pedro Garcia Ramirez no. de Dez. nro. Señor y propietario de las Prouisiones y Cartas de Cura de esta Villa de Madrid Certifico y doy fee alos que el presente vieren como en orden dela fha estando en la Yglesia Parroquial de S. Sines desta Corte El Sr. Dn. Miguel Mayca theniente de Cura de dha Parroquial Exmiô ante mí vn libro Encuadernado que se intitula Libro quinze delos Annales de Niños que han sido Bautizados en la Yglesia de S. Sines dela Villa de Madrid foliado en principio de molde y foliado que empeça desde primero y acaba en quinientos y diez y seis y a fol. Dozientos y Cinquenta y nueue de dho libro ay fha partida foliada de Diez y nueue Cuio tenor ala letra es el siguiente

Partida. Bautismos de henero= Sepan quantos la presente vieren como yo el Lic.do Geronimo Campos theniente de Cura de n.a Sines y san Luis dela Villa de Madrid con los Reynos y Señorios delas España que en el año de mill y Seiscientos y Diez que corren del nacimiento de Nro. Señor Jesu xpto. Mô Señor alos nueue dias del henero Bautize a Manuela. Sepulueda. Manuela Sisa del Sepulueda dela Soledad de esta y de Parroquia de S.n Sines del qual fueron Padrinos Pascual Gomez y Maria Andrea estando presentes por testigos Pascual de Arauio y Pedro de Viuas y Roque Bautista Enfed dlo qual Certifico de mi mano en el dho dia mes y año= Geronimo Campos= Dom. Nueue. Veritatem dico in xpto non mentior.

La qual dha Partida Con sus notas Va Cierta y Verdadera y Conuerda Con la Original del dho libro que Volui a Entregar al dho Sr. Dn. Miguel

8

Marcas de que doy fee y para que Conste de peticion
de D.n Pedro de Aguirre doy el presente En esta
Villa de Madrid a Veinte dias del mes de Febrero de
mill ss.tos y noventa años. y lo firmé

Ante mi

Pedro de Ramirez

nos

El S.r del Rey nro señor que aquí signamos y firmamos Certificamos y damos fee a los
que el preh.do Pedro Para de Ramirez de q.n va signado y firmado el Instrum.to antes desta
es tal S.to del Rey nro S.r como por el se nombra y hauido y tenido por fiel, legal y recto de
Contaduria y a los Autos y escripturas que ante el han pasado y pasan se les ha dado y da
Entera fee y Credito en Juicio y fuera del y para q Conste dem pedim.to damos el presente
En esta Villa de Madrid a Veinte dias del mes de Febr.o de mill ss.tos y noventa años

Manuel de Arenas de Viña

[illegible]

197

En Madrid a Veinte y quatro de Febrero de mill ss.tos y noventa años ante mi el Escriv.no y testigos parecio Domingo de Segura en nombre y como Apoderado que dize ser de Pedro de Ramirez segun y como lo acredita con el Poder que presenta de q.n yo el Escriv.no doy fee y de Conocimiento que tengo del otorgante y de la firma que hace es del tenor siguiente

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Pedro de Ramirez Vezino de esta Villa de Madrid en la Calle de Atocha Parroquia de San Sebastian Otorgo y conozco por esta Carta que doy todo mi Poder Cumplido Libre y bastante segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer a Domingo de Segura Vezino de esta Villa en la Calle de Toledo Parroquia de San Pedro y San Paulo para que en mi nombre y como mi propia persona Parezca ante el Rey nro señor y sus Alcaldes de su Audiencia y Chancilleria y ante otros qualesquier Juezes y Justicias de su Magestad de estos Reynos y Señorios y ante cada uno y qualquier de ellos en todos los pleitos causas y negocios Civiles y Criminales que yo he tengo y espero tener con qualesquier Personas Vezinos y Moradores de estos Reynos y Señorios y en todos los que de mi fueren demandados y en los que yo fuere demandante y en cada uno de ellos Pueda Poner y Ponga demandas Pedimentos Querellas Acusaciones Pesquisas Testigos Escritos Probanzas Cartas Executorias Requisitorias Censuras Conminatorias Inhibitorias Declinatorias Recusaciones Citaciones Emplazamientos Juramentos Posiciones Autos Interlocutorios y definitivos Sentencias Consentimientos Apelaciones Suplicaciones Nulidades Agravios Restituciones Execuciones Prisiones Fianzas Cartas de Pago Cancelaciones Ypotecas Remates Almonedas Tasaciones Ventas Posesiones Amparos Lanzamientos Desahucios Recibos Cobranzas Dilaciones Esperas Quitas Remisiones Transacciones Compromisos Arbitrios Arbitradores Apremios Embargos Prendas Execuciones Mandamientos de Execucion Tercerias Mejorias Preferencias Ventas Judiciales Publicas Almonedas Remates Pregones Ynventarios Particiones Autos Interlocutorios y definitivos Sentencias Consentimientos Apelaciones Suplicaciones Nulidades Agravios Restituciones Execuciones Prisiones Fianzas Cartas de Pago Cancelaciones Ypotecas Remates Almonedas Tasaciones Ventas Posesiones Amparos Lanzamientos Desahucios Recibos Cobranzas Dilaciones Esperas Quitas Remisiones Transacciones Compromisos Arbitrios Arbitradores Apremios Embargos Prendas Execuciones Mandamientos de Execucion Tercerias Mejorias Preferencias Ventas Judiciales Publicas Almonedas Remates Pregones Ynventarios Particiones y Quentas de Bienes Muebles y Rayces Semovientes Deudas Acciones Derechos y Obligaciones que a mi me pertenecen y pertenecer pueden por qualquier Razon o Causa Civil o Criminal Real o Personal Mixta o Executiva Ynterdictos Ynstancias Ynterpelaciones Protestaciones Requerimientos Juramentos Declaraciones Ynformaciones Testimonios Ynstrumentos Publicos y Autenticos Cartas Executorias Requisitorias Censuras Conminatorias Inhibitorias Declinatorias Recusaciones Citaciones Emplazamientos Juramentos Posici

Domingo Legouna en n. de Mes
Saez de Atzamendi en el Pleito de que
guisa Con el Con.co de los casados hijos
Lalo. Dejesta Villa de Deyaraza Sujun
dico ygor General atento que en Lugar en se
hallo Cosa alguna a la publicacion de lapso
Carta = Como ya Sr. mande dar pedida pido
Juro a Dios mande dar pedida q. quiere
Entrego me el pleito para alegar lo que a Dro
Combenga S.r en la de Dios a
que lapido Concluso y para ello &.

Domingo de goyena

Dado el Sindico para que dentro
dho dia alegue
lo que viere
Con lo que
Cantena

Dado en la Villa de Deyaraza, a seis de
Abril de mil, setecientos
Pedido, Relacion y Con
Sapetision de Dn. Ygnacio de Elduay
Ygnacio presente, el Sr. Alcalde
dho dia dixo dar
dho dia dixo que en
Cayo de Arana

La muy nª y muy leal Prouinzia de Guipuzcoa Congregada en Junta
general en esta nª Villa de Vergara a los Diez y seis dias
de mil Seis Cientos y noventa y tres años en Concurso delos Señores Procu.
Caualleros Hijos dalgo diputo Conforme ala del Señor
Dn Juan Antonio de Torres del Consexo de su Mag.d y Oydor
en la Real Chanzilleria de Valladolid y Corregidor desta
dha Prouinzia por la de Dn Leon de Aguirre y Zuaco,
Secretario de SM y de nuestra Junta y Diputaziones ante
mos Saez a Manuel de Arrieta Vezino dela Villa de
Bergara que por parte de Miguel Saez de Azamendi
Vendente en ella a sido presentado en esta Junta una peti
zion del tenor siguiente =

Muy nª y muy leal Prouinzia de Guipuzcoa

Miguel Saez de Azamendi Vendente en esta Villa ante
Vs.s parezco y digo que yo hijo lexitimo, de le.mo ma-
trimonio de Miguel de Saez de Azamendi maior natural,
que fue del lugar de Betana Dezmo de la Ziudad de Bitoria
en la Prouinzia de Alaua de Manuela dela Paz Samuser y
por parte paterna Sobrino nieto lexitimo de Domingo Saez de
Azamendi y de mariana Diaz de Eguzana Samuser Veci-
nos que fueron del dho lugar de Betana que y delas p.s
mandad y Junta de Zorroaga y Consiguientemente Soy
hijo de Algo notorio de Sangre Por los dhos mi Padre
y abuelo Varzendientes paternos y por mi mismo y por tal
hauido y tenido y comunmente reputado Soy casa encon-
trario depublico y notorio y el dho Miguel Saez de
Azamendi mi Padre Fundo mayo Paso desde el dho lugar
de Betana a las Partes de Castilla, y Caso en la Ziudad de
Soria con la dha Manuela dela Paz mi Madre
la qual fue y parida en el Hospital de la Soledad llamado Casa
Cuna dela dha Ziudad de Soria de San Benes dela Villa de Madrid,
Corte de SM y patria Comun Donde fue Baptizada y Con
siguientemente y el dho hauer sido la qual limpia de toda

En la Villa de Vergara a diez y seis dias del mes de
Setiembre de mil y seiscientos y noventa y tres años
ante mi Escriuano y testigos parezio presente el contenido en
la peticion de la otra parte de suso y dixo que la pedia y pidio
se le mande dar Testimonio en publica forma y manera que
haga fe para el efecto que la pide y lo firmo siendo testigos
Juan de Arrieta y Juan de Arrieta Vezinos de esta Villa
de Vergara = Ante mi Juan de Arrieta

Sentencia

Dn Juan de Manzanedo

Poder.

En la Villa de Vergara a diez y seis dias del mes de Setiembre
de mil y seiscientos y noventa y tres años ante mi Escriuano
y testigos parezio presente el contenido en la peticion de la otra
parte de suso y dixo que la pedia y pidio se le mande dar
Testimonio en publica forma y manera que haga fe para el
efecto que la pide y lo firmo siendo testigos Juan de Arrieta
y Juan de Arrieta Vezinos de esta Villa de Vergara = Ante
mi Juan de Arrieta

Otra

En la Villa de Vergara a diez y seis dias del mes de Setiembre
de mil y seiscientos y noventa y tres años ante mi Escriuano
y testigos parezio presente el contenido en la peticion de la otra
parte de suso y dixo que la pedia y pidio se le mande dar
Testimonio en publica forma y manera que haga fe para el
efecto que la pide y lo firmo siendo testigos Juan de Arrieta
y Juan de Arrieta Vezinos de esta Villa de Vergara = Ante
mi Juan de Arrieta

Del anoble y leal Villa de Vergara es como se sigue=

Tomas Diaz de durana Vezino del lugar de durana de 70 años=

Domingo diaz de durana Vezino del mismo lugar de 68 años=

Diego Ruiz de Contaza Vezino del lugar de zerain de edad de 60 años

Bernardo fernandez de Ubarri Vezino del mismo lugar de zerain de 58 años=

Tomas diaz de Zarral de Vezino del lugar de Vetonia de edad de 73 años=

Lucas Ladron de Iguerbaza Vezino del dho lugar de Vetonia de edad de 48 años=

Juan diaz del Cayco Vezino del lugar de gamarra de edad de 50 años

Pedro Ruiz de Garaibai Vezino del lugar de Arriaga de edad de Quarenta y seis años=

Miguel Saez de Arzamendi

Con cuia Vista Como para Caso de tanta ymportanzia la nombramos y elexymos por nro Caballero diputado al dho Manuel de Urrieta para Vezino y Casa la noble ca ey y del guia Calidad y limpieza de sangre del dho para ca deberbo echea y para ello nro anteladado poder cumplido y dispuesto y de la tenor siguiente=

Primeramente Se ordena y manda al dho diputado zero pongaya presente Sobre ne juramento de guenos y paziente con el pretendiente dentro de quatro grados de consanguinidad y afinidad en dela muger del pretendiente ni della del mismo diputado zero, Con el pretendiente ni la suia y que en la cara lo juren el diputado zero escuse dezir a la tal diputazeria y de guenze en la proxima Junta general y que el diputado zero Comienze Su juramento y Sucesivamente el Cathobar y proseda en la tal diputazia Bien fiel y legalmente no sea admitida la guelle xe y se le buelba Su hazer obre su costa=

Iten que baia a la Villa Lugar que señalare de su naturaleza, el pretendiente. y que Como de Secreto y desimulazion en guarda y pregunte y sepa de ynformes de hombres Viejos y sin Sianos se conozen al pretendiente y a sus Padres y abuelos y bisabuelos que fueron Vezinos y naturales del dho Lugar y residieron en Habitazion y morada=

3 Ytten sea de ley n fumas ni Bacuna que dize se deben quitar en y dipen-
denzia y Solar Conozida de hijos dalgo y ni mismo orn Padre
q aguelos fueron Reputados por tales nacidos y no creados
debatalla Causa y no teniendo de ley nguena Sola familia
asi do Vejetada y tenida por de hijos dalgo y todos los
de ella anzestros y ellos en Reputazion forma y opinion
Comun y publica de hijos dalgo sin poner lo contrario Cacuna
es pecheria y no tenida en la estimazion Comun para Cas
y los Padres y aguelos del Litigante o ellos mesmos fue
y con nombres buenos Pecheros que davan con pagada y paga
pecho personal Real y tracion nombres de los testigos q dos
dixeren

4 Ytten ade Riguir q Sn formazion sea la dha Villa de y pechos
eyos de algo q en ella los unos y los otros de y diferenzion de estados
abeni guando cada diferenzia y diferenzion que ha hauido y
ay Padrones de hijos dalgo y Pecheros y hauiendo los
dix que dha persona que los tubiere fenecido y ida a dar cuen
ellos los nombres de los Pretendientes Su Padre aguelos
o dotros de q se Sobre nombres y Linajes puestos en Padrones
de pecheros negoziau. Y en tanto Signado en publica forma

Y tambien Ha de Ser en el de hijos dalgo

5 Ytten Pregunte y rezen forme que persona y de que calidad
son los testigos que presentaron y si son de buen trato fama
Opinion buenos o otros temerosos de Dios y de sus
Conziencias y tales que sus dichos y disposiziones sobre
juramento merezen toda fee credito y si pudieren y
q ellos pueden poner tachas de calidad que Vbieren y
que no se pueda dar credito alo que ellos dixeren

6 Ytten se informe si el pretendiente o su Padre y aguelos y
demas Antepasados demas de ser tales hijos dalgo notor
ansido y son christianos Viejos limpios de toda mala
raza de Judios Moros y de otra secta reprobada y
penitenziados por el Santo oficio y en que forma

7 Ytten ade procurar de aber los papeles e instrumentos y
de testamentos bienes y Privilegios que antecedido el pretendi-
diente su Padre aguelos y Vis aguelos de hauerlos

Cargo a dientes para que con ellos papeles sea bien que me sor
Fiscal de la dad y fenecidos a dichos Pretendientes

9 Ytten aya de yr precisas y precisamente a las naturalezas
del Pretendiente y de los demas que dio su generosidad para
se Solo Sin que con cuerra a Dna con la persona que son
el conzejo en que el litigante fuere nombrada ni con el Dno
que para las dichas y judiziales fuere despachado

10 Ytten que los Caualleros del Regimiento solo tengan de
Salario por cada Vno de los dias q ocuparen en ydavuelta
da y buelta a Razon de quatro Reales demas y dellas costas
y gastos de conpulsar papeles requerimientos de Autos
nos libros Padrones y otros Instrumentos y que de los
de las dichas y ponga expreso Juramento de los dias
que le ultimamente Hubiere ocupado en yda y buelta
y de los gastos que hubieren echo los dichos en
con y con este su Juramento

11 que echas las dichas Regimientos cerradas y selladas el dicho
las entregue en la Diputazion y que en ella plena y no
de otra manera se conzierten los dos y reconoziendo Vie
nen con sus Puntos Sin tropiezo ni Reparo alguno la
Diputazion las remita y de buelta al Cabildo ante
guien estubiere pendiente el pleito y no estando
con sus puntos o teniendo alguno tropiezo o Reparo la
Diputazion tenga en su poder las dichas dichas Regimientos
en buena Custodia y Secreto asta la Primera
Junta General en que se de cuenta de ellas

Con Cuya Vista ya dos Señores de esta Audiencia
Vno Fiscal y Juez Fiscal el Señor Don Manuel de Bricia
no Caballero de Alcantara nos nombrado
para la dicha Calidad y Limpieza de Sangre
del dicho Miguel Saez de Azimendi y Mandan

año Secretario Jesquinto y Sello Onceno
Menor de Rimas Que se confirió Dada
en una Junta general al dos sobre dicho Rame
año = en treinta = Ha = Enos = no = Calgan = [illegible]

año Secretario Antonio [illegible]
Mendoza [illegible] Dada a
en [illegible] general alos sobredhos [illegible]
[illegible] Ha=bros=no= Calgan=[illegible]

Dn Man delas
Dn Seon de
Luxe Yzuxeta

Sigue la Prova de Vizcaya.

En Mexcue y cumplimiento dela q. f.s. Segundo man-
dame En la Colonia Juramentada Cristoban Silia de
Gengoria, Alcalde ordinario en dicha villa de mil y ocho cientos se-
tenta y tres, por ante mi Escno de los testigos, cuios nombres
dha abenigoaz en dela Palaçuela hijos y vecinos
de Sangre de dicha villa de Saez de Atramendi y residen-
te en dicha villa, Valle dicho, con de tengo mi asistencia
dia y fecha dicho el dia cinco de Agosto del mismo
año, y llegue en el al lugar de Gamarra menor
que es en jurisdicion dela ziudad de Vitoria y distrito
dela muy n. y muy lea Provincia de Alava
y en el me informe con todo secreto Cautela y disimula-
cion dels testigos mas antiguos y de la primera ins-
tancion del mismo lugar, q es de num.to de cinco,
q se hallaban, y en especial de Dn Jose Diaz
del Carpio Comisario del Santo oficio de la inqui-
sicion del Reyno de Navarra, y del arzipres-
tazgo de Armendia, cura del lugar de Gamarra
Mayor, y de Arana, de edad de quarenta
años; de Dn Juan de Arcaya de Arcaya de Arcaya
cado en la Parroquial del lugar de Arcaya
Patrono en el de Landa, de cincuenta y
cinco años, y los ultimos once con asistencia per-
sonal y vecino de esta dicha villa de Salvatierra
Gamarra menor, y de Juan Ruiz de Lezama Vecino del mis-
mo lugar, de edad de sesenta años= Del dia seis del
sobre dicho mes y año fuy al lugar de Arcaya en dicho
albergue de Legoa, Agoca de Llaguna, donde asimismo
me informe de Pedro ochoa de Arcaya, cura de

Parro quia de Sedad de cincuenta años, y de Nat.ral
de Banoa, de Enquentra y quatro, Pezino del mismo
Lugar = Del mismo dia para al de Luis, Bezin.
de Marzan de S.n Juan y Stado del Ex.mo S. Duque
del Infantado, donde Sta Cacana la Marzan,
Stra Cnel testimo la Vesita al dea; de Juan de S.
Agustin Pezino del mismo Lugar de quarenta y
quatro años; de Juan Fran.co de Mendibil de cinq.ta
y de Domingo Fran.co de Luco de quarenta y nueve
Pezinos del mismo Lugar; y de Matheo Maz de
Arona, y dijo ser del estado general, de Sedad
de Sesenta años, y saballo Cnel, Todos, a
poco mas, o menos. Cn menos de los Legos de dichan.
dho Lugar de Zamarra menos; y dellos tan Sefo-
ridos me asignaron no Saber Cn num.o Sino Conoz
mas de Seynta y ocho, o treinta Pezinos y Entre ellos
pocos Cnianos y antiguos por la Conocidad de dhos
Lugares ales quales yaca la dho deposic.n pregunte
del Conocimiento del dho Miguel Saez de Arcam.di
Pretendiente, sus Padres y abuelos Paternos y Ma-
ternos, y Sirvio como son, segun que de inf.o
mado Las personas mas principales y de la
primera y Segunda, decada dho de dhos Lugares
Sanidos y tenidos por tales, y comun.te reputados
por nobles hijos dalgo de sangre y delas demas bue
nas partes (menos el dho Matheo Maz de Arzon y
es del dho estado general) y dixeron de Conformidad
que hacen Cn forma ami pertenecer y debe de
Sentencia; Cor celebrada en el Peru Sacramentos y
Sesiones sobre la Sentencia de la Cruz, Cn forma de Dro
Sien.te lo pregunte dos y examinados por la Cap.n
la dha in Sentencia; Cn dijeron y declararon, que

Por dos de Creencia, no hacen Parentesco de Afinidad
y Sangui.dad del dho Pretendiente, y q.e este dicho y
de mas dos tenor de la parte, y lo mismo Conocieron a dho
Saez de Arcamendi y Manuela de la Paz Padres
sus Padres del dho dho Villa Mayor y Sue Vezino de
dho Lugar de Renana, y de Cn Juana de la Santa
Cruz de la Sta Iglesia del Cn.to y Sitio del Cn.to y
dellos Rudimentos de la gramatica y Arte de la parte
de Castilla, y Catecismo de Sonia Con la dha Manuela
de Sonia, que Conoce n.o y Apellido Conoz.n en ella
y al dho de marido Cnla Referido. Lugares y
Villas de la Vizcaya y Anzuola, en el dho tiempo
demas de Seynta y quatro años de la parte, se
gun su memoria = Asegumbran Sauen por noticia
Cierta y los dhos Miguel Saez de Arcamendi y
Manuela de la Paz Padres del Pretendiente y
Sauiendo vezinos de
como fiel y catholicos Xp.ianos, Muricaron en la dha
Villa, y con ellos y con cada uno dellos tubieron Comun.
carion y trataron de Sesenta años, Cada uno cada uno.
dhos dhos Pedro Sochoa de Renana, Cura y Vic.o
Sitio de Banoa, Vezinos del dho Lugar de
Renana, de Conformidad dijeron q.e en muchas
y diversas ocasiones, en la Parroquial del Vezin.o
Lugar en casa, Casas Cantor Sacram.tos a los mismos dhos
Saez de Arcamendi y Manuela de la Paz su
Muger y en el y en tiempo vezindad Cpublica y
notoria q.e de su Matrimonio hubieron y pro-
crearon por hijo lex.mo al dho Miguel Saez de
Arcamendi Pretendiente, aquien tambien
Vezin.o y por tal lo tuvieron y reputaron
en su casa y Compañia llamando le hijo del
dellos de Padres, y todos los mismos dhos
por tales Padres y hijo an Conbivido y Con

Regidor y que por tal lo hizo y dello mandó
Su Merced juramento en forma de derecho
Mendi mayor Padre del Pretendiente y
á Alegre lo conocio por hijo legítimo y de
Matrimonio del dho Miguel Saez de Arcamendi
Mayor y Manuela de la Paz, aquienes ha
cada uno de ellos trataron y conocieron de
Vista Habla y Comunicacion, Asimismo
q los dhos Pretendiente, Miguel Saez de Arcamendi
su Padre y Domingo Saez de Arcamendi, y
Mariana Diaz de Durana, Abuelos Paternos
del Pretendiente San dho por
notorios nobles hijos dalgo de sangre de sus
dientes por linea recta de Varon en la
dha casa de Arcamendi del dho lugar de
Luco, de donde salió el dho Domingo Saez
de Arcamendi, el qual es hubo casado en el
dho lugar de Durana, que es de la Merindad
dentro de Durango, en la Hermandad de la Merindad
de la dha Ciudad de Vizcaya, donde se asentó
pleito y asentado el nombre del dho Domingo Saez de
de Arcamendi hijo de Juan Perez de Arcamendi
Padre y abuelo del dho Miguel Saez de
Arcamendi, Padre del Pretendiente Jose
Abuelo como tal n. hijo dalgo de sangre
Mayorazgo libros solo se asientan los que lo son
y se admiten por tales, por diferentes Banderizas
nancias con firma dar por Ni Merindad
Junta no se admiten ni se asientan los del
dho Estado general q pagan Pechos
y personales, por q ellos tienen señorio

Vido y son Vecinos Regidores y comunm.te de
Sin que ajan oydo ni Visto cosa en contrario
Aunque para Ratificar se remitte por
Diferentes medios Cedula de Su Majestad
ner Matrimoniales no alcanzaron no la halla
ron, por q tenian entendido no la tenian
y dho Testigo Mayor. (del Registro del Estado
general) dixo q conocio a Mariana Diaz
de Durana, muger legitima de Domingo Saez de
Arcamendi, y del Lugar de Miranoma
en dha Alava Cnacia de Thomas Diaz de
Yurreguitre y Catalina Saez de Arcamendi
Juliano y hija, Tambien n.o hijos dalgo
de sangre, y dho Maria de Durana en
tiempo q vivio en dho lugar de Luco en la
Parroquia Vivio como Sacerdote cincuenta años
y tambien conocio a Domingo de Arcamendi y
oyo decir por publico y notorio a sus Padres y
que este fue Hermano del dho Domingo Saez
de Arcamendi, y dho, mayor de toda la
Mariana Diaz de Durana Abuelos Pater
nos del Pretendiente, y todos los dhos
y quienes mas arriba me asignaron para di
cieron, q de los dhos Domingo Saez de Arcam.
y Mariana Diaz de Durana Nieto. mug.es
tenian Noticia, y q fueron casados y
Marido y mugeres Cath.os y Continuaron en Casa-
dos y velados Conforme dispone y manda
la Santa Madre Iglesia Catholica
Apostolica Romana, y por tales Marido y
mugeres fueron Vecinos y comun.te

En el Lugar de Zarauz q dista de la de Elorriaga tres quartos de legua á poca diferencia En Sn Juan de la misma Jur.ª de la Provincia, y por la mayor es clara y sin disputa la diferencia, de Estado de los hijos dalgo al de genera y Sñor los q son nobles hijos dalgo de sangre, notorios y conocidos, y gozan sus Sres limpieza de toda mala raza de Judios, Moros y de cuias Agados, por las Sras Inquisic.s y de otra mala y reprouada secta y que de inmemorial tpo a esta parte a los Sres Tenientes de la dha casa de Azcamendi les an obserbado y guardado todas las Franquezas exenciones y libertades, como a los demas Caballeros nobles hijos dalgo de sangre, q sean acostumbrados a ser y gozar de las Juntas de Lorriaga y Gral del Sñorio de Azcamendi solo por ser nacido y aspellido de dha casa y no por otra razon, siendo, como an sido en su tiempo, admitido a los oficios de Just.a y Regim.to de paz y guerra, q se solian admitir y elexir; del dho Domingo Perez de Azcamendi Abuelo Paterno del Pretendiente se hallara en los libros de dha Junta de Lorriaga escrito y asentado como los demas Caballeros nobles hijos dalgo, y a demas de hauerlo visto y entendido ser y gozar assi cada Vna en su tpo. y lo dexo á su

Vuestra y mas antiguo, y q en lo dicho an testificado en, lo qe son abo Pretendor Gonsta q en la Jurisdicion de la Villa de Zdalquia Arbitracion y Sn Estado y Solar el Pretendiente de Armas Patricios y demas q en el dicho Lugar sin que aia havido, y aia, ni entendido cosa en contrario y dello avido y publica voz y fama y comun opinion, y q como tales han sido y son tenidos y reputados por nobles hijos dalgo de sangre, y como tales an gozado de todas las honrras, Preheminencias, Privilegios, Franquezas, libertades, exenciones, Tributos y demas immunidades en que como tales hijos dalgo de sangre, y de la misma asistencia por el dicho pueblo y notorio, que el Pretendiente sus Padre, Abuelos, y demas antepasados, an sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, y de sangre de moros y Judios y penitenciados por el Sto Oficio y de linage y casta de Christianos y gozado, y gozan el honor de hijos dalgo, y como tales hijos dalgo, y como tales sido tenidos y comunmente reputados, sin cosa en contrario y de ello fama, y Publica voz y Sr. a Barbena sido tenido y reputado por tal Sr. y como tal le hayan respetado y tratado, y no pudiendo ser menos por la comunicacion y conocimto que an tenido y tienen, y la cosa Poblacion de los referidos Lugares y la Merindad y Valle de Arcamendi Jambien q Dn Jues Baso de Arcamendi Colexial en el Mayor de Santa Cruz de la Ciudad de Valladolid q despues se hallo Inquisidor en la de Granada,

Mpresente los Sres dela Justicia y gen.l Ayuntamt.o
Pres.o Sor.es del Sto. Hospl. de Nra. Sra. de Atocha
Mayor, Padr.e del Pueblo de Vallecas=

Yo dicha Manuela, dela Paz,
Muger del dho. Miguel Saez de Arcamendi
Mayor Padres Vez.os del Pueblo de Vallecas, mrs
asegurando q. dha. Manuela fue bautizada
como hija del Hospital dela Soledad dela
Villa de Madrid Corte de Su Mag.d q. Dios
g.de y fue el Cura de la Parroquial de S.n Pedro
de ella, y q. dha Manuela, y Miguel
Saez de Arcamendi Padres del Pueblo de
Vallecas Nros. Casados, y velados Con la Bend.n
de la Yglesia q. alla Bubieron y procrearon
Nros. otros, al dho Miguel Saez de Arcamendi
Presentado q. fue por todos mandados
Muger, y hijos, antes dho. por Bandos
Pregones, y Comunidad Regidores Cu
Nros Lugares Citados, y que amayor abun
damiento, los Mismos dhos. se Remitian alos
papeles presentados q. Bubieron en Consideracion
Asimismo mas en forma, de los Mismos dhos, Fue
asegurados q. Thomas Diaz de Durana y
Domingo Diaz de Durana Vez.
Vezinos del Lugar de Durana, y
dho Thomas fue alcalde de Hermandad
del dho Lugar del dho Duque del
Infantado= Diego Ruiz de Cortazar,

Vezino del Lugar de Durana, fue electo y
Rez.or dela dha Junta de Lezniaga= Bern.o
Diaz de Oliuarri Vezino del mismo Lugar de
Durana, fue Rez.or en dha Junta= Thomas Diaz de Zarraldeta fue tambien Rez.or
general dela dha Junta, fue Vezino del Lu
gar de Vetano= Juan Ladron de Guebara
Vezino del mismo Lugar, fue tambien Di-
putado de dha Junta= Juan Diaz del
Carpio Vezino del Lugar de Zamarramenor,
Secretario, fue el, y diputado fue en ella= Pedro
Ruiz de Garibay Vezino del Lugar de
Arriaga, Secretario, diputado, y Procur.or
general dela dha Junta, y todos ellos,
Hacendados Vecinos, ausentes, y ausentados
En Virtud de Real Carta Provision
dela Sala de Alcaldes de Casa y Corte
a pedim.to, y Instancia de Dn. Manuel de Ulloa
y Salazar Vez.o de esta Villa de Madrid, y
Procurador General de los Pueblos de
Vallecas, Villa del Casar, Villa de Ambite,
Villa de Orusco, Villa de Perales de Tajuña,
Villa de Morata de Tajuña, y Villa de
Titulcia, Sitos todos en la Provincia de
la Alcarria, y Tierra de Uceda, Partido
de Guadalajara, Reynos de Castilla, para
que Nos Juntemos, y Congregemos todos los
Vezinos Hacendados, y Personas de Mas
Caudal, y Hacienda q. Tuviesen, y Residiesen
en dhos Pueblos, y Villa de Vallecas, y
Nombrasemos de Nuestro Gremio, y Mayor
Caudal, y Hacienda, Quatro Personas
Inteligentes, Zelosas, y Celosas del Bien
Comun, y Utilidad de dhos Pueblos, y
Villa de Vallecas, y Nombrados q. Fuesen
Juntos, y Congregados, Hiciesen, y Formasen
Memorial, Instrucion, y Relacion de todos
los Propios, Rentas, Arbitrios, Alcabalas,
Cientos, Servicios Ordinarios, y Extraordi-
narios, Sisas, Quartos, Millones, Pechos,
Derechos, Tercias, Alcabalas, Cientos, Ha-
bitantes, Vezinos, Hacendados, Ganados,
Granos, Frutos, Diezmos, Primicias, Ha-
cienda de Labor, Censos, Tributos, Cargas,
Obligaciones, Gastos, Salarios, Propios,
Arbitrios, Alcabalas, Cientos, Servicios
Ordinarios, y Extraordinarios, Sisas,
Quartos, Millones, Pechos, Derechos,
Tercias, Alcabalas, Cientos, Habitantes,
Vezinos, Hacendados, Ganados, Granos,
Frutos, Diezmos, Primicias, Hacienda de
Labor, Censos, Tributos, Cargas, Obli-
gaciones, Gastos, Salarios, Propios, Arbi-
trios, Alcabalas, Cientos, Servicios Ordi-
narios, y Extraordinarios, Sisas, Quartos,
Millones, Pechos, Derechos, Tercias, Alca-
balas, Cientos, Habitantes, Vezinos, Hacen-
dados, Ganados, Granos, Frutos, Diezmos,
Primicias, Hacienda de Labor, Censos,
Tributos, Cargas, Obligaciones, Gastos,
Salarios, Propios

Dela Prebenda q̃ Cura Juzgo q̃ Buena dicha = Q
Sadema me Ana dicho q̃ dessan q̃ Cubo de este
dho Lugar de dicha Prou.ª de Alava con
Prebenda de Sacristan de Lezaga, no solo
sea Ombre Hidalgo, sino del dho estado q̃
(que llaman Infanzones) pero aun no los admiten
Con nobleza Hijosdalgo Ni sus casas q̃ Fundan
ren por el Priego q̃ dha Admon. q̃ dicha
Prebenda = ——————— Q

Y por quanto dho Sor., dho Jnuebe del
Sobre dho Mes, y año, Solicito Compulsar
dhos libros de la dha Jglesia de Lezaga, no pudo
Conseguir el que Bart.º Perez de Lezaga
y Pedro Sadaca de Guevara Vez.nos de
Dor Lugares de Lezaga y Ramana mayor
del Prieto dos de dha Jglesia, y de la que
Jamiento dela dha Tierra de Llanada =
= Dn Matheo de Otazo, y Vezino de Lu
gar de Dicono, Prior general, y Rector
Alde Vezino del Lugar de Zuzquitiu, de
Ctorario de dha Jglesia, y porque mas
guzaron q̃ algunos dellos se hallauen
fuera dels dependencias de la Provincia
dela Rioja y Castilla, sin embargo hi-
ce diligencia q̃ hallados Con sus casas
y Alcaldes algunos dellos y sabien
de Reparte dho, dixeron q̃ en fabor

Delos demas y q̃ al q̃ no dellos no supo hª
abrir el dho Archiuo de dha Jglesia de
Eloriaga por se fuera de tiempo q̃ y
por que auia Con dicha Puerta llaues q̃
Ellos por lo Consiguiente Ningo de los q̃
dichos (Personas) y q̃ singulares
Dellos Concurriesen, a un mismo tiempo
no se podia abrir dho Archiuo, y por q̃
Dambos, Con el de fenecido dho Juez de dho
Lugar de Ramana, y el, en dhas
Vocacion no halle alcuna, por con q̃ les
Viene me Con q̃ me dispone Remito Salud, mes
Vi obligado a Boluer a mi auxer. en Con
Prosecuz. de Continuar mis diligencias,
Ellobrandola, por no ocasionar costas
Intolerables al Preuendiente =

Dalos Dias q̃ mes de Septiembre de dho año
año Volui a la Provincia de Alava
y sigue q̃ Bine Compulsar dhos libros,
de dha Jglesia de Eloriaga Con asientos,
Prominal de Domingo de Haza
Mendi, hijo de Juan Saez, y dellos
Dos y Baptizados de la Parroquial de
dho Lugar de Ramana, otras Con
Fultas dellos dhos Domingo Saez de Haza
Mendi y su Muger, y de Miguel Saez

el Arzamendi Obispo de Osma Conta de los Reales
de los Consejos y de la Cámara de Castilla de
año q por prueba de estas diligencias han
=Jurado en esta Villa de Madrid a siete
Consejos y Cámara del mismo mes y año=
Estas son, Señor, las diligencias que mi ayuda
de Cámara diligencia á pedido hacer y de cuyo
Orden ado q Vs. fue servido mandar
darme, en virtud de Real Orden, y Despa-
cho de Vs. me pertenece las faltas q reconozca en
hacer cometido, y disponiendo de mi parece
cer, y hexecutandome, siempre, a la correc
cion y diligencia de Vs. por lo
que é entendido en esta diligencia, el
dho Miguel Saez de Arzamendi Pre
tendiente, por sí sus Padres, Abue
los, y demas ascendientes Son hijos, de Ca
lidad de Cristianos Viejos, y
limpios de toda mala raza de Judios, Mo
ros, Agotes, y penitenciados por la santa
Inquisicion ni otra mala y reprobada
secta, y por mi diligencia constó
Medios del Pretendiente no é hallado,
ni é podido pasar a las Villas de
Madrid y Ciudad de Jaen, en cumplimto

de la Real Orden de Vs., por que fue
abenigoar, el Pretendiente Comparezca
con Titulo del Real Consejo para general del
Consejo de los Cruzados Obispos de esta
Corte, se lee del Bayo. y de la Barra-
nuela y de su Cámara. con cuyo Mtro.
Saez de Arzamendi y lo demas q
le combenga q todo pondra en manos
de Vs. a cuyo = Juro a Dios
y a esta Cruz de Santiago que he cumplido con la legali-
dad que se requiere en materias
de esta calidad, y que no soy ni he
sido Mayor con Pretendiente ni la suya, Pari
entes por Linea de Sangre, por cuyo
motivo no he hallado en ninguna
de ambas ocasiones en esta Corte ni en las
q de los Salarios de ellos y derechos de
Cámaras doy Satisfaccion, y lo firmé
en la dha Villa de Navarra, a siete y
quatro de Sepbre de mil y setecientos
treinta y tres años=

El Mro de Vs. Rma. Sumo Obispo

Manuel de Sierra

Dentro de la Yglesia Parrochial de Señor San Pedro
de este Lugar de Zorraga. Jurisdicion de la Ciudad de
Vitoria en Junta Gral. q se celebra en la Prouincia de Alaua a beynte dias
del mes de Sep.e del año de mill.s Setecientos y treze estando en el
choro de dicha Yglesia los S.es Diputado Gral y
Sup.te del Sor. Junta de Caualleros hixos Dalgo Intro
lado de Zorraga Juntos y Conbocados Como Personas q.e
nos pareçen las mas del Archibo de dicha noble Junta, que
esta enbutido en la pared primera del dho choro y Yglesia nom
bradamente el Señor Dn. Matheo Diaz de Olraga. Alcalde
del Lugar de Vitoria Diputado Gral de dicha Junta y el dho Sor.
Veler de Zorraga Vecino de dicho Lugar de Zorraga depu
tado del Ayuntamiento de dha Ciudad por dicha Junta Gral
dor Sup.te de dicha Prouincia del Lugar de Zurbano Sup.te
de dicha Junta Gral de dha Prouincia = Abrieron el dho Archibo que estaba
Cerrado Con su puerta de Barras y Candado de fierro de dos
llaues de Dn. Manuel de Zarate Vecino de la Villa
de Vitoria en dha Prouincia de Alaua Diputado Gral de Guipuzcoa Cana
Comisario nombrado por ella, que entiende en las Informaciones
de Nobleza de Solariegos. Morador en dicha Villa
de Vitoria parezio de Sarrapazas en dicha Prouincia de Alaua
Onores fes dicha, y pidio y supp.o = dho. Señores vieron y reconozieron

los libros de Tassas y Copias dellos Caualleros hixos dalgo
dicha Iunta, donde tenia Encargado habrian sido Iuezes
los Abuelos paternos dicho Mtº Saiñz de Atzamendi=
Iuntamente truxo Un libro Enquadernado de Pliego. Entitulado
Libro Comparatiuo Cuyo principio dize assi. este es un libro
de acuerdo que hazen los Caballeros hixos dalgo de la Noble
ziudad de la Nauarreria de la Ziudad de Victoria de las Cosas q.
cumplen para la Conseruacion del Seruicio de Dios
nuestro S.r y la Magestad R.l del Rey Dn Phelipe nros
y la Mag.d dello y buen Comun dellos para la claridad
y Conozimiento de los que son en dicha Iunta y todos hixos
dalgo y Conocidos y admitidos por los Oficiales que son en la
dicha Iunta dellos q.e se haze mencion Copia dellos que ansi
son en dicha Iunta Nombrados de Suso q.e Iuro
por Dios y Santa Maria y una Señal de Cruz assi
y juramentado dellos Oficiales dixeron si juramos Dermll
y Quinientos y sesenta y siete=

1618 En la Lista y Copia del año dermll.os y diez y ocho a fojas
Quatrozientas y zinquenta y Cinco dicho libro en la lista
dellos hixos dalgo. dicho Lugar de Ettana, ay Una partida= que
dize Domingo Saenz de Atzamendi hixo de Juan
an Saenz de Atzamendi=

1619 En la Lista y Copia del año dermll.os y diez y nueve en la

dellos hixos Dalgo dicho lugar de Ettana
a folio quatrozientos sesenta y zinco dicho libro, ay otra
partida Iuradas= Domingo Saenz de Atzamen
di hixo de Dn Saenz=

1620 En la Lista del año dermll.os y Veinte, dellos hixos
dalgo dicho lugar de Ettana a folio quatrozientos
sesenta y siete dicho libro ay otra partida Iuradas
Domingo Saenz de Atzamendi hixo de Dn
Saenz=

1621 En la Lista del año dermll.os y Veinte y Uno en la dellos
hixos dalgo dicho lugar de Ettana, a folio Quatro
zientos Y nobenta, dicho libro, ay otra partida jura
das= Domingo Saenz de Atzamendi hixo de
Juan Saenz=

1622 En la Lista del año dermll.os y beinte y dos dellos
hixos Dalgo dicho Lugar de Ettana, a folio Quinien
tos y dos buelta dicho libro ay otra partida
que dize= Domingo Saenz de Atzamendi hixo
de Juan Saenz=

1623 En la Lista dellos hixos Dalgo dicho lugar de Ettana del año dermll.os y Veinte y tres a folio qui
nientas y Quinze buelta ay otra partida que dize

Domingo Saenz de Haramundi hixo del
Juan Saenz =

1624 En la Villa de Elanso en Emilio y Quinto y Quatro dias
del mes de Julio de mil y seiscientos y veinte y quatro años
en mi presencia y de los testigos de yuso escriptos pareció
Domingo Saenz de Haramundi hixo de Juan Saenz =
La q.l dicha parte fue reciuda juramentada y
conuenida en forma debida de derecho so cuio cargo
prometio decir verdad y siendo preguntado por
el thenor del auto de arriba dixo que es de edad
de veinte y quatro años poco mas o menos y
que lo que sabe es que el dia de Sn Juan
proximo pasado fue a la Villa de Elanso a
ver la fiesta que hacian los mozos y que
estando en la plaza vio como Juan Saenz
de Haramundi hixo de Juan Saenz =
Lo

Yo el Infrascripto Cura Pro de esta Villa y del mes
mo de esta Ciudad de Victoria doy fee y juro en
forma de derecho como el Licenciado Pedro Ochoa de Ve
rriana Cura y Beneficiado de la Parroquial del Lugar
de Verriana Jurisdicion de la Villa de Orduña antes Orduñ
Parroquiado y folicado en Ynco cientas y tres fojas yn
cluisas las blancas de Parroquiados bautizados y casa
dos Juanisco en la dha Parroquial de dho Lugar
Manu escripto Que empieza En primero de febrero
de mil y quinientos y Quarenta años y al folio
Catorze de dho libro entre Otras partidas ay una
Cuio tenor a la letra es como sigue =

Partida

Ntos Ochenta y ocho dias del mes de Septiembre de mill
y Seiscientos y dos años yo Nicolas Ochoa de Verriana Cura
y beneficiado en dho Lugar Bautize a Miguelico
de Domingo Saenz y Mariana diaz Sumugeres
fueron sus Padrinos Domingo de Ayala y Martin
Ortiz de cuio Santo nombre fho d. Supra y al
lo, dicha partida ay Un aforro que dize asi =
Nicolas Ochoa de Verriana. =

Y a qual dicha partida bien y fielmente
sacada Corregida y Concertada yo fuerda

Con el libro Asiento Original y libro Segun
se Conpone a que Cotexado bien y necesario me Remp
y bolbi Original, a la parte Juan Melendez y
para que Conste do Conbenga dependiente de
Dn Manuel de Orueta Cura de la Villa de
Borgara en la M.N.Y M.L. Prouincia de
Guipuzcoa Cauallero Comisario nombrado por
el a Quien Corresponde estas Informaciones
D Miguel Saenz de Ybarra Vecino morador
en dha Villa Puttanariente para su Admitido
en Juicio y fuera de el en todo y qualquiera parte, signe
y firme en Nuestra Ciudad de Vitoria a bein
te y dos de Sep.e de mil Sos Sesenta y tres años=

Dr Dn Miguel de Nuñez y Sra

Domingo Ybañez
de Arcaute

Por La Plas cripto Sr Corregidor Mag.d y del
numero de esta Ciudad de Vitoria dos fee
Juraduria de la Sta el Licenciado Pedro de Chaa
de Vttana Cura Beneficiado en la Parroquial
del Lugar de Vttana, Jurisdicion de esta dicha
Ciudad Conbio antemi Un libro Cubierto de
Pergamino de Bautizados Velados y Finados
Sus anexado en Dicha Parroquial de dicho lugar Manu-
escripto que empieza en primero de Febrero,
de mil y Quinientos y quarenta años foliado
en nouenta y tres fojas Inclusas las blancas, con
el Cotexo Otras pasadas a folio Quarenta y siete
ya Sta Cuio tenor de dichas fees es como se sigue=

Partida En Veinte de mes de Henio de año de mil
Sos y quinze el Licenciado Dn Pedro de Azaya
Cura de Mendibil y Durana dijo y bolbio a
Domingo Saenz de Arzamendi y Mariana
diaz de Durana Conforme manda la santa
Madre Iglesia fueron sus Padrinos Juan de Ocha de
de Vttana y Sancha de Vttana y Otros muchos
Testigos Verdad firmelo Nicolas Ochoa de Vttana

Yo Don Manuel de Urrutia Escribano de Su Mag.d y del Numero de esta Villa de Bergara, Certifico, y doy fee como en el Libro de Juntas Generales de esta Provincia, que principia en el año de mil setecientos y quarenta y quatro, a fojas ciento y veinte y quatro, se halla la que es del tenor siguiente.

En la Villa de Bergara en veinte y quatro de Junio de mil setecientos y quarenta y quatro años, estando juntos y congregados en la Casa Consistorial de esta Villa los Señores Diputados Generales, y Procuradores de los Quadrillos de esta Provincia, que abajo se expresarán, para celebrar Junta General, que se acostumbra tener todos los años, en virtud de Carta Circular de su Señoría el Señor Don Joseph de Aguirre y Miranda, Diputado General de esta Provincia, y Alcalde de la Villa de Azcoitia, para el dia de hoy, mes, y año, que se refiere, y de Orden de su Señoría, que presidia en dicha Junta, por ausencia del Señor Don Joseph Ignacio de Lili, Diputado General, y Alcalde de la Villa de Azpeitia, que se halla enfermo, y de Cama, por mi el infrascripto Escribano, se hizo Lectura de la Carta Circular, que es del tenor siguiente.

Muy Señores mios, y de mi mayor estimacion, y aprecio. Haviendo llegado el tiempo de celebrar Junta General de esta Provincia, segun lo acostumbrado, y ordenado por Leyes de ella, para el dia veinte y quatro del corriente mes de Junio, en la Villa de Bergara, en donde se ha celebrado siempre, por ser Villa mas proporcionada, y mas cercana a todos los Quadrillos, y Pueblos de esta Provincia, y para que en ella se traten, y confieran los puntos, que se ofrecieren, y combengan al Servicio de Dios Nuestro Señor, y del Rey Nuestro Señor, y bien, y utilidad de esta Provincia, y sus Naturales, y Moradores, y para que en ella se nombren Diputados Generales, y Procuradores de los Quadrillos, que han de asistir en la Corte de su Mag.d, y en la de su Señoría el Señor Virrey de Navarra, y en la Real Audiencia de Valladolid, y en otras partes, donde combenga, segun lo acostumbrado, y ordenado por Leyes de esta Provincia

a la Aprouada ó Reprouada y Mandamos a Dⁿ
vecinos Vezinos y Estantes Moradores Comisarios
Menores menores y Mayores de los Sobredichos Pue
mes y año

Por mano de la Diputa.

Josep de Joaquin Velaz

Domingo de Oquena En nom.e de Miguel Saez de Arzamendi=
En el Pleito de su filiacion e hidalguia con el Conzejo
Vecinos Caualleros hijos dalgo de Alava, y en su nombre
con Man.l Saez de Zabrano su Sindico Pror general,
y poder bastante= Presento con Juramento Pasado favorable
solamente Vtas Provanzas Echas con citacion y enfama
y otros y nctum. compulsados con la misma solemnidad= Y
Dijo q. con su Vista Vm se ade servir declarer como tengo
pedido sin embargo de la contradicion del dho Sindico:
Lo q. asi lo pido, q. se deue hacer lo prim.o por lo gen.l y favo-
rable que de los autos Resulta y el Pleyto pide= lo otro
porque como consta por dhos Recados apprevados mi parte
Todo el tiempo q. dura demanda concluyentem.te con mucho num.o
de testigos contestes mayores de toda Excepcion cuyos dhos
Estan comprouados con instrumentos publicos de Bautismos Casados
y Velados, y asientos de elecciones de oficios onoxificos y igual
Dnos de hijos dalgo notorios y limpios de Sangre= De manera
q. queda plenamente aberiguado y comprouado que mi parte
es hijo dalgo notorio de Sangre, y limpio de toda mala raza

Y Cristiano Viejo [illegible] y [illegible] sus antepasados = Y [illegible]
consiguientemente es llana segun fueros desta Provincia
su pretension deuer admitido en los ayuntamientos y [illegible]
onorificos del concejo y Vecinos Caualleros hijos dalgo dest[illegible]
y gozarlos como ellos mostrando tener lo mitares[illegible]
de Labrazjo a costumbrados en esta dha Villa = Y [illegible]
no obsta la contradicion delsho Sindico que no aecto
[illegible]ouanza alguna ni Cabudo hazer tal que embarazar[illegible]
porque solo se funda en presumpcion, la qual cede a la
Verdad notoria que resulta de dchos instrumtos = Por
qual a Vm. Suppca como tengo pedido que
se [illegible] quedo con esta [illegible]

[illegible]
Pedro [illegible]

[illegible] dho dia, presente dicho
[illegible] dia, dijo alegue de su
[illegible] lo que
[illegible] asi lo dijo
[illegible] Alcalde [illegible]
[illegible] Ante mi, Fuentes

a Veinte y seis de dha Mes
y año [illegible]

[illegible]

[illegible]

En la Villa de Luarca a veinte y seis
de dho mes, de mil setecientos y [illegible]
sesenta y cuatro años, [illegible] Alcalde
Ordinario de dha Villa, por [illegible] que
la gobiernan y su preheminencia, a Domingo [illegible]
Vecino de dha Villa, dijo [illegible]
mencionado, y dicho que [illegible]
[illegible] dicho poder [illegible]

[illegible]

Antonio de Echaniz Sindico Procurador gen.l del Consp.o
delos Caualleros desta villa en dhor.e = En el pleito de filiacion e
hidalguia con Miguel Saez de Urcamendi - ora se me ha
notificado un pedim.to suio en que pide ser admitido a las
diligencias y oficios por notorios de dha, de q.e pretende se le gan
los hijos dalgo, en virtud dela informacion y compulsas q.e ha
presentado - A Justicia mediante se ha de servir vn de dene-
garle su pretension condenando le en las costas y imponiendo le
silencio perpetuo, q.e lo ansi lo pide y se debe hazer por q.e
delos autos resulta en favor desta dha villa, dicho y alegado
y reproduzgo, general y siguiente = A por q.e los testigos dela
dha informacion son varios y singulares, y deponen de oidas
sin dar razon desus deposiciones = A por q.e aunque fuesen
contestes, y diesen razon (q.e lo niego) no tienen las calidades
q.e se requieren por la ley Real, la qual dispone q.e para seme-
jantes probanzas sean de sabor bueno; y aunque por privilegio
especial que esta Provincia tiene son suficiente las deposiciones
delos hijos dalgo, esta especialidad es limitada para las hidalguias
delos hijos naturales descendientes dela dha Provincia = A
porq.e todo lodemas q.e en contrario se alega en tal q.e no debe
estimarse = Por lo qual y demas favorable dicho y alegado
provea y determine como tengo pedido, dando costas
= Costanio para la definitiva

Antonio de Echaniz

Lo D.n Martin de
Saloguen Vezilla

Visitados los autos de Diligencia, e hidalguía, que se han tratado entre Miguel Saez de Arzamendi, y Domingo de Quiña su procurador en su nombre, y el Concejo Justicia Regimiento Caballeros hijos dalgo desta Villa, y Antonio de Echaniz su síndico procurador general sobre la admision ala Vezindad, y honores, y que pretende el dicho Miguel Saez conbodo lodemas que ver se requiere=

Fallo atento los dichos autos, y meritos del proceso, aque me remito, que debo declarar, y declaro auer probado el dho Miguel Saez de Arzamendi bien, y cumplidamente todo lo que probarle combino para lo que abajo se dira, y que el dho síndico procurador general no ha probado sus excepciones, y defensas en cuia consequencia declarando tambien como declaro al dho Miguel Saez de Arzamendi por hijodalgo como à originario de la provincia de Alava, debo mandar, y mando sea admitido ala Vezindad, honores, franquezas, y exenciones de que solamente gozan los demas caballeros hijosdalgo desta dha Villa, y que su nombre y apellido se pongan enel libro, y matrícula de dhos caballeros hijosdalgos, y siendo necesario condeno al dho síndico procurador general, y en su nombre ala justicia regimiento y Concejo desta dha Villa, aque admitan al dho Miguel Saez de Arzamendi a dichos honores, franquezas, y libertades asi en diemos de paz como enel de guerra, y el dho síndico procurador general, ù otra persona alguna pena de diez mill

Pasado a Mi Rey y Escrivano para que dicho dia diga lo que se ofrece, y Consta de lo que dicho tiene, y en consequencia se Mi los autos para que se vista y provea justicia, y mande lo que combenga, y Martin de Aberasturi

Antonio de Echaniz

Notificacion

En la Villa de Vergara a cinco dias del mes de Diciembre de mil setecientos quarenta y quatro años, yo el Escrivano notifique el auto de la parte de arriba, y lo firme de que doy fe, Domingo de Quiña, Miguel Saez de Arzamendi, ante mi Juan de Landaburu

Concluso

En la Villa de Vergara a cinco dias del mes de Diciembre de mil setecientos quarenta y quatro años, yo el Escrivano hize saber el auto de la parte de arriba, y lo firme de que doy fe, Domingo de Quiña, Miguel Saez de Arzamendi, ante mi Juan de Landaburu

Concluso para Sentencia, y Consta de lo que doy fe

Domingo de Quiña

Juan de Landaburu

maraue dñ aplicados en la forma ordinaria á no impida
ni estorbe la dha admision ni le inquieten ni perturben
en la posesion d dha Vecindad despues que fuere admitido
a ella = todo lo qual sea, y se entienda sin que sea visto
causar perjuicio a su Magestad, y a su Real patrimonio
en quanto a la propiedad, y posesion sobre la hidalguia
referida del dho Miguel Saez = y por esta mi sen-
tencia difinitivamente juzgando sin hazer conde-
nacion de Costas así pronuncio, mando, y firmo =

Lic.do D.n Fran.co Ant.o
de Angarte

Pronunciose y fue sentencia d.a por el Lic.do D.n Fran.co de Angarte Alcalde mayor de esta villa de Vergara y su Partido en audiencia publica que celebro en ella oy dia de la fha estando en ella haciendo audiencia segun costumbre de que doy fee = Juan Ant.o de Olaeta escrivano

En la dha villa de Vergara a veinte y ocho dias del mes de Noviembre de mil setecientos y quarenta y quatro años ante mi escrivano y testigos parecio Miguel Saez de Olaeta vecino de esta villa y dijo que la sentencia a el pronunciada en esta causa en veinte y seis del corriente mes la consentia y consintio en todo y en parte y renunciando como renuncio el derecho de suplicacion y demas que le compete en razon de lo referido pidio se le mande dar testimonio de esta declaracion para el uso que le combenga y lo firmo de que doy fee = Juan Ant.o de Olaeta = Ante mi Juan Ant.o de Olaeta escrivano

En la dha villa de Vergara a veinte y ocho dias del mes de Noviembre de mil setecientos y quarenta y quatro años ante mi escrivano y testigos parecio Miguel Saez de Olaeta vecino de esta villa y dijo que la sentencia a el pronunciada en esta causa en veinte y seis del corriente mes la consentia y consintio en todo y en parte y renunciando como renuncio el derecho de suplicacion y demas que le compete en razon de lo referido pidio se le mande dar testimonio de esta declaracion para el uso que le combenga y lo firmo de que doy fee = Juan Ant.o de Olaeta = Ante mi Juan Ant.o de Olaeta escrivano